

24ª REUNION — 6ª SESION ORDINARIA — AGOSTO 7 DE 1986

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese  
y Roberto Pascual Silva

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar  
ABDALA, Oscar Tuplé  
AGUILAR, Ramón Rosa  
ALAGIA, Ricardo Alberto  
ALBERTI, Lucía Peresa N.  
ALBORNOZ, Antonio  
ALDERETE, Carlos Iberto  
ALENDE, Oscar Eduardo  
ALSOGARAY, Alvaro Carlos  
ALSOGARAY, María Julia  
ALTBACH, Miguel Angel  
ALLEGRENE de FONTE, Norma  
ARABOLAZA, Marcelo Miguel  
ARAMBURU, José Pedro  
ARBECHEA, Ramón Rosaura  
ARSON, Héctor Roberto  
AUYERO, Carlos  
AVALOS, Ignacio Joaquín  
AZCONA, Vicente Manuel  
BAGLINI, Raúl Eduardo  
BAKIRDJIAN, Pedro Roberto  
BARBEIRO, Juan Carlos  
BARRENO, Romulo Victor  
BELARRINAGA, Juan Bautista  
BELLO, Carlos  
BERCOVICH RODRIGUEZ, Raúl  
BEN SCONI, Tullio Marón  
BERLI, Ricardo Alejandro  
BIANCHI, Carlos Humberto  
BIANCHIOTTO, Luis Fidel  
BIELICKI, José  
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo  
BLANCO, Jesús Abel  
BLANCO, José Celestino  
BONINO, Alberto Ceclilio  
BORDA, Osvaldo  
BOTTA, Felipe Esteban  
BRIZ DE SANCHEZ, Onofre  
BRIZUELA, Déstor Augusto  
ERIZUELA, Guillermo Ramón  
BRIZUELA, Juan Arnaldo  
BULACIO, Julio Segundo  
CACERES, Luis Alberto  
CAFERRI, Oscar Néstor  
CAMISAR, Osvaldo  
CANATA, José Domingo  
CANGIANO, Augusto  
CANTOR, Rubén  
CARDOZO, Ignacio Raúl Rubén

CARRIGNANO, Raúl Eduardo  
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus  
CASTIELLA, Juan Carlos  
CASTILLO, Miguel Ángel  
CASTRO, Juan Bautista  
CAVALLARI, Juan José  
CLERICI, Federico  
COLLANTES, Genaro Aurelio  
CONNOLLY, Alfredo Jorge  
CORTE, Augusto  
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.  
COPELLO, Norberto Luis  
CORNAGLIA, Ricardo Jesús  
CORTESE, Lorenzo Juan  
CORZO, Julio César  
CONSTANTINI, Primo Antonio  
CURATOLO, Attilio Arnold  
DALMAU, Héctor Horacio  
DAUD, Ricardo  
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.  
DE NICHILO, Cayetano  
DEL RIO, Eduardo Alfredo  
DIAZ, Manuel Alberto  
DIAZ de AGÜERO, Dolores  
DI CIO, Héctor  
DIGON, Roberto Secundino  
DIMASI, Julio Leonardo  
DOUGLAS BINCÓN, Guillermo F.  
DIUETTA, Raúl Augusto  
ELIZALDE, Juan Francisco C.  
ESPINOZA, Nemesio Carlos  
FAPPIANO, Oscar Luján  
FERRÉ, Carlos Eduardo  
FIGUERAS, Ernesto Juan  
FINO, Torcuato Enrique  
FURQUE, José Alberto  
GARAY, Nicolás Alfredo  
GARCIA, Carlos Euclides  
GARCIA, Roberto Juan  
GARGIULO, Lindolfo Mauricio  
GAY, Armando Luis  
GERARDUZZI, Mario Alberto  
GIMÉNEZ, Jacinto  
GIMÉNEZ, Ramón Francisco  
GINZO, Julio José Oscar  
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino  
GÓMEZ MIRANDA, María F.  
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo  
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente  
GOROSTEGUI, José Ignacio

GOTTI, Erasmo Alfredo  
GRIMAUX, Arturo Anibal  
GROSSO, Carlos Alfredo  
GUATTI, Emilio Roberto  
GUELAR, Diego Ramiro  
GUZMAN, Horacio  
GUZMAN, María Cristina  
HORTA, Jorge Luis  
HUARTE, Horacio Hugo  
IBÁÑEZ, Diego Sebastián  
IGLESIAS VILLAR, Teófilo  
INGARAMO, Emilio Felipe  
IPIGOYEN, Roberto Osvaldo  
JAROSLAVSKY, César  
JUEZ PÉREZ, Antonio  
LAMBERTO, Oscar Santiago  
LAZCOZ, Hernaldo Efraín  
LEMA MACHADO, Jorge  
LENCINA, Luis Ascensión  
LÉPORI, Pedro Antonio  
LESTELLE, Eugenio Alberto  
LOSADA, Mario Anibal  
LUGONES, Horacio Emerico  
LIORENS, Roberto  
MACAYA, Luis María  
MAC KARTHY, César  
MAGIETTI, Alberto Ramón  
MANZANO, José Luis  
MANZUR, Alejandro  
MARTÍNEZ, Luis Alberto  
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel J.  
MASINI, Héctor Raúl  
MASSEI, Oscar Ermelindo  
MATZKIN, Jorge Rubén  
MAYA, Héctor María  
MEDINA, Alberto Fernando  
MILANO, Raúl Mario  
MONSERRAT, Miguel Pedro  
MOBEAU, Leopoldo Raúl  
MOREYRA, Omar Demetrio  
MOSSO, Alfredo Miguel  
MOTHE, Félix Justiniiano  
MULQUI, Hugo Gustavo  
NATALE, Alberto A.  
NEGRI, Arturo Jesús  
NIEVA, Próspero  
ORTIZ, Pedro Carlos  
PARENTE, Rodolfo Miguel  
PELAEZ, Arselmo Vicente  
PELLIN, Osvaldo Francisco

PERA OCAMPO, Tomás Carlos  
 PEREYRA, Pedro Armando  
 PEREZ, René  
 PEREZ VIDAL, Alfredo  
 POSSE, Osvaldo Hugo  
 PUEBLA, Ariel  
 PUGLIESE, Juan Carlos  
 PUPILLO, Liborio  
 PURITA, Domingo  
 RAMOS, Daniel Omar  
 RAPACINI, Rubén Abel  
 RAUBER, Cleto  
 REALI, Raúl  
 REYNOSO, Adolfo  
 REZEK, Rodolfo Antonio  
 RIGATUSO, Tránsito  
 RIQUEZ, Félix  
 RIUTORT de FLORES, Olga E.  
 RODRIGO, Juan  
 RODRIGUEZ, Jesús  
 RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis  
 ROJAS, Ricardo  
 ROMANO NORRI, Julio César A.  
 RUBEO, Luis  
 RUIZ, Ángel Horacio  
 RUIZ, Osvaldo Cándido  
 SALTO, Roberto Juan  
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo  
 SANCHEZ TORANZO, Nicasio  
 SARQUIS, Guillermo Carlos  
 SILVA, Carlos Oscar  
 SILVA, Roberto Pascual  
 SOCCI, Hugo Alberto  
 SORIA ARCH, José María  
 SPINA, Carlos Guido  
 STAVALE, Juan Carlos  
 STOLKINER, Jorge  
 STORANI, Conrado Hugo  
 STUBRIN, Adolfo Luis

SUAREZ, Lionel Armando  
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique  
 TERRILE, Ricardo Alejandro  
 TOMA, Miguel Angel  
 TORRES, Manuel  
 TORRESAGASTI, Adolfo  
 ULLOA, Roberto Augusto  
 USIN, Domingo Segundo  
 VACA, Eduardo Pedro  
 VANOLI, Enrique Néstor  
 VIDAL, Carlos Alfredo  
 ZINGALE, Felipe  
 ZOCCOLA, Eleo Pablo

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

BORDÓN GONZÁLEZ, José O.  
 MELÓN, Alberto Santos  
 STORANI, Federico Teobaldo M.  
 STUBRIN, Marcelo  
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, CON LICENCIA:

AUSTERLITZ, Federico  
 CARRANZA, Florencio<sup>1</sup>  
 DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.  
 DOVENA, Miguel Dante<sup>1</sup>  
 FALCIONI de BRAVO, Ivelise I.<sup>1</sup>  
 FLORES, Aníbal Eulogio<sup>1</sup>  
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio<sup>1</sup>  
 GONZÁLEZ CABAÑAS, Tomás W.<sup>1</sup>  
 IGLESIAS, Hermínio<sup>1</sup>  
 LESCANO, David<sup>1</sup>  
 LÓPEZ, Santiago Marcelino<sup>1</sup>  
 MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.<sup>1</sup>  
 MASSACCESI, Horacio<sup>1</sup>  
 PATINO, Artemio Agustín  
 PEPE, Lorenzo Antonio

PIUCILL, Hugo Diógenes  
 SELLA, Orlando Enrique<sup>1</sup>  
 VANOSI, Jorge Reinaldo

AUSENTES, CON AVISO:

ALTAMIRANO, Amado Héctor H.  
 CABELLO, Luis Victorino  
 CAFIERO, Antonio Francisco  
 CAPUANO, Pedro José  
 CAVALLARO, Antonio Gino  
 COLOMBO, Ricardo Miguel  
 DE LA SOTA, José Manuel  
 DUSSOL, Ramón Adolfo  
 ENDEIZA, Eduardo A.  
 GIACOSA, Luis Rodolfo  
 LIZURUME, José Luis  
 MIRANDA, Julio Antonio  
 PAPAGNO, Rogelio  
 PEDRINI, Adam  
 PERL, Néstor  
 PIERRI, Alberto Reinaldo  
 PRONE, Alberto Josué  
 RABANAQUE, Raúl Octavio  
 RATKOVIC, Milivoj  
 RODRÍGUEZ, José  
 SABADINI, José Luis  
 SERRALTA, Miguel Jorge  
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro  
 SRUR, Miguel Antonio  
 TORRES, Carlos Martín  
 TRIACA, Alberto Jorge  
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos  
 YUNES, Jorge Omar  
 ZAFFORE, Carlos Alberto  
 ZAVALLEY, Jorge Hernán

<sup>1</sup> Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 3388.)

2. Homenajes:

I. A la memoria del ex senador nacional Enzo Bordabehere. (Pág. 3388.)

II. A la memoria de la señora María Eva Duarte de Perón. (Pág. 3389.)

III. A la memoria del ex diputado nacional Carlos A. Maldonado. (Pág. 3389.)

IV. A los revolucionarios de 1890 (Pág. 3390.)

3. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 3391.)

4. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:

I. Mociones del señor diputado Jaroslavsky de que se dé entrada a los proyectos de ley del señor diputado Rodríguez (Jesús) y otros sobre modificaciones en el artículo 1º de la ley que sustituye al texto de la ley de impuesto al valor agregado (1.561-D.-86) y sobre incremento de tasas establecidas en la ley de impuestos internos (1.562-D.-86), y del señor diputado Martínez de que también se dé entrada a los proyectos de ley del señor diputado Manzano y otros sobre esos mismos asun-

tos (1.568 y 1.569-D.-86). Se aprueban. (Página 3393.)

II. Moción del señor diputado Jaroslavsky de preferencia para los proyectos de ley a los que se refiere el número 4-I del presente sumario. Se aprueba. (Pág. 3394.)

III. Moción del señor diputado Matzkin de preferencia para el proyecto de ley del que es coautor sobre régimen legal de entidades financieras (483-D.-85). Se aprueba. (Pág. 3394.)

IV. Pedido del señor diputado Alterach de pronto despacho del proyecto de ley del que es coautor sobre transferencia al municipio de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, de una fracción de terreno de propiedad del Estado nacional afectada al uso del Ejército Argentino, con destino a la expansión y desarrollo industrial y agroforestal de la mencionada ciudad y sus alrededores (1.256-D.-86). Se aprueba. (Pág. 3394.)

V. Moción del señor diputado Monserrat de que se trate sobre tablas el proyecto de declaración del que es coautor por el que se expresa preocupación por la incursión de efectivos norteamericanos en Bolivia (1.382-D.-86). Es rechazada. (Pág. 3395.)

VI. Mociones del señor diputado Druetta de que se dé entrada a su proyecto de declaración por el que se repudia toda forma de *dumping* en

las exportaciones de cereales y se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de políticas tendientes a contrarrestar los efectos de esas medidas (1.538-D.-86) y de que se trate sobre tablas dicho proyecto. Se aprueban ambas mociones. (Pág. 3395.)

VII. **Pedido del señor diputado Martínez Márquez de pronto despacho de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica la ley 21.541, sobre ablación e implantación de órganos y materiales anatómicos (2.017-D.-84). Se aprueba. (Pág. 3396.)**

VIII. **Moción del señor diputado Dalmau de que se trate sobre tablas el proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incorpore el proyecto de desagües cloacales para la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (449-D.-86). Es rechazada. (Pág. 3396.)**

IX. **Moción del señor diputado Clérico de que se dé entrada a un proyecto de resolución por el que se insta al Poder Ejecutivo a dejar sin efecto las retenciones que gravan la exportación de productos agropecuarios. Es rechazada. (Pág. 3396.)**

X. **Pedido del señor diputado Corzo de pronto despacho de su proyecto de ley por el que se modifican las leyes 18.037 y 18.038, que establecen los regímenes de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia y para trabajadores autónomos, respectivamente (3.961-D.-85). Se aprueba. (Página 3396.)**

XI. **Pedido de la señora diputada Riutort de Flores de pronto despacho de los proyectos de resolución de los que es coautora por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la fábrica de tubos de acero SIAT, perteneciente al complejo industrial SIAM S.A. (2.512 y 3.230-D.-85 y 1.214-D.-86). Se aprueba. (Pág. 3397.)**

5. **Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se sustituye el texto de la ley de impuesto al valor agregado (42-P.E.-85). Se sanciona definitivamente (ley 23.349). (Pág. 3397.)**

6. **Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se introducen modificaciones a la ley de impuestos internos (43-P.E.-85). Se sanciona definitivamente (ley 23.350.) (Pág. 3407.)**

7. **Consideración del dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales**

—especializadas— y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se establece el juramento de fidelidad y respeto a la Constitución Nacional por parte de los oficiales superiores, jefes, oficiales subalternos, suboficiales clases e individuos de tropa de las fuerzas armadas (48-S.-84). Se sanciona con una modificación. (Página 3414.)

8. **Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de declaración del señor diputado Albornoz por el que se solicita al Poder Ejecutivo que la empresa Altos Hornos Zapla proceda a condonar la deuda que con ella mantiene la Municipalidad de La Quiaca provincia de Jujuy (519-D.-86). Se sanciona. (Pág. 3416.)**

9. **Consideración del dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de resolución del señor diputado Rauber y otros por el que se encomienda a la primera de las comisiones citadas la organización de las I Jornadas Nacionales sobre Recursos Forestales: diversidad genética, ambiente y desarrollo, a realizarse en la ciudad de Posadas provincia de Misiones (474-D.-86). Se sanciona. (Pág. 3417.)**

10. **Consideración del dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de resolución del señor diputado Tello Rosas y otros sobre convocatoria al I Encuentro Parlamentario de Energía y Petróleo de América Latina, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 14 y 17 de abril de 1987 (808-D.-86). Se sanciona un proyecto de resolución y un proyecto de declaración. (Pág. 3419.)**

11. **Consideración del dictamen de la Comisión de Comercio en el proyecto de resolución de los señores diputados Zingale y Rapacini sobre creación en el ámbito del citado organismo de una comisión especial que proceda al ordenamiento de las normas legislativas referentes a la comercialización, regulación y fiscalización de mercaderías y servicios que integran la llamada canasta familiar (473-D.-86). Se sanciona. (Pág. 3421.)**

12. **Moción de orden del señor diputado Moreau de que se aplace la consideración de los proyectos de resolución y de declaración referentes a la venta de trigo a precios subsidiados por parte de los Estados Unidos de Norteamérica. Se aprueba. (Pág. 3423.)**

13. **Manifestaciones relacionadas con la integración del quórum. (Pág. 3423.)**

14. **Consideración del proyecto de resolución por el que se aprueba el acuerdo en materia de informática parlamentaria suscrito en Roma entre los presidentes de las Cámaras de Diputados de la República Argentina y de la República de Italia (248-O.V.-86). Se sanciona. (Pág. 3424.)**

15. **Consideración de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre modificaciones a la ley**

419, de bibliotecas populares (4.605-D.-84). Se sanciona definitivamente (*ley 23.351*). (Pág. 3425.)

16. Consideración del proyecto de ley en revisión por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación una fracción de terreno de propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos ubicada en el distrito Las Lomitas, departamento Albardón, provincia de San Juan, para la construcción del edificio del colegio nacional del citado departamento (23-S.-86). Se sanciona definitivamente (*ley 23.352*). (Página 3425.)
17. Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Sammartino y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre una elección de delegados y subdelegados entre el personal periodístico y administrativo de la empresa editora del diario "Ambito Financiero", de la ciudad de Buenos Aires, y sobre otras cuestiones conexas (1.437-D.-86). Se sanciona. (Pág. 3426.)
18. Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Grimaux y otros sobre homenaje a la memoria de monseñor Enrique Angel Angelelli, publicación de sus obras e imposición de su nombre a una calle de la Capital Federal (1.142-D.-86). Se sanciona. (Pág. 3426.)
19. Apéndice:

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 3427.)

B. Asuntos entrados:

I. Proyectos de ley:

1. Del señor diputado Rodríguez (Jesús) y otros: modificación del artículo 1º de la ley por la que se sustituye el texto de la ley de impuesto al valor agregado (1.561-D.-86). (Pág. 3463.)
2. Del señor diputado Rodríguez (Jesús) y otros: incremento de tasas establecidas en la ley de impuestos internos (1.562-D.-86). (Pág. 3464.)
3. Del señor diputado Manzano y otros: modificación del artículo 1º de la ley por la que se sustituye el texto de la ley de impuesto al valor agregado (1.568-D.-86). (Pág. 3465.)
4. Del señor diputado Manzano y otros: incremento de tasas establecidas en la ley de impuestos internos (1.569-D.-86). (Página 3465.)

- II. Proyecto de resolución del señor diputado Fino: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre medidas adoptadas en repudio a la actitud del gobierno de los Estados Unidos de América de subsidiar sus exportaciones agrícolas a la Unión Soviética, y

sobre otras cuestiones conexas (1.455-D.-86). (Pág. 3466.)

- III. Proyecto de declaración del señor diputado Druetta: repudio a toda forma de *dumping* en las exportaciones de cereales y solicitud al Poder Ejecutivo de que adopte políticas tendientes a contrarrestar los efectos de esas medidas (1.538-D.-86). (Pág. 3467.)

—En Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de 1986, a la hora 20 y 47:

I

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 137 señores diputados. Invito al señor diputado por el distrito electoral de La Rioja don Guillermo F. Douglas Rincón a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente en las galerías, el señor diputado don Guillermo F. Douglas Rincón procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos*.)

2

HOMENAJES

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a rendir homenajes.

I

A la memoria del ex senador nacional  
Enzo Bordabehere

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: el 23 de julio de 1935 el país se conmovió porque en el Senado de la Nación Valdez Cora había asesinado al senador electo por Santa Fe, Enzo Bordabehere, en lo que constituyera uno de los hechos más trágicos de la historia argentina del siglo XX y que aún sigue fresco en el espíritu de cada uno de nosotros.

Pocos días antes, cuando ese cuerpo analizaba el régimen legal de la Corporación Argentina de Productores, los nombres de Lisandro de la Torre y de Enzo Bordabehere estaban en el reconocimiento respetuoso de los legisladores representantes de todos los sectores políticos. Sea aquella valoración que se hizo de estos hombres el mejor homenaje que hoy les podemos rendir.

Para nosotros, los demócratas progresistas, comprender que tanto tiempo después ellos ya no son patrimonio de un partido sino que pertenecen al procerato nacional, constituye el mejor reconocimiento que podemos obtener.

Con estas palabras dejo rendido mi homenaje al doctor Enzo Bordabehere. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Cáceres.** — Señor presidente: como legislador oriundo de la provincia de Santa Fe, deseo adherir al homenaje que la Cámara rinde en ocasión de cumplirse un nuevo aniversario del infausto fallecimiento de Enzo Bordabehere.

El análisis de la trayectoria de este hombre lo dice todo, con prescindencia de banderías políticas o sectoriales. En el marco de esta convivencia plena abierta por la democracia, cabe adherir al homenaje a este hombre que tanto hizo por el país. Una muerte absurda tronchó su vida cuando todavía le quedaba mucho por brindar a la República Argentina. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Con las palabras pronunciadas por los señores diputados queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara al ex senador nacional Enzo Bordabehere.

## II

A la memoria de la señora María Eva Duarte de Perón

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Iglesias Villar.** — Señor presidente: fue precisamente en el mes de julio de 1952 que entró en la inmortalidad una mujer argentina que, por su significación, llegó a ser la más odiada y la más querida: Eva Perón o, como ella prefería ser llamada, simplemente Evita.

Hoy, a treinta y cuatro años de aquel día, es un acto de justicia —por encima de pasiones sectoriales— rendir homenaje a su memoria. María Eva Duarte tenía una sensibilidad especial que tempranamente la hizo rebelarse ante la comprobación de que hubiera “ricos tan ricos y pobres tan pobres”. Este descubrimiento signó su camino junto a quien sería por tres períodos presidente de los argentinos, el teniente general Perón, y la hizo decidir convertirse voluntariamente en el puente de amor entre las necesidades del pueblo y el quehacer realizador del gobierno justicialista.

En esta función quemó su vida hasta el sacrificio. La bandera de la justicia social, que en nuestros días han hecho propia la mayoría

de las expresiones políticas, fue desde siempre el norte al que apuntó su tarea. Con innegable fanatismo fustigó a las damas de beneficencia, marcándoles el egoísmo de su actitud y creando, en cambio, el camino solidario de la ayuda social como un anticipo de la llegada de la justicia en la equitativa distribución de la riqueza.

Muchas son las facetas de la personalidad de esta mujer del siglo que podrían exaltarse en este homenaje y que, sin duda, la Honorable Cámara compartiría; pero la crisis a que ha sido llevada nuestra patria nos ha retornado a los tiempos de “los ricos muy ricos y los pobres muy pobres”. Se hace un imperativo, entonces, exaltar a Evita como abanderada de los humildes, guía de los trabajadores y precursora de la justicia social, para que su ejemplo casi místico ilumine a quienes pueden practicar la ayuda social en nombre del Estado, pensando en grande y bregando por asegurar a cada habitante del suelo argentino el derecho de vivir en dignidad.

Sólo esta práctica concreta podrá considerarse un homenaje válido para Eva Perón, Eva de América y del mundo, ya que la pasión militante que quemó su vida no merece el recurso repetido de las palabras huecas. Para Evita vaya el homenaje cierto del compromiso serio de instaurar para siempre la justicia social, para que desde donde esté retorne en cada anciano dignificado, cada niño feliz y cada mujer protagonista. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En las palabras pronunciadas por el señor diputado queda concretado el homenaje de la Honorable Cámara a la señora María Eva Duarte de Perón.

## III

A la memoria del ex diputado nacional Carlos Anacleto Maldonado

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez Márquez.** — Señor presidente: vengo a rendir en esta Honorable Cámara un homenaje al ex diputado nacional doctor Carlos Anacleto Maldonado, fallecido recientemente en la ciudad de Córdoba. Lo hago como un acto de estricta justicia, fundado en diversas razones, porque con él tuve el honor de iniciarme en la política, a pesar de nuestras diferencias, en las populosas barriadas de la seccional 13 de la ciudad de Córdoba.

Entre su trascendente accionar debe recordarse su activa participación en la modificación

de la ley de accidentes de trabajo, con la introducción del precepto *in itinere*, y el recordado discurso en esta Cámara de homenaje a Roque Sáenz Peña.

Fue un hombre que tuvo que esforzarse mucho para poder terminar sus estudios de abogacía; así es como trabajó de taxista. Mantenemos la remembranza en el melancólico recuerdo de su egregia figura y su raudo andar, con ese sombrero de ala ancha casi salteño, por las calles de la seccional y por los umbrales tribunalicios de la ciudad de Córdoba.

Por lo tanto, porque entendemos que los hombres deben medirse por la suma de sus actitudes positivas, independientemente de sus yerros circunstanciales, rendimos este sentido y merecido homenaje a la memoria de quien fuera en vida un honorable miembro de esta Cámara, que prestigió al pueblo de la provincia que le cupo representar. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Con las palabras pronunciadas por el señor diputado por Córdoba queda rendido el homenaje a la memoria del ex diputado nacional don Carlos Anacleto Maldonado.

#### IV

##### A los revolucionarios de 1890

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Curátolo.** — Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical quiero rendir homenaje a aquellos preclaros ciudadanos, hombres de bien y respetuosos de la ley, que en 1890 se levantaron contra el régimen imperante; régimen que conculcaba los derechos públicos y las garantías individuales, que desdeñaba la participación popular y que, además, en ese clima de anarquía política, moral y económica había llevado al país a un grado de descrédito total, con un pueblo que se encontraba sojuzgado.

Estos hombres veían violentada su conciencia al producir una insurrección cívico-militar, pero tenían cerradas las vías del comicio, del diálogo y del entendimiento posible; por esa razón, no encontraron otro camino que el de la insurrección.

Ellos mismos, en la proclama del 26 de julio de 1890, expresaban: “El patriotismo nos obliga a proclamar la revolución como recurso extremo y necesario para evitar la ruina del país; derrocar un gobierno constitucional, alterar sin justo motivo la paz pública y el orden social, sustituir el comicio con la asonada y erigir la violencia en sistema político, sería cometer un verdadero de-

lito del que pediría cuenta la opinión nacional. Pero acatar y mantener un gobierno que representa la ilegalidad y la corrupción, vivir sin voz ni voto la vida pública de un pueblo que nació libre, ver desaparecer las reglas, los principios, las garantías públicas regulares, consentir los avances al Tesoro, la adulteración de la moneda, el despilfarro, tolerar la usurpación de nuestros derechos políticos y la supresión de nuestras garantías individuales que interesan a la vida civil, sin esperanza alguna de reacción ni mejora, porque todos los caminos están tomados para privar al pueblo del gobierno propio y mantener en el poder a los mismos que han labrado la desgracia de la República y de su pueblo, sería consagrar la impunidad del abuso, aceptar un despotismo ignominioso, renunciar al gobierno libre y asumir la más grave responsabilidad ante la patria y la historia.”

Aquellos hombres con coraje civil que a riesgo de enfrentar al despotismo y al poder reinante produjeron este alzamiento, merecen este homenaje —es nuestra obligación rendirlo— porque revivieron los principios de Mayo, cuando el pueblo decidió tener gobierno propio. Ellos reivindicaron el pensamiento de los congresales de julio de 1816, que proclamaron la independencia de nuestro país para liberarlo de toda dominación interna y externa, y también reivindicaron los principios y el pensamiento de los constituyentes de 1853, quienes al darnos la Constitución Nacional establecieron, en su artículo 1º, que adoptaban la forma republicana, representativa y federal para el gobierno de la Nación Argentina. En 1890 no había gobierno republicano, ni representativo ni federal. El despotismo no permitía que el pueblo participara y por eso no había representación. El gobierno no era republicano; sus actos eran ocultos y hasta existía emisión monetaria clandestina. El centralismo y el unicato anulaban de hecho el federalismo consagrado en la Constitución Nacional.

Esas son las razones por las cuales no había otro camino para esa generación que el de la insurrección armada.

Si nos remontamos en la historia en búsqueda de los antecedentes por los que se conceptualiza a la democracia encontramos que Tucídides, historiador de la antigua Grecia, nos cuenta que Pericles sostenía: “Nuestro modo de gobierno es llamado democracia porque no está en las manos de los pocos, sino en la de los muchos”. En 1890 el gobierno estaba en manos de unos pocos y no de los muchos.

Avanzando en el tiempo, en la declaración de la independencia de los Estados Unidos de 1776,

en Filadelfia, se dice: "Para asegurar estos derechos..." —es decir, la libertad y la búsqueda de la felicidad— "...se establecieron entre los hombres los gobiernos, que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados". En 1890, señor presidente, no había consentimiento de los gobernados en el ejercicio del poder.

Por su parte, en la declaración francesa de 1791 se expresa: "El principio de toda soberanía reside en la nación... La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho de concurrir personalmente, o por medio de sus representantes, a su formación". En 1890 no existía la expresión de la voluntad general y los ciudadanos no tenían derecho a concurrir, ni por medio de sus representantes, a la formación de sus gobiernos.

La declaración francesa continuaba diciendo: "Los hombres nacen y son libres... El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión." En 1890 no existía libertad ni seguridad y ellos levantaron la bandera del legítimo derecho de resistencia a la opresión. Desde entonces pasarían veintiséis años antes de que el pueblo pudiera participar en comicios en que ejercitara el sufragio secreto, universal y obligatorio; pero la semilla fue puesta ese 26 de julio de 1890 junto con otras que también son historia, y todas fructificaron felizmente cuando pudimos tener el primer gobierno democrático y popular que llevara como máximo conductor al presidente Hipólito Yrigoyen. Luego pasarían también muchas otras cosas en el país. El régimen sólo se había retirado circunstancialmente y por la fuerza volvió a ser gobierno.

Así llegamos a 1983 en que la democracia es recuperada para siempre: tenemos la más absoluta convicción de que desde tal hito nunca jamás estará excluida del comicio la participación de los ciudadanos argentinos.

Este homenaje tiene sentido sólo en la medida en que el pueblo y nosotros, sus representantes, tomemos ejemplo de estos hechos fundamentales a la vez que recordemos que tan sólo cuatro años atrás apenas unos pocos formaban el gobierno, mientras la ciudadanía estaba relegada de todo tipo de participación efectiva. Sólo habremos de asegurar la soberanía popular para siempre en la medida en que recreemos esa herramienta fundamental que para su liberación tienen los pueblos: la unidad nacional. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Con las palabras expresadas por el señor diputado por Santa Fe

queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a los hombres que participaron en el movimiento del 26 de julio de 1890.

### 3

#### PLAN DE LABOR

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde informar a la Honorable Cámara de lo resuelto en la reunión del día de la fecha por la Comisión de Labor Parlamentaria.

La comisión propone que en esta sesión se consideren en primer término los asuntos incluidos en el plan de labor aprobado en la sesión de ayer: órdenes del día 269, 270, 267, 264, 271, 275 y 272.

A continuación se pasaría a considerar sobre tablas los proyectos vinculados a las exportaciones norteamericanas subsidiadas en materia cerealera. Se trata de los cuatro proyectos de resolución cuyo tratamiento sobre tablas se aprobara ya en la sesión de ayer —pertenecientes a los señores diputados Conte y Auyero, Zaffore, Manzano y otros y Jaroslavsky y otros—, a los que se agregan las siguientes iniciativas: proyecto de declaración del señor diputado Clérico (expediente 1.431-D.-86), proyecto de declaración del señor diputado Stubrin (M.) (expediente 1.439-D.-86), proyecto de resolución del señor diputado Bonino (expediente 1.453-D.-86), proyecto de resolución del señor diputado Aramburu y otros (expediente 1.454-D.-86) y proyecto de resolución del señor diputado Fino (expediente 1.455-D.-86).

Queda entendido, asimismo, que la aprobación del plan de labor importará la correspondiente autorización para dar entrada en esta sesión al último de los proyectos mencionados.

Finalmente, se tratarían los siguientes proyectos: de resolución, expediente 248-O.V.-86; de ley, expediente 4.605-D.-84; de ley, expediente 26-S.-86; y los expedientes 1.437-D.-86 y 1.142-D.-86, que contienen proyectos de resolución de los señores diputados Sammartino y otros y Grimaux y otros, respectivamente.

Este es el plan de labor propuesto para la presente sesión.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: ¿están incluidos todos los asuntos cuyo tratamiento sobre tablas se acordó en la sesión de ayer?

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Sí, señor diputado. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Arbolaza.** — Señor presidente: entiendo que correspondería dejar aclarado lo sucedido respecto del Orden del Día N° 269, relativo al

impuesto al valor agregado, que fue debatido en el día de ayer. Considero que tanto la Cámara como la opinión pública merecerían una aclaración de la Presidencia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia pensaba efectuar esa aclaración en el momento de continuar la discusión del proyecto de ley, pero si el señor diputado lo desea se puede dar la explicación ahora acerca de lo que resolvió la Comisión de Labor Parlamentaria sobre la base de un entendimiento general.

Si bien se había dispuesto la vuelta a comisión del asunto, se entendió que por haber dictamen de mayoría al respecto, por simple mayoría de votos podía volver el tema al recinto para continuar la discusión, ya que varios señores diputados no pudieron hacer uso de la palabra —entre ellos el señor diputado Monserrat— por haberse planteado una moción de orden.

Eso es lo que resolvió la Comisión de Labor Parlamentaria. Es decir que se reconoció la vuelta a comisión del dictamen pero se aceptó la posibilidad de su vuelta al recinto en razón de no haber sido modificado —porque la comisión no pudo o no quiso hacerlo—, para que sea discutido nuevamente en esta Cámara.

Reitero que esto es lo que ha resuelto proponer la Comisión de Labor Parlamentaria, y está a consideración de la Cámara aceptar o no tal procedimiento.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: en la sesión de ayer se votó favorablemente la moción de vuelta a comisión del dictamen. Como ahora la Presidencia nos acaba de informar que el dictamen retorna para ser nuevamente considerado, quisiera saber si la Comisión de Presupuesto y Hacienda se reunió para introducirle modificaciones o para insistir en él.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia descuenta en cuanto a este asunto la buena voluntad de los señores diputados, ya que se ha logrado un entendimiento de carácter general en virtud de que no había acuerdo acerca de la interpretación reglamentaria que correspondía hacer de la situación planteada al final de la sesión de ayer.

Por supuesto que se ha admitido la vuelta a comisión del asunto; pero como la Comisión de Presupuesto y Hacienda no ha efectuado ninguna modificación, se entendió que por simple mayoría el dictamen puede volver a ser tratado en el recinto —sin necesidad de los dos tercios de los votos— dado que ha vencido el término previsto en el artículo 95 del reglamento.

En consecuencia, la Comisión de Labor Parlamentaria ha aceptado la consideración de este asunto sin desconocer por ello la vuelta a comisión ni la votación efectuada ayer. No todos los señores diputados han estado de acuerdo en esta interpretación, pero se consideró que es la más conveniente para facilitar el funcionamiento de la Cámara. Esta es la explicación que puede dar la Presidencia a este respecto.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: en la Comisión de Presupuesto y Hacienda no se han formulado observaciones o propuestas con respecto al dictamen contenido en el Orden del Día Nº 269 porque no se ha vuelto a reunir, y entonces sus integrantes no hemos podido expresar nuestros puntos de vista respecto del tema.

Dejo aclarado nuevamente que la Comisión de Presupuesto y Hacienda no se reunió y que en consecuencia nos hemos visto privados de la posibilidad de efectuar planteos para los que existían sobrados motivos.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia aclara que se consideraron muchas posibilidades reglamentarias, y se llegó finalmente al entendimiento ya comentado, que pareció el mejor para facilitar la labor de la Cámara.

Se va a votar la proposición formulada por la Comisión de Labor Parlamentaria.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia esperaba una mayoría superior a la que ha mostrado la votación, a fin de que no quedaran dudas acerca del pronunciamiento de la Cámara.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: ¿no se necesita sólo mayoría absoluta para aprobar el plan de labor?

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Sí, señor diputado. La apreciación de la Presidencia residía en el hecho de que podría entenderse que para algunos temas se necesitaban los dos tercios.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: hay una cuestión que no alcanzo a entender claramente y está referida al origen de su duda, porque realmente me confunde cuando habla de una mayoría más grande o más chica. Si la mayoría no fue tan grande como la Presidencia esperaba es que no era tal; pero si la Presidencia ha proclamado su validez, no hay duda de que la mayoría existe.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Sucede que la Presidencia entendió que el acuerdo logrado en la Comisión de Labor Parlamentaria era total.

Ha quedado aclarada la posición del señor presidente del bloque justicialista, señor diputado Manzano, en cuanto al retorno a comisión. También la Presidencia ha hecho mención del argumento en el sentido de que, cuando hay despacho de comisión, habiendo simple mayoría éste puede retornar. De modo que están salvas todas las posiciones de los distintos bloques parlamentarios. Pero como hubo un entendimiento general, de ahí la extrañeza de la Presidencia.

## 4

**PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO  
DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES  
DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS**

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas.

## I

**Entrada de proyectos**

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: he pedido la palabra a los efectos de solicitar el ingreso en la presente sesión de la Cámara de dos proyectos de ley. Por uno de ellos se modifica el artículo 1º de la ley que hoy quedaría sancionada y que sustituye el texto de la ley de impuesto al valor agregado (expediente 1.561-D.-86); y por el otro se incrementan por el término de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, las tasas de impuestos internos, texto ordenado en 1969 y modificaciones (expediente 1.562-D.-86).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Martínez.** — Señor presidente: en el mismo sentido solicito que se dé entrada a un proyecto similar al mencionado por el señor diputado Jaroslavsky, que suscribe la bancada justicialista y que se refiere a modificaciones a la ley de impuesto al valor agregado (expediente 1.568-D.-86).

Asimismo solicito que se dé entrada a otro proyecto referido a modificaciones a las tasas de impuestos internos, también presentado por la bancada justicialista (expediente 1.569-D.-86).

Por último, quiero solicitar preferencia para ambas iniciativas.

**Sr. Manzano.** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: quiero aclarar que estos pedidos de preferencia, en tanto los proyectos significan modificaciones tributarias, no se refieren al tratamiento sobre tablas en la sesión de la fecha sino para la primera sesión de tablas de la semana próxima.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: quiero aclarar que no hice un pedido de preferencia para ambos proyectos, entendiendo que primero era necesario darles entrada. Pero si ésta es la oportunidad, también quiero aprovecharla para solicitar preferencia para los proyectos cuya entrada en esta sesión he solicitado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No, señor diputado. Corresponde votar la entrada del proyecto del señor diputado Jesús Rodríguez y otros que modifica el artículo 1º de la ley que sustituye el texto de la ley de impuesto al valor agregado. Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se dará entrada al proyecto mencionado<sup>1</sup>.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rodríguez (Jesús).** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rodríguez (Jesús).** — Señor presidente: es necesario señalar que aquí hay dos grupos de proyectos, cada uno de los cuales incluye una modificación al impuesto al valor agregado y una modificación a los impuestos internos. Uno de ellos pertenece a la bancada de la Unión Cívica Radical y otro fue presentado por el bloque renovador. De modo que interpreto que se está pidiendo preferencia para considerar estos cuatro proyectos de ley, con o sin despacho de comisión, en la próxima sesión ordinaria que celebre esta Honorable Cámara.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Esas iniciativas no obran en la mesa de la Presidencia.

**Sr. Matzkin.** — Ocurre que recién están ingresando, señor presidente.

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 3463.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se da entrada al proyecto sobre impuestos internos al que se ha referido el señor diputado Jesús Rodríguez y a las iniciativas relativas al impuesto al valor agregado e impuestos internos presentadas por el bloque justicialista.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se dará entrada a los proyectos mencionados <sup>1</sup>.

## II

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: solicito que estos dos proyectos...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se trata de cuatro iniciativas.

**Sr. Jaroslavsky.** — Lo que ocurre es que supuse que los colegas justicialistas harían una moción similar con respecto a sus proyectos. Sin embargo, no tengo inconveniente alguno en formular moción de preferencia para que los cuatro proyectos sean tratados con o sin despacho de comisión en la próxima sesión de tablas de la Honorable Cámara.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: apoyo la moción presentada por el señor diputado Jaroslavsky.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia aclara que no ha querido excluir la presentación del bloque justicialista, sino que se ha ajustado a lo conversado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

**Ss. Presidente (Pugliese).** — Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

## III

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Matzkin.** — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que el proyecto de ley

<sup>1</sup> Véase el texto de los proyectos y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 3464 y sigs.)

del que soy autor junto con el diputado Pedro Armando Pereyra, referido al régimen legal de entidades financieras (483-D.-85), sea tratado en la sesión del día miércoles 17 de septiembre del corriente año, o en la siguiente si esto no fuera posible, con o sin despacho de comisión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por La Pampa.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aprobada la moción.

## IV

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

**Sr. Alterach.** — Señor presidente: solicito pronto despacho para el proyecto de ley que he presentado junto con otros señores diputados referido a un tema que sigue la línea argumental de lo aprobado en el día de ayer por esta Honorable Cámara respecto de la cesión de tierras ociosas. Me refiero al expediente 1.256-D.-86, sobre transferencia de 2.000 hectáreas que se encuentran ubicadas en la provincia de Misiones, sobre Puerto Iguazú, para permitir el crecimiento del municipio de Puerto Iguazú. Como es de público conocimiento, su desarrollo en una zona de frontera contrasta abiertamente con el que se opera en las vecinas localidades de Foz do Iguazú, en Brasil, y Puerto Stroessner, en Paraguay.

La solución que hemos proyectado es el único modo de posibilitar el desarrollo de este municipio, que encuentra encorsetado su crecimiento por hallarse situado entre el río Paraná, el Iguazú, parques nacionales y esta extensa propiedad de más de 16 mil hectáreas que pertenece al Estado nacional, más particularmente al Ejército Argentino.

Por estas razones, solicito el pronto despacho del proyecto, que ha pasado a las comisiones de Defensa Nacional, de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Industria.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se dará cuenta a las comisiones de Defensa Nacional, de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Industria.

## V

## Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración presentado por el bloque del Partido Intransigente que figura en el expediente 1.382-D.-86.

El proyecto de declaración al que hago referencia expresa la preocupación existente por la incursión de efectivos militares norteamericanos en Bolivia bajo la cobertura de una pretendida acción contra el narcotráfico. Desde luego, no desconocemos la importancia del problema que implica este flagelo y la necesidad de combatirlo, pero creemos que esta Cámara debe expresar su solidaridad con los sectores políticos y sociales democráticos y populares de este país hermano que han señalado que esa presencia militar extranjera en su territorio constituye un grave riesgo para su soberanía y la de los países sudamericanos.

Creemos que los argentinos no podemos permanecer ajenos a esta cuestión, así como tampoco el Congreso puede estar ausente en la expresión de una seria preocupación por este asentamiento militar norteamericano en Bolivia, que se hizo sin participación alguna del parlamento del país hermano.

Entendemos que la lucha contra el narcotráfico es una nueva y solapada excusa con la que el imperialismo norteamericano pretende extender su presencia militar en el territorio latinoamericano y que con esta incursión en Bolivia ha dado un paso inicial dentro de un plan que en una primera etapa pretendía incluir también a Perú y Colombia. Pensamos que de esta manera lo que realmente se quiere es influir directamente sobre los ejércitos locales y acentuar la incidencia deformante sobre sus cuadros, actitud que tiene tan triste historia en nuestro continente. Además, entendemos que no es creíble la actitud del gobierno de Estados Unidos...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia no desea interrumpir al señor diputado, pero le solicita que se cione al fondo de la cuestión, porque en esta instancia sólo se trata de pedir un tratamiento sobre tablas.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 154 del reglamento, estoy haciendo uso de los cinco minutos que me corresponden para fundar las razones de urgencia por las cuales consideramos que este proyecto debe ser tratado en el día de

la fecha. Es en este sentido que quiero expresar la gravedad del hecho, al que no pueden permanecer ajenos este Parlamento ni el pueblo argentino, que se siente realmente alarmado por este tipo de incursión.

Por eso señalaba que no es creíble la excusa o el pretexto del gobierno de Estados Unidos en cuanto a su intención de combatir el narcotráfico, habida cuenta de que dentro de ese país existe una complacencia rayana en la complicidad con ciertos grupos, la verdadera mafia que controla en todo el mundo el narcotráfico, y que el país del norte es el principal centro de consumo de estupefacientes y de producción de drogas nocivas de esta naturaleza.

Por lo tanto, entendemos que esto constituye un pretexto y, consecuentemente, un peligro para todas las democracias de nuestro continente, debiendo considerarse motivo de grave preocupación esta presencia. Se hace necesario, entonces, que esta Honorable Cámara se exprese con carácter urgente con respecto a este grave episodio.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda rechazada la moción.

## VI

## Entrada de un proyecto y moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Druetta.** — Señor presidente: solicito que se dé entrada a un proyecto de declaración que he presentado en Secretaría (expediente 1.538-D.-86) referido a la condena a los subsidios que están realizando los países centrales en materia de exportación de cereales, y que se lo considere sobre tablas junto a los que ya han sido presentados para ser tratados en la reunión de hoy.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar en primer término el pedido de entrada del proyecto del señor diputado por Santa Fe.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se dará entrada al proyecto<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 3467.)

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda incorporada al orden del día de la sesión la consideración del asunto.

## VII

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez Márquez.** — Señor presidente: solicito pronto despacho de un proyecto de ley que ha venido del Senado, que tuvo origen en esta Honorable Cámara y fue sancionado aquí en septiembre de 1984. Se trata de una modificación de la ley 21.541 referida a la ablación y trasplante de órganos.

Dicho proyecto se ha visto notablemente enriquecido durante el tratamiento efectuado en el Senado, y teniendo en cuenta la proximidad del término de este período ordinario de sesiones solicito el pronto despacho de las comisiones que tendrán a su cargo la tarea de estudiar las modificaciones introducidas, a fin de que la mencionada iniciativa tenga aprobación definitiva en el presente período.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se dará traslado del pedido a las comisiones correspondientes.

## VIII

### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

**Sr. Dalmau.** — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración contenido en el expediente 449-D.-86, por el cual se pide al Poder Ejecutivo que la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental incluya entre sus planes varios proyectos referidos a desagües cloacales de la ciudad de Oberá, provincia de Misiones.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas presentada por el señor diputado por Misiones.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos emitidos.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Sammartino.** — Solicito rectificación de la votación, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a rectificar la votación que acaba de recaer en la moción de tratamiento sobre tablas presentada por el señor diputado por Misiones.

Sírvase indicar su voto los señores diputados.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda rechazada la moción.

## IX

### Entrada de un proyecto

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Clérici.** — Señor presidente: solicito que se dé entrada a un proyecto de resolución presentado en el día de ayer, en razón de que su espíritu se compadece íntimamente con el de los proyectos de declaración que la Cámara considerará en esta sesión y que se relacionan con la política de subsidios de los Estados Unidos de América y de la Comunidad Económica Europea.

El proyecto de resolución que motiva mi pedido representa nuestro entendimiento de que los argentinos tenemos que plantear esta cuestión tanto en el ámbito externo como en el interno, en lo que se refiere a las medidas que deberíamos adoptar. En este sentido, el proyecto insta al Poder Ejecutivo para que rápidamente instrumente las medidas tendientes a dejar sin efecto los derechos de exportación —comúnmente llamados retenciones— que gravan los productos agropecuarios.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el pedido formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda rechazada la moción.

## X

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Corzo.** — Señor presidente: solicito el pronto despacho del proyecto de ley contenido en el expediente 3.961-D.-85, por el cual se modifican las leyes 18.037 y 18.038, que establecen los regímenes de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia y para trabajadores autónomos, respectivamente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por La Rioja.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se harán las comunicaciones a las comisiones que correspondan.

## XI

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

**Sra. Riutort de Flores.** — Señor presidente: solicito el pronto despacho de los proyectos contenidos en los expedientes 2.512-D.-85, 3.320-D.-85 y 1.214-D.-86.

Estos tres proyectos constituyen pedidos de informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones vinculadas a la fábrica de tubos de acero SIAT, perteneciente al complejo industrial SIAM S. A.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por la señora diputada por San Juan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se dará traslado a las comisiones correspondientes de las solicitudes de pronto despacho formuladas por la señora diputada por San Juan.

Agotada la lista de los señores diputados inscritos para formular pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas, corresponde pasar al orden del día.

5

### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda sobre las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se

sustituye el texto de la ley de impuesto al valor agregado (expediente 42-P.E.-85)<sup>1</sup>.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Matzkin.** — Señor presidente: deseo expresar con muy pocas palabras el pensamiento del bloque justicialista con relación a esta iniciativa. Por las razones que hemos expuesto en el día de ayer, cuando fundamentamos básicamente las disidencias de nuestra bancada, vamos a votar negativamente el proyecto en consideración.

Sería un error que esta Cámara aprobara el dictamen que está bajo examen. En cierta medida ésa ha sido la interpretación de la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Sin embargo, razones de urgencia —que nosotros comprendemos, pero no aceptamos— hicieron que esa comisión tomase una decisión contraria. Nuestra bancada, fundada en razones de equidad que consideramos superiores, votará negativamente esta iniciativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: cuando esta Cámara trató la modificación a la ley de impuesto al valor agregado, nuestro bloque votó negativamente tanto en la consideración en general como en el tratamiento en particular.

Mantenemos discrepancias de fondo con respecto a la existencia de este impuesto y con relación a las modificaciones que se le ha pretendido introducir mediante distintas sanciones, que tuvieron lugar en 1985 y en abril del corriente año. Ahora estamos considerando nuevamente una iniciativa en ese sentido como consecuencia de modificaciones introducidas por el Senado que, lejos de mejorar este proyecto, le agregan nuevos elementos negativos y contradictorios, que lo convierten realmente en un engendro que no podemos pasar por alto.

En primer lugar me voy a referir a las cuestiones de fondo que nos llevaron a emitir un voto negativo y que hoy planteamos de la misma forma. Ellas se vinculan con la alta regresividad que tiene este impuesto, la que no resulta alterada por las modificaciones que se le introducen, pues ellas simplemente tratan de eliminar las tasas diferenciales, unificándolas en el 18 por ciento, y de compensar estos cambios con una modificación simultánea de la ley de

<sup>1</sup> Véase el texto del dictamen en el Diario de Sesiones del 6 de agosto de 1986. (Pág. 2927.)

impuestos internos. Pero de ninguna manera se corrige la compleja estructura de este sistema que ha demostrado en la práctica ser absolutamente inmanejable, sobre todo en nuestro país, que está afectado por un problema reconocido por todos los sectores, como es la existencia de la llamada economía subterránea.

De todos modos, nuestra objeción principal está basada en el hecho de que este impuesto grava los consumos populares. La modificación propuesta no altera una concepción que es meramente fiscalista, ya que sólo se trata de simplificarlo en su complejidad a fin de disminuir la evasión. Pero esto también se desnaturaliza al establecer una cuota fija, tomando como base parámetros como el capital y el número de empleados, y por eso aclaramos que no comparáramos esa posición. Además, al desnaturalizar la esencia se superpone con otros impuestos y, sin duda, habrá de ser cuestionado.

En cuanto a la evasión debemos señalar que se ha generalizado; no sólo la encontramos en los pequeños contribuyentes —que es a los que se intenta perseguir con el establecimiento de una tasa fija básica—, sino también en los grandes contribuyentes; pero respecto de éstos no existe ningún mecanismo que permita controlarlos. Es decir que en este aspecto nada se resuelve.

Por eso, reitero lo que ya manifestamos: estamos en presencia de nuevos parches que no implican de manera alguna una reforma integral de un sistema que está reclamando una modificación de fondo.

Nosotros entendemos que el IVA debe ser eliminado; debe ser reemplazado por un impuesto a la primera venta de todos los productos, excluyendo aquellos que componen la canasta familiar. Esto sería más justo y razonable, además de realmente controlable, lo que en la práctica está demostrado que no es posible realizar con el IVA, habida cuenta de la incapacidad e impotencia absoluta que ha evidenciado la Dirección General Impositiva para cumplir con su cometido.

Debe aumentar la significación de los impuestos directos y su participación en el total de los recursos.

Oportunamente señalamos, para demostrar la regresividad y el carácter antisocial de este sistema, que es cada vez menor la incidencia de los impuestos directos y cada vez mayor la de los impuestos indirectos, que como el IVA, internos, etcétera, gravan los consumos de la mayoría de nuestra población.

La incidencia de los impuestos directos es absolutamente insignificante, no sólo comparada

con la que existe en los países desarrollados, sino también con la que se da en países que tienen un grado de desarrollo similar al nuestro. Algunas cifras demuestran claramente esa regresividad y el carácter antisocial del sistema en su conjunto. Los impuestos a las ganancias y a los patrimonios llegaban en el año 1983 al 1,77 por ciento del producto bruto interno, y ahora, en 1986, apenas al 1,62 por ciento. Por el contrario, los impuestos a la producción, al consumo y a las transacciones, que en 1983 representaban el 6,92 por ciento del producto bruto interno, este año alcanzan al 7,73 por ciento. Es decir que se acentúa cada vez más esta deformación anti-social.

Los impuestos que gravan al comercio exterior representaban en 1983 el 2,15 por ciento del producto bruto interno, y ahora el 2,75 por ciento. Por lo tanto, el total de los impuestos a la producción, a las transacciones, al consumo y al comercio exterior, que en 1983 equivalía al 9,07 por ciento del producto bruto interno, hoy representa el 10,48 por ciento.

Podemos apreciar entonces la enorme disparidad que se produjo con relación a los impuestos directos y que se expresa también en términos porcentuales sobre los ingresos previstos para el año 1986. Los impuestos directos apenas llegan al 14,6 por ciento del total de dicha recaudación, mientras que los indirectos, que son los que se trasladan inexorablemente a los consumidores y deterioran el nivel de vida de la mayoría de la población, ascienden al 78,8 por ciento.

Estas son las razones fundamentales por las que consideramos que este proyecto no debe ser aprobado. Debemos eliminar esta iniciativa y avanzar hacia una reforma integral de todo el sistema impositivo de forma de gravar en primer término al capital ocioso y luego a los grandes patrimonios y a las ganancias abultadas, sin olvidar los consumos suntuarios y todas las manifestaciones de riqueza.

El sistema actual descansa sustancialmente sobre las espaldas de la gran mayoría de la población argentina y no sobre los que más tienen y gastan.

Reiteramos nuestro rechazo, pero no podemos dejar de señalar lo que en el día de ayer se comentó acerca de las modificaciones introducidas por el Senado. En virtud de dichas enmiendas se establece un privilegio para los fabricantes de papel prensa —lo cual no tiene justificativo alguno— y para una determinada empresa industrial y comercial que ni siquiera representa a un sector de la economía; me refiero concretamente a la empresa Terrabusi, que se beneficia con la exención que introdujo el Senado con

respecto a las denominadas galletitas dulces secas. Estas galletitas constituyen el 50 por ciento de la producción de este rubro y junto con otras también exentas, denominadas crackers, representan el 90 por ciento de dicha producción.

En consecuencia, el texto de la sanción del Senado no sólo es inconveniente, no responde a un sentido racional y sólo apunta a atender un interés meramente sectorial, sino que además presenta una redacción francamente absurda, ya que se establece que se desgravan las galletitas denominadas crackers y las dulces secas exclusivamente, cuando en realidad éstas constituyen prácticamente la totalidad del mercado de galletitas. Sólo pagarán las denominadas rellenas, que representan apenas el 5 por ciento de la producción.

Por otra parte, esta variante tiene otra grave derivación ya que implica una nueva modificación al régimen de promoción industrial y afecta derechos adquiridos por empresas que se han instalado bajo dicho régimen en las provincias de San Juan y San Luis.

En este punto debemos recordar que la ley de promoción industrial ya había sido alterada, en forma totalmente irregular desde nuestro punto de vista, por medio de la ley de presupuesto, sin que se diera la oportunidad de realizar un serio y responsable debate sobre el tema, habida cuenta de las deficiencias que presenta el sistema y que todos coincidimos en señalar. En definitiva, se introdujo la modificación en forma subrepticia por medio de la ley de presupuesto.

Hoy se vuelve a alterar el régimen de promoción industrial en virtud de una modificación a la ley del impuesto al valor agregado; es decir, nuevamente se utiliza una vía indirecta, que igualmente podríamos calificar de subrepticia, que no se corresponde con la forma en que se debe legislar, sobre todo en una materia de tanta importancia.

Por estas razones es que consideramos que no se deben aceptar las modificaciones introducidas por el Senado a la sanción que diera esta Cámara que —conviene aclarar— no contó con nuestro voto favorable. Si no procediéramos así, consumiríamos un verdadero despropósito y no existe ninguna garantía de que lo podamos resolver por medio de los proyectos que se han presentado y a los que se acordó preferencia para ser considerados en la próxima sesión de esta Cámara, porque nadie puede asegurar que el Senado preste su conformidad y produzca su sanción.

Por lo tanto, lo más probable es que se mantendrá en vigencia la ley que se pretende aprobar en este momento y que implica un verdadero

privilegio para una determinada empresa industrial y comercial, lo cual resulta inadmisibles.

Esta situación nos preocupa porque queremos jerarquizar al Parlamento y lograr que no ofrezca puntos vulnerables en su actuación, que puedan contribuir a su descrédito.

En consecuencia, cuando ayer se votó la vuelta a comisión...

**Sr. Gerarduzzi.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

**Sr. Monserrat.** — ¡Cómo no, señor diputado!

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Gerarduzzi.** — Quería aclarar que en San Juan no existe ninguna fábrica de galletitas y sí solamente un edificio, aunque nunca ha funcionado ni allí se elaboraron galletitas de especie o naturaleza alguna. Exclusivamente se hizo una prueba, que fracasó.

**Sr. Martínez.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Monserrat?

**Sr. Monserrat.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Martínez.** — Debo señalar mi discrepancia con la afirmación del señor diputado preopinante pues en San Juan existe una fábrica de galletitas, que comenzó a elaborarlas. Precisamente, es de Sasetru, una de las empresas que cayeron por el régimen que tuvimos desde 1976 en adelante privilegiando lo que todos conocemos, por lo que huelga hacer historia. Y como lo planteara el señor diputado Monserrat, este tratamiento discriminatorio la afectará seriamente, pues existen todas las posibilidades para que la fábrica pueda ser puesta en marcha, siempre y cuando no se concrete este despropósito, según el calificativo del orador que está en el uso de la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Las expresiones del señor diputado Martínez me ahorran entonces la necesidad de aclarar el punto: efectivamente la planta industrial existe, se instaló al amparo del régimen de promoción industrial y al presente se plantea la posibilidad de su rehabilitación. Esto es lo que sin duda se verá afectado en caso de sancionarse el proyecto en consideración, que implica otorgar un privilegio a otra empresa. Ello desnaturaliza, esteriliza y anula en los hechos la situación de promoción que oportuna-

mente se acordó y a la que se acogió esta empresa instalada en la provincia de San Juan.

Realmente, esto constituye un despropósito —reitero la expresión— que no debería convalidar esta Cámara. Se trata de una situación pública y notoria, admitida por el propio informe de la mayoría de la comisión, cuando sostiene que no comparte las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. Sabemos que se trata de un privilegio que se le otorga a una firma que ha ejercido presiones indebidas para lograr de tal forma una ventaja, lo cual de ninguna manera queda justificado, por lo que en forma alguna puede ser sancionado por este cuerpo.

Nos oponemos a este impuesto dado su carácter regresivo y agregamos a ello este hecho que reputamos gravísimo, pues pone en duda la transparencia que deben tener los actos legislativos del Congreso de la Nación.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Natale.** — Ayer acompañé con mi voto la proposición de que el despacho en consideración volviera a comisión. De ese modo manifesté mi oposición a la aceptación de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado.

Conociendo la integración del cuerpo, imaginamos que no habría de prosperar tal moción; sin embargo, sorpresivamente se pudo verificar que el cuerpo decidió el retorno a comisión del asunto, cuestionado directa o indirectamente por todos los sectores de la Cámara. La sesión tuvo —todos lo sabemos— un final realmente abrupto y su desarrollo indicó el fervor puesto al debatir un asunto respecto del cual quedaron flotando graves manifestaciones en lo que atañe a su contenido.

Las horas transcurridas desde ayer hasta hoy han permitido que los ánimos se encalmaran, y ahora nos acercamos a una decisión cuyo resultado puede vislumbrarse en virtud de la conformación de la Cámara.

No quiero dejar de expresar el desagrado que me produce todo el trámite que está teniendo este asunto que afecta, sin ninguna duda, cuestiones muy serias, que como aquí se ha manifestado tienen que ver con el otorgamiento de privilegios impositivos de significación.

Por ello reafirmo en forma categórica mi voto contrario al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda que, al aceptar las enmiendas del Honorable Senado, posibilita un trato diferencial que no se justifica.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Al observar que ha disminuido el número de diputados presentes en

el recinto, la Presidencia se permite hacer recordar que en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó mantener el quórum para posibilitar el tratamiento de los proyectos relativos a la venta de trigo a precios subsidiados por parte de los Estados Unidos.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: las circunstancias formales no han cambiado desde la sesión de ayer, pero sí lo han hecho las reales, y a esto se va a referir mi discurso.

En el día de hoy hemos obtenido de los señores senadores el compromiso verbal de que la sanción que efectúe esta Cámara, rectificatoria de la situación de inequidad tributaria ya comentada, será ley antes del 30 de septiembre del corriente año.

También se han modificado las circunstancias de hecho porque ha quedado debidamente explicitada y asumida esa situación de inequidad tributaria, en virtud de las preferencias acordadas a los proyectos que la rectifican.

Consideramos que el compromiso obtenido de los miembros del Senado también sería válido para insistir en la sanción original de esta Cámara, pero el oficialismo arguye necesidades recaudatorias.

En este marco quiero aclarar una expresión que según un matutino del día de hoy formulé ayer en este recinto, que no sé si es exacta porque no figura así en la versión taquigráfica.

En ocasión de manifestar de viva voz los señores diputados Jaroslavsky y Sammartino que fuéramos a arreglar el problema del proyecto de ley con nuestros senadores, yo dije que sí, pero con el senador Trilla porque era el firmante del despacho. Efectivamente, dicho senador es el que suscribe ese despacho.

Pero, y lo aclaro, no he querido vincular su persona con ninguna acción ilegal. Si yo quisiera vincularlo en ese sentido, haría la presentación respectiva en los tribunales y no emplearía una manifestación durante el acaloramiento del debate parlamentario.

Lo que sí quiero expresar es que había una inequidad tributaria, que se salva con estos nuevos proyectos, y que la situación de beneficio particular para una empresa que establecen las modificaciones, de ninguna manera es justa y no puede pasar inadvertida.

Creo que se requiere una rectificación importante. Tendrá que haber estabilidad en los regímenes de promoción porque si dichos regímenes son eliminados entre gallos y medianoche, no hay cómo pedirle a nadie que invierta o que

crea. De la misma manera, si la legislación tributaria se sanciona entre gallos y medianoche, no habrá manera para decirle a la gente que se legisla distinto en democracia que en la época de los *Chicago boys*, donde en un día se tomaban resoluciones que transferían bienes y riquezas con mucha facilidad.

Por eso, cuando hayamos rectificado estas dos situaciones de inequidad tributaria con las nuevas leyes, recién entonces vamos a estar cerrando este capítulo; pero lo cierto es que existe la voluntad política de efectuar la rectificación.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Vidal.** — Señor presidente: las circunstancias vividas ayer por esta Honorable Cámara no me permitieron hacer uso de la palabra para referirme a este tema, sobre el cual creo que es importante hacer algunas aclaraciones que van a ayudar a su comprensión.

La Comisión de Presupuesto y Hacienda puso en consideración el asunto que hoy estamos tratando, pero solamente concurrió a la reunión la bancada mayoritaria, debatiéndolo como se debía.

Por esa razón, muchos señores diputados no supieron lo que ocurrió, aunque podrían haber solicitado la respectiva versión taquigráfica, de la cual surge el punto de vista contenido en el informe de la mayoría de dicha comisión, donde se expone que las razones de urgencia para poner en marcha el nuevo sistema del IVA hacen necesaria su inmediata sanción, aun cuando las modificaciones introducidas por el Senado no fueran compartidas por la mayoría de la comisión. Pero no por los motivos que ayer se mencionaron en esta Cámara.

Esta bancada en ningún momento puso en tela de juicio la honorabilidad de ninguno de los señores senadores de la bancada radical o de los demás bloques del Senado, ni tampoco puso en tela de juicio la conducta de empresarios que han efectuado gestiones en esta Cámara y en el Senado, haciendo uso en todo caso del derecho de petición que cada uno tiene.

Cuando consideremos el proyecto cuyo tratamiento preferente se ha resuelto, informaremos en forma detallada nuestra posición y por qué nosotros no compartíamos estas modificaciones que están enmarcadas en una concepción de carácter eminentemente técnico y jurídico por parte del Senado de la Nación, y que por lo tanto no deben merecer sospecha alguna.

Quizás al Senado de la Nación le ha faltado profundizar el tema, o quizás no, y simplemente tiene un punto de vista diferente al nuestro.

Probablemente no exista la comprensión debida respecto de la equiparación de las ventas internas de papel prensa con las exportaciones del mismo. Esto no es extraño porque cuando se trató esta norma algunos diputados plantearon la incorporación de este artículo. Al respecto creo recordar la participación del señor diputado Juez Pérez y la inquietud que me manifestaron otros legisladores con relación a este tema.

Entiendo que por la salud de la República y de esta democracia que todos estamos consiguiendo, y además para salvar el buen nombre y honor de senadores de la Nación y de empresarios argentinos, debemos dejar en claro que en manera alguna avalamos ningún tipo de sospecha sobre esta cuestión. En ese sentido, invitamos a todos los señores diputados a que analicen el tema en profundidad con miras al tratamiento sobre tablas que se efectuará en el curso de la próxima semana, y a los efectos de mostrar que nosotros no compartimos el criterio pues no deseamos introducir en una ley tributaria de carácter general factores distorsionantes que afecten a pocas empresas.

También deseo manifestar que comprendemos la situación por la que atraviesan algunas firmas, como Papelera de Tucumán, que es la empresa que más se preocupó por la incorporación de este artículo 42. Sin embargo, nosotros lo hemos analizado y, tal como expresé en su oportunidad, entendemos que esto no va a ayudar a hallar una salida sino que creará un problema de estructuras de producción, económico y financiero.

De modo que como la Comisión de Presupuesto y Hacienda se ha preocupado por estudiar profundamente esta cuestión, expreso que estamos a disposición de los señores diputados para hacerles llegar todos los elementos de juicio que avalan nuestra posición, en un concepto eminentemente técnico y jurídico, que de ninguna manera está enmarcado en la sospecha. Quiero que quede perfectamente claro que la bancada radical no comparte tal sospecha.

Por otra parte, en el día de ayer el señor diputado Jesús Rodríguez informó, como presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, las razones por las cuales solicitábamos la aprobación de este proyecto de ley, lo cual me exime de reiterar tales conceptos. Estamos dispuestos a votar afirmativamente esta iniciativa, como asimismo la referida a los impuestos internos, y a ratificar que ponemos a disposición de los señores diputados todos los elementos de juicio que permitan realizar un debate transparente sobre esta cuestión, en un intrincado y difícil problema

que acarrea la legislación tributaria que hoy tenemos en la República Argentina.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Cardozo.** — Señor presidente: tal como lo expresaba el señor diputado Manzano, todavía falta definir la modificación de esta iniciativa; además, es necesario tener en cuenta que la situación planteada en virtud de la modificación introducida por el Senado significa al gobierno del doctor Alfonsín recaudar 18 millones de dólares menos.

Analizando la lista de la votación realizada en el día de ayer por el sistema electrónico observo que hay diputados radicales que se sumaron a la actitud justicialista, a quienes expreso mi reconocimiento. Lamento que los diarios del día de la fecha no hayan comenzado sus crónicas con el discurso del diputado radical Copello, que fundamentó con toda claridad por qué razón deseaba que el proyecto volviera a comisión.

Por las razones expuestas solicito que la votación de este proyecto se efectúe en forma nominal.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: la exposición del señor diputado Vidal haría innecesaria mi intervención que, si bien será breve, según mi valoración personal es indispensable.

El debate de este asunto en los días de ayer y hoy ha estado rodeado de un clima que ha sido motivo de reflexión por parte de algunos señores diputados, que insistían en ese perfil que parecía inducir a la creencia de que había algo misterioso en el trámite de esta sanción.

Ha quedado perfectamente aclarado que los diputados de la mayoría, los oficialistas, los hombres que tenemos que respaldar la acción de nuestro gobierno —porque para eso estamos sentados aquí—, urgidos por la necesidad fiscal decidimos aceptar las modificaciones introducidas por el Senado, cuerpo que no controlamos, con las que estábamos en desacuerdo. Lo hicimos al solo efecto de no demorar la sanción de este instrumento legal, que por cierto no ha sido elaborado entre gallos y medianoche, ya que hace 17 meses viene dando vueltas por el Congreso.

Cuando un diputado desliza una apreciación que puede contribuir a ese clima equívoco al que me estaba refiriendo provoca en mí una reacción. Por ello es que debo decir algunas palabras, a pesar de la pulcritud, claridad y precisión de la exposición del señor diputado Vidal, quien habló en nombre de nuestro bloque.

El señor diputado Natale hizo referencia a estas circunstancias a las que aludo cuando ha-

bló de que estaban flotando en el ambiente graves aseveraciones. El señor diputado Monserat fue más allá, fue mucho más preciso, y casi al finalizar su exposición habló de privilegios obtenidos por alguien en base a presiones indebidas, y se refirió a una tramitación realizada en el Congreso de la Nación.

Considero que tengo derecho a pedir que quienes tengan algo que decir sobre la tramitación de este proyecto —se trate de lo que se tratare, sea presiones indebidas o veladas sospechas— actúen con la claridad y decisión suficientes como para precisarlas, de modo de no enturbiar lo que a esta altura del debate tiene una transparencia que sólo la malevolencia podría alterar. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Guelar.** — Señor presidente: en muchas oportunidades, prácticamente cada vez que se ha considerado en este recinto un tema impositivo, hemos tratado de ordenar debidamente el procedimiento legislativo de modo tal que nos permitiera garantizar, tanto en el tratamiento en la comisión como en la discusión en el recinto, la elaboración de un pensamiento claro sobre los motivos, consecuencias e influencia de la presión impositiva sobre la actividad productiva. Esto requería un procedimiento especial: citar a las partes, recibirlas, auscultar el pensamiento de los trabajadores involucrados, de los productores y en algunos casos de los consumidores. Teníamos como antecedentes muchos años en que todas estas decisiones, tanto las legislativas sustanciales como las referidas a las tasas que se aplicaban en relación a los distintos impuestos, no seguían este tratamiento, habían sido manejadas desde la Secretaría de Hacienda de gobiernos de facto sin el debido control público ni la participación del Congreso de la Nación.

Varias veces reclamamos por escrito que se utilizara este procedimiento y, salvo durante un corto período inicial, no se repitió esta sana práctica. Pero no es ésta la primera ocasión en que se genera este clima. Hace no más allá de dos meses ocurrió un episodio similar, aunque no de la misma envergadura, porque no pudimos revertir la votación del cuerpo cuando se analizó el tema de las tabacaleras y el de las gaseosas. En ese caso, la cuestión pasó de largo.

En ese momento desconocíamos que lo que tres meses antes no se podía aplicar, si se lo podía aplicar después. De un plumazo aumentábamos a 80 millones de australes la tributación de los cigarrillos y nos planteábamos con claridad la duda de ¿por qué tres meses antes no? ¿Es una exageración o antes no se podía tribu-

tar esa suma? Lo mismo ocurrió en el caso de las gaseosas.

Ahora vuelven a surgir en la opinión pública nombres de empresas, de empresarios, de supuestas presiones, y nuevamente hay una instancia en esta Honorable Cámara sobre una legislación concreta que afecta a estructuras y empresas de gran envergadura, introduciéndose modificaciones por segunda vez en el Senado. Eso mismo ocurrió el año pasado y quedó pendiente de consideración porque terminó el período ordinario. Luego vuelve a aparecer el proyecto a través de una iniciativa del Poder Ejecutivo que recibe sanción en esta Cámara. Iniciado un nuevo período ordinario de sesiones, nuestra sanción es modificada en el Senado; ahora se van a aceptar las modificaciones introducidas por la Cámara alta y posteriormente consideraremos un proyecto que va a modificar esta sanción, que seguramente también volverá a ser modificada en el Senado, pero no sabemos bien por qué.

Vale decir que lo que estamos haciendo es patrocinar fantasmas, y creo que debemos terminar con ellos porque no nos hacen bien.

En este sentido, varios integrantes de mi bloque hemos suscripto una carta dirigida al presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de esta Honorable Cámara, que presentaremos en el día de mañana, para que en forma diligente y sin ánimo dilatorio se esclarezca esta cuestión, cortando de cuajo la persistencia de este clima, a fin de que se eviten estas dobles o triples iniciativas con sus respectivas modificaciones.

Dicha carta dice lo siguiente: "A los efectos de esclarecer debidamente las reiteradas modificaciones producidas por la Secretaría de Hacienda y las cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación al tratamiento impositivo referido a la producción de galletitas y papel prensa, le solicitamos la urgente citación a la comisión que usted preside de las siguientes personas, empresas e instituciones: 1) señor Mario Brodersohn, secretario de Hacienda de la Nación; 2) los presidentes de las empresas Terrabusi S.A., Bagley S.A., Papel de Tucumán S.A., Papel Prensa S.A. y toda otra involucrada o afectada por la legislación invocada; 3) las organizaciones gremiales representativas de las empresas mencionadas en el punto 2).

"Consideramos imprescindible dar la debida transparencia a la actividad legislativa a los efectos de impedir la confusión y el descrédito de la opinión pública."

Creemos que este tema puede ser resuelto a más tardar el día miércoles de la semana próxima, para no demorar el tratamiento preferencial que se ha acordado para los proyectos presentados. Con el fin de garantizar la fidelidad de las declaraciones, pediremos que se registre la versión taquigráfica, en donde quedarán reflejadas las opiniones que viertan los representantes de los distintos sectores involucrados con relación a la iniciativa, la evaluación de la Secretaría de Hacienda y los cargos o descargos que se manifiesten. En última instancia, será este cuerpo el que tendrá que meritarse qué aspectos son legítimos, cuáles responden a principios de equidad y cuáles no.

Debemos terminar con los fantasmas. Esa es nuestra obligación, ya que no podemos dejar nuevamente flotando en el ambiente la idea de que aquí puede haber presiones indebidas o de que hay legisladores que están siendo sometidos a esos procedimientos.

No hemos querido pasar burocráticamente esta nota, pero pedimos encarecidamente a la bancada oficialista, en la persona del señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que llevemos a cabo todas las diligencias necesarias a fin de que en los primeros días de la semana entrante podamos dar curso a este proceso, con todos los datos en la mano, a efectos de que este episodio quede absolutamente esclarecido.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rodríguez (Jesús).** — Señor presidente: la intervención del señor diputado preopinante podría dividirse en tres partes. La primera es la que recoge su alusión a algo que flota en el ambiente. Creo que nada flota a este respecto en el ambiente por generación espontánea. Tampoco hay periodistas que inventen historias alrededor de este problema; en todo caso, hay quienes transcriben afirmaciones hechas por varias personas acerca de determinados temas. En forma personal, puedo decir que de quien habla no surge este tipo de sugerencias o de hechos implícitos.

En la segunda parte de su exposición el diputado preopinante incurre en una suerte de contradicción entre lo que ha afirmado y lo que expresara un distinguido miembro de su bancada. Ese colega de bancada aseveró hace unos minutos que existe la voluntad política de los senadores pertenecientes a su fracción de intervenir en este tema. Alguien dijo que había un compromiso de celeridad, rapidez y prontitud para tratar esto. Pero el diputado preopinante

dice que tiene sus dudas acerca del tratamiento de la cuestión.

Por último, existe un tercer aspecto que aparece o al que se pretende hacer aparecer como un método que implique transparencia cristalina y absoluta claridad de los procedimientos en un tema tan áspero, difícil, complicado y controvertido como siempre —en toda época y lugar— ha sido el que atañe a la estructura impositiva.

Me pregunto cuántos antecedentes registra este mismo Parlamento acerca de actitudes similares a la adoptada por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, actitud que ha sido básicamente la misma desde que su primer presidente, el ya fallecido doctor Rubén Rabanal, comenzara a aplicar el procedimiento claro y cristalino de invitar a los distintos sectores sociales vinculados con los temas específicos para que opinaran respecto de ellos.

Aunque no es el momento más apropiado, quizás valga la pena recordar que se ha constituido una comisión bicameral de la reforma tributaria que está integrada por legisladores provenientes de distintas bancadas y que durante casi un año y medio se abocó al estudio de este tipo de problemas. Es cierto que en el Senado de la Nación todavía está pendiente de resolución algún tema como el relacionado con el tributo a la transmisión gratuita de bienes, es decir, lo que comúnmente se conoce como el impuesto que grava la herencia. Se trata de un gravamen que —no hace falta decirlo— es de una progresividad tal que su pronta resolución habrá de generar un motivo de satisfacción para todos los que creemos en la justicia tributaria.

En consecuencia, afirmo que no vamos a hacer nada nuevo, sino que actuaremos como lo hemos hecho siempre: invitaremos a los sectores involucrados, escucharemos todas las opiniones, aceptaremos todos los comentarios y trataremos con la misma transparencia, con la misma amplitud de miras y con la misma honestidad política —que no pongo en duda en nadie— los temas que en esta Cámara han generado un debate difícil y áspero. (*Aplausos.*)

**Sr. Monserrat.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — ¿El señor diputado considera que debe rectificar aseveraciones equivocadas que se han hecho sobre sus palabras, tal como lo dispone el artículo 131 del reglamento?

**Sr. Monserrat.** — Así es, señor presidente.

En primer lugar, quiero efectuar una aclaración con respecto a una afirmación...

**Sr. Presidente** (Pugliese). — La Presidencia advierte al señor diputado que sólo a ese efecto

puede hacer uso de la palabra por segunda vez.

**Sr. Monserrat.** — Ha habido con respecto a mis palabras una referencia directa y otra de carácter indirecto, que implican una inexactitud. Si usted me permite, señor presidente, lo explicaré brevemente.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — La Presidencia sólo puede permitirle lo que dispone el artículo 131 del reglamento.

**Sr. Monserrat.** — El señor diputado Vidal manifestó que este tema fue tratado exclusivamente por el sector de la mayoría en la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Debe rectificarse esta aseveración porque yo estuve presente en esa reunión para dejar sentada mi posición contraria, razón por la que no suscribí el dictamen correspondiente.

En segundo lugar, el señor diputado Jaroslavsky me ha aludido en forma directa. Ha manifestado que yo he dicho que esta reforma introducida por el Senado —por lo visto, hoy tendrá sanción favorable gracias a la decisión de la mayoría— constituye un privilegio frente a una presión indebida del interés de una empresa. Voy a explicar por qué...

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Señor diputado: no está rectificando aseveraciones equivocadas.

**Sr. Monserrat.** — He sido aludido, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Según el reglamento, la simple alusión no le da derecho a hacer uso de la palabra por segunda vez. Lea el artículo 131, señor diputado.

**Sr. Alende.** — La Presidencia no le puede impedir el uso de la palabra al señor diputado Monserrat.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Sí lo puede hacer, y lo hará si sigue insistiendo.

**Sr. Monserrat.** — Mis palabras han sido mal interpretadas.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — La Presidencia está para cumplir el reglamento y no para otorgar favores o privilegios.

**Sr. Monserrat.** — La iniciativa que estamos considerando beneficia a una empresa, altera el régimen de promoción industrial y, además, causa un perjuicio fiscal. Cuando me referí a una presión indebida lo hice porque la modificación del Senado ni siquiera ha atendido los reclamos provenientes del interés de un sector de la economía, sino que sólo ha tomado en cuenta el pedido de una empresa determinada. Por eso aludí a un reclamo indebido.

Por otra parte, el Senado no ha fundado en su dictamen las razones por las que se introdujo esa modificación. Tampoco en este recinto

se han explicado los motivos por los que se la va a convalidar.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Es lamentable que no se respete a la Presidencia, señor diputado.

**Sr. Monserrat.** — En reiteradas oportunidades usted ha permitido hablar a otros señores diputados.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿Usted acusa de parcialidad a la Presidencia?

**Sr. Monserrat.** — Sí, señor presidente, porque no me deja hacer uso de la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Señor diputado: no es la Presidencia la que no lo deja expresarse.

**Sr. Elizalde.** — Aplique el reglamento, señor presidente.

**Sr. Monserrat.** — He sido aludido y se han tergiversado mis palabras.

**Sr. Jaroslavsky.** — Lo dicho figura en la versión taquigráfica.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Ruego al señor diputado Monserrat que se sirva escuchar a la Presidencia.

**Sr. Monserrat.** — Siempre lo escucho, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Usted acaba de afirmar que ha dicho lo que el señor diputado Jaroslavsky expresó, y está aclarando por qué lo dijo. De manera que no está rectificando aseveraciones equivocadas.

**Sr. Monserrat.** — Pero se ha dado una interpretación equivocada, que implica un cargo de deshonestedad. Yo no he expresado eso. He dicho que se ha otorgado un privilegio a una empresa mediante la modificación que ha aprobado el Honorable Senado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No quiero entrar a discutir eso, pero el señor diputado sabe que tengo razón.

**Sr. Monserrat.** — El propio informe de la mayoría dice que no comparte las modificaciones del Senado, y no da las razones; en cambio, nosotros sí las damos, por lo que votaremos en contra, porque constituye un privilegio y porque es una presión indebida de una empresa, ni siquiera de un sector de la economía.

**Sr. Jaroslavsky.** — Entonces, no rectifica nada.

**Sr. Matzkin.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿De qué despacho es miembro informante?

**Sr. Matzkin.** — De la disidencia total.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Ese no es un despacho. Usted sólo es miembro informante de su sector, por lo que no le alcanzan las prescripciones del artículo 119 del reglamento.

Puedo darle el uso de la palabra para una muy breve aclaración, porque el señor diputado Monserrat me llevó por delante.

**Sr. Monserrat.** — No, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Sí, señor diputado; lo hizo objetando la correcta actitud de la Presidencia.

**Sr. Alende.** — No quiero gritar como el diputado Jaroslavsky, señor presidente...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Esa es una alusión indebida que se puede tomar simplemente con humor.

**Sr. Alende.** — Tómela con humor.

**Sr. Jaroslavsky.** — Estoy de mal humor, por lo que no habré de tolerarle otra más.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Matzkin.** — Señor presidente: las expresiones que vertimos en el día de ayer, y aun las de hoy, tuvieron la mayor corrección posible, y más allá de algún aspecto jocoso muy eventual trataron de fundamentar la posición de la bancada justicialista.

Como estamos próximos a votar quiero recordar al señor presidente que el señor diputado Cardozo formuló un pedido que deberá ponerse en consideración en el momento oportuno.

Debe quedar en claro algo que está muy bien asentado en la conciencia de los señores diputados: que el tema central —del que no debemos alejarnos para decidir nuestro voto— reside en dilucidar si votamos por la urgencia o por la equidad. En este sentido, en el día de ayer leí una parte del dictamen de la mayoría de la comisión en donde se decide votar por la urgencia, sacrificándose la equidad. Este es el punto central que nosotros invitamos a revertir, porque los valores son totalmente diferentes si queremos prestigiar a este cuerpo.

Los fantasmas los inventa o los caza quien quiera, pero éstos no son fantasmas; estoy hablando de la conciencia de cada uno de los señores diputados.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia entiende que ha quedado en claro cuál es la posición de los distintos grupos.

**Sr. Rodríguez (Jesús).** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rodríguez (Jesús).** — Señor presidente: en este tipo de cuestiones debemos ser muy precisos y rigurosos.

Podríamos equivocarnos si planteáramos la votación optando por la urgencia o por la equidad. Ambas opciones son falsas. La equidad debe verse en su conjunto, por lo que me pregunto si no

hay razones para pensar que tanto este dictamen sobre la modificación a la ley del impuesto al valor agregado como el otro constituyen piezas de una reforma tributaria, uno de cuyos objetivos es el de generar y fomentar la capacidad de crecimiento, así como también instaurar criterios de justicia en el financiamiento del gasto público.

También es falso por una segunda razón, que quizás sea la más importante. Si esta cuestión se agotara con la sanción definitiva de este proyecto aceptando las modificaciones introducidas por el Honorable Senado y no hiciéramos nada más, se podría llegar a compartir el criterio del señor diputado Matzkin —forzando un poco la interpretación— en el sentido de que se privilegia la urgencia por sobre la equidad. Pero ello no es así porque todos saben que hemos presentado un proyecto, que seguramente será aprobado por unanimidad, para modificar las situaciones inequitativas contenidas en la sanción del Senado. En pocos días más salvaremos el problema de la equidad. Es posible que dentro de una semana la Cámara apruebe ese proyecto.

Ahora bien: legítimamente podemos preguntarnos cuánto tiempo deberemos esperar para contar con la sanción del Senado. Según el diputado Manzano, transcurrirá muy poco tiempo; en cambio, si nos atenemos a lo que señaló el diputado Guelar, deberemos esperar mucho más.

De todas formas, como se trata de una cuestión que corresponde a la otra Cámara, tenemos la conciencia absolutamente tranquila porque vamos a sancionar normas equitativas en cuanto a la distribución del financiamiento del gasto y que generarán recursos en forma urgente para que no se presenten dificultades en el sector público.

**Sr. Cardozo.** — Pero que Montagna no hable más por teléfono.

**Sr. Natale.** — Pido la palabra para rectificar un concepto vertido.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Usted ya ha hablado, señor diputado. Sabrá disculparme si debo retirarle el uso de la palabra en caso de que no se ajuste al motivo por el cual lo solicita.

**Sr. Natale.** — No tendrá necesidad de hacerlo, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Natale.** — El señor presidente del bloque mayoritario suele tener una sensibilidad muy especial en cuanto a las palabras que empleo en el recinto. Todavía no me había incorporado a la Cámara y ya se ocupaba públicamente de mí. No

me extraña, ya que algunas veces hemos tenido encontronazos, y es natural que así sea.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Señor diputado: debe ajustarse a lo que establece el artículo 131 del reglamento. En lugar de rectificar aseveraciones equivocadas usted se va por las nubes de Ubeda.

**Sr. Natale.** — No me voy por las nubes de Ubeda. No fui yo quien introdujo expresiones controvertidas en el debate; lo que he dicho está debidamente registrado.

Las manifestaciones que acaba de formular el señor diputado Rodríguez evidentemente traen tranquilidad a esta Cámara. Me refiero a la decisión de modificar prontamente la norma que estamos sancionando. Confío en que esas manifestaciones se transformarán en hechos concretos. Espero que no sean como aquellas promesas que algún día nos hicieron de que el ministro de Defensa habría de venir a esta Cámara para tratar el caso Sivak, lo que había motivado un cambio de opiniones con el señor presidente del bloque mayoritario. Espero que en este caso las cosas sean distintas.

**Sr. Torresagasti.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No puedo concedérsela porque usted ya ha hablado, señor diputado.

Recuerdo que se ha formulado un pedido para que la votación sea nominal. La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado.

—Resulta suficientemente apoyado.

**Sr. Cardozo.** — Por si existiera alguna dificultad con el sistema electrónico, sugiero que se vote de viva voz.

**Sr. Jaroslavsky.** — Para una observación pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Todos estamos interesados en la debida constancia de nuestro voto. Aun con los eventuales defectos que pudiera tener —lo que aún no se ha comprobado—, el sistema electrónico emite una planilla con el nombre de todos los señores diputados y el sentido de su respectivo voto. De manera que si hubiera alguna duda, luego de la votación se podría leer rápidamente la planilla a fin de aclarar lo que corresponda.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia sugiere que se opte por el sistema electrónico, pero el señor diputado Cardozo ha solicitado que se vote de viva voz.

**Sr. Cardozo.** — Porque usted ayer tenía dudas, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Los diputados justicialistas eran los que tenían dudas.

**Sr. Cardozo.** — No, señor presidente. Nosotros, no; eran los radicales quienes tenían dudas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Entiendo que el sistema electrónico no ha fallado, sino que algunos señores diputados han votado erróneamente. Existiendo ese sistema, que permite reducir sensiblemente el tiempo que insume una votación nominal, la Presidencia opta por él para registrar la votación.

Debe aclararse, a fin de evitar errores, que votar por la afirmativa importa aprobar el despacho de la comisión, que propicia aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. Quienes estén en contra de este temperamento deberán votar por la negativa.

**Sr. Cardozo.** — ¿Es válido que haya abstenciones, señor presidente?

**Sr. Rodríguez (Jesús).** — No puede haberlas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No pueden registrarse abstenciones ni en la práctica las debe haber habido; sí, en cambio, hubo errores en la votación o tal vez una mala operación de las llaves con las que se acciona el sistema por parte de algunos señores diputados.

Se va a votar nominalmente si se aceptan las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera girado en revisión.

—Se practica la votación nominal.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Sobre 162 diputados presentes en el recinto, han votado 101 señores diputados por la afirmativa y 58 por la negativa.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala (L. O.), Abdala (O. T.), Alberti, Alborno, Alderete, Allegrone de Fonte, Arson, Azcona, Baglini, Bello, Bernasconi, Berri, Bianchi, Bielicki, Pisciotti, Botta, Bulacio, Cáceres, Caferri, Camisar, Canata, Cangiano, Cantor, Capuano, Carrizo, Castiella, Cavallari, Collantes, Cornaglia, Cortese, Curátolo, Daud, Del Río, Di Cio, Díaz, Díaz de Agüero, Dimasi, Douglas Rincón, Elizalde, Espinoza, Figueras, Furque, Gargiulo, Gerarduzzi, Ginzo, Golpe Montiel, Góme. Miranda, González (H. E.), González (J. V.), Gorostegui, Goti, Guzmán (H.), Guzmán (M. C.), Horta, Huarte, Ingaramo, Irigoyen, Jaroslavsky, Lazcoz, Lema Machado, Lencina, Lizurume, Losada, Lugones, Manzur, Martínez Márquez, Milano, Moreau, Negri, Nieva, Ortiz, Parente, Peláez, Pera Ocampo, Pérez, Posse, Puebla, Pupillo, Ramos, Rapacini, Rauber, Rodríguez (Jesús), Rodríguez Artusi, Romano Norri, Salto, Sammartino, Sarquis, Silva (C. O.), Silva (R. P.), Socchi, Soria

Arch, Spina, Stavale, Stolkiner, Storani (C. H.), Stubrin (A. L.), Tello Rosas, Usin, Vanoli, Vidal y Zingale.

—Votan por la negativa los señores diputados: Aguilar, Alende, Alsogaray (M. J.), Altrach, Arabolaza, Aramburu, Barbeito, Bianciotto, Blanco (J. A.), Bonino, Borda, Briz de Sánchez, Brizuela (D. A.), Brizuela (G. R.), Brizuela (J. A.), Cardozo, Castillo, Clérici, Connolly, Contreras Gómez, Copello, Corzo, Costantini, Dalmau, Digón, Druetta, Fappiano, García (C. E.), García (R. J.), Gay, Grimaux, Guelar, Lamberto, Lestelle, Mac Karthy, Manzano, Martínez, Masini, Massei, Matzkin, Medina, Monserrat, Moreyra, Mulqui, Natale, Pellin, Pereyra, Pérez Vidal, Reali, Rezek, Riutort de Flores, Rodrigo, Rojas, Solari Ballesteros, Toma, Torresagasti, Ulloa y Vaca.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

## 6

### LEY DE IMPUESTOS INTERNOS - MODIFICACION (Orden del Día N° 270)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, mediante el cual se introducen modificaciones a la Ley de Impuestos Internos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aceptación.

Sala de la comisión, 16 de julio de 1986.

*Jesús Rodríguez. — Ariel Puebla. — Antonio Alborno. — Raúl E. Baglini. — Pedro J. Capuano. — Lorenzo J. Cortese. — Néstor L. Golpe Montiel. — Santiago M. López. — Roberto Llorens. — Raúl M. Milano. — Hugo A. Socchi. — Marcelo Stubrin. — Lionel A. Suárez. — Carlos A. Vidal. — Balbino P. Zubiri.*

En disidencia total:

*Diego R. Guelar. — Hugo G. Mulqui. — Raúl Reali.*

Buenos Aires, 2 de julio de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fe-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3427.)

cha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y ha tenido a bien aprobarlo con las siguientes modificaciones:

1º — En el artículo 1º, punto 2, sustitución del artículo 52, se reemplaza el párrafo: "Tratándose de vinos comunes fraccionados en el lugar de origen de la materia prima, se aplicará por su expendio el cincuenta por ciento (50 %) de la tasa fijada en el párrafo anterior", por: "El expendio de los vinos comunes fraccionados en el lugar de origen de la materia prima estará exento del pago de impuestos internos".

2º — Se suprime el artículo 2º.

3º — Los artículos 3º y 4º pasan a ser artículos 2º y 3º respectivamente.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
Antonio J. Macris.

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda ha procedido al análisis de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado a la sanción de la Honorable Cámara de Diputados con referencia al proyecto de ley por el cual se modifica la Ley de Impuestos Internos.

Si bien el criterio seguido por el Honorable Senado no es compartido por la mayoría de los miembros de esta Comisión de Presupuesto y Hacienda, la necesidad de que la norma propuesta —que integra la reforma tributaria— sea puesta en vigencia a la brevedad, hace que la misma aconseje a la Honorable Cámara su aceptación.

*Jesús Rodríguez.*

### ANTECEDENTE

Buenos Aires, 30 de abril de 1986.

*Señor presidente del Honorable Senado.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modificase la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, en la siguiente forma:

1. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 43, por el siguiente:

Todas las bebidas, sean o no productos directos de destilación que tengan 10° C. L. o más de alcohol en volumen, excluidos los vinos, serán clasificados como bebidas alcohólicas a los efectos de este título y pagarán para su expendio un impuesto interno de acuerdo con las siguientes tasas que se

aplicarán sobre las bases impositivas respectivas, de conformidad con las clases y graduaciones siguientes:

1. Whisky .....	47 %
2. Coñac, brandy, ginebra, pisco, tequila, gin, vodka o ron .....	25 %
3. En función de su graduación, excluidos los productos indicados en 1. y 2.	
1ª Clase, 10° a 29° y fracción ....	10 %
2ª Clase, 30° y más .....	15 %

2. Sustitúyese el artículo 52, por el siguiente:

Artículo 52. — Por el expendio de vinos se pagará en concepto de impuesto interno las siguientes tasas sobre las bases impositivas respectivas:

a) Vinos comunes, finos reservas, espumantes, espumosos, gasificados, mistelas de menos de 18° y los demás vinos incluidos los compuestos .....	2,5 %
b) Champañas .....	5,0 %

Tratándose de vinos comunes fraccionados en el lugar de origen de la materia prima, se aplicará por su expendio el cincuenta por ciento (50 %) de la tasa fijada en el párrafo anterior.

A los efectos de la clasificación de los productos a que se refiere el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la ley 14.878 y sus disposiciones modificatorias y reglamentarias.

3. Sustitúyese, en el artículo 62 la tasa del veinticuatro con cincuenta por ciento (24,50 %) por la tasa del veintinueve por ciento (29 %).

4. Sustitúyese, en el artículo 63 la tasa del diecisiete por ciento (17 %) por la tasa del veinte por ciento (20 %).

5. Sustitúyese, en el artículo 64, el inciso d), por el siguiente:

d) Las prendas de vestir con individualidad propia confeccionadas con pieles de peletería, salvo aquellas realizadas con pieles de vizcacha, comadreja, conejo, cábura, cabrito, corderito, mouton, lamb moure, liebre, nutria, nonato, potrillo, puma, guanaco y zorrino.

6. Sustitúyese el título del capítulo V y el artículo 69 por los siguientes:

### CAPÍTULO V

*Bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados*

Artículo 69. — Las bebidas analcohólicas, gasificadas o no; las bebidas de bajo contenido alcohólico; los jugos frutales y vegetales, los jarabes para refrescos, extractos y concentrados que por su preparación y presentación comercial se expendan para consumo doméstico o en locales públicos (bares, confiterías, etcétera), con o sin el

agregado de agua, soda u otras bebidas; y los productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas no alcanzados específicamente por otros impuestos internos, sean de carácter natural o artificial, sólidos o líquidos, están gravados por un impuesto interno del veinticuatro por ciento (24 %).

Igual gravamen pagarán los jarabes, extractos y concentrados, no derivados de la fruta, destinados a la preparación de bebidas sin alcohol.

Se excluyen del gravamen:

- a) Las bebidas analcohólicas elaboradas con un diez por ciento (10 %) como mínimo de jugos o zumos de frutas —filtrados o no— o su equivalente en jugos concentrados, que se reducirá al cinco por ciento (5 %) cuando se trate de limón, provenientes del mismo género botánico del sabor sobre cuya base se vende el producto a través de su rotulado o publicidad;
- b) Los jarabes para refrescos y los productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas, elaborados con un veinte por ciento (20 %) como mínimo de jugos o zumos de frutas, sus equivalentes en jugos concentrados o adicionados en forma de polvo o cristales, incluso aquellos que por su preparación y presentación comercial se expandan para consumo doméstico o en locales públicos.

Los jugos a que se refiere el párrafo precedente no podrán sufrir transformaciones ni ser objeto de procesos que alteren sus características organolépticas. Asimismo, en el caso de utilizarse jugo de limón, deberá cumplimentarse lo exigido en el artículo 1.001, inciso b), del Código Alimentario Argentino en lo relativo a acidez.

La exclusión anteriormente dispuesta no será aplicable a los productos tipo cola ni a los preñados con el empleo, en cualquier cantidad, de una o más de cualesquiera de las siguientes sustancias: catecú, zarzaparrilla, nuez de kola, jengibre, canela, macís u otros extractos no derivados de la fruta; ácidos fosfórico, fumárico, glucónico, o sus mezclas; cafeína, sulfato neutro de quinina o clorhidrato de quinina, anhídros o hidratados.

Los fabricantes de bebidas analcohólicas gravadas que utilicen en sus elaboraciones jarabes, extractos o concentrados sujetos a este gravamen, podrán computar como pago a cuenta del impuesto el importe correspondiente al impuesto interno abonado por dichos productos.

Se hallan exentos del gravamen, siempre que reúnan las condiciones que fije el Poder Ejecutivo, los jarabes que se expandan como especialidades medicinales y veterinarias o que se utilicen en la preparación de éstas; las aguas minerales, las aguas gaseosas; los jugos puros vegetales; las bebidas analcohólicas a base de leche o de suero de leche: las no gasificadas a base de hierbas —con o sin otros agregados—; los jugos puros de frutas y sus concentrados; las sidras y las cervezas.

No se consideran responsables del gravamen a quienes expandan bebidas analcohólicas cuyas preparaciones se concreten en el mismo acto de venta y consumo.

A los fines de la clasificación de los productos a que se refiere el presente artículo se estará a las definiciones que, de los mismos, contemplan el Código Alimentario Argentino (ley 18.284), sus modificaciones y ampliaciones y todas las situaciones o dudas que puedan presentarse serán resueltas sobre la base de esas definiciones y de las exigencias de dicho código, teniendo en cuenta las interpretaciones que del mismo efectúe el organismo encargado de su aplicación.

#### 7. Sustitúyese el artículo 70, por el siguiente:

Artículo 70. — Están alcanzados con las siguientes tasas:

- a) Del diecisiete por ciento (17 %) los bienes que se clasifican en las partidas de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera que se indican en la planilla anexa I al presente artículo, con las observaciones que en cada caso se formulan;
- b) Del nueve con cincuenta por ciento (9,50 %) los bienes que se clasifican en las partidas de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera que se indican en la planilla anexa II al presente artículo, con las observaciones que en cada caso se formulan.

Los fabricantes de los productos comprendidos en las partidas a que se refieren los incisos precedentes, que utilicen en sus actividades alcanzadas por el impuesto productos también gravados por esta norma, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que deban ingresar, el importe correspondiente al tributo abonado o que debió abonarse por dichos productos con motivo de su anterior expendio, en la forma que establezca la reglamentación.

#### 8. Incorpórese como último párrafo del artículo 74, el siguiente:

En los casos de vehículos automóviles preparados para acampar (camping) y de chasis con motor concebidos para formar parte de vehículos para acampar, se aplicará una tasa adicional del seis con sesenta centésimos por ciento (6,60 %).

Art. 2º — Incrementanse por el término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las tasas de la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, establecidas en los artículos que a continuación se detallan, en los puntos porcentuales que en cada caso se fijan:

1. La de los incisos a), b) y c) del artículo 23: en tres (3) puntos.
2. La del artículo 33: en cuatro (4) puntos.

3. Las del artículo 43, primer párrafo, apartado 1: en cinco (5) puntos; apartado 2: en cuatro (4) puntos; apartado 3, primera clase, de 10 a 29 y fracción: en un (1) punto; apartado 3, segunda clase, 30 y más: en tres (3) puntos.
4. La del inciso a) del artículo 45: en un (1) punto.
5. La del primer párrafo del artículo 48: en setenta y cinco centésimos (0,75) de punto.
6. La del primer párrafo del artículo 52, inciso b): en un (1) punto.
7. La del primer párrafo del artículo 62: en cuatro (4) puntos.
8. La del primero y segundo párrafos del artículo 63: en seis (6) puntos.
9. La del artículo 65, excepto la aplicable a la prima de seguros de accidentes de trabajo: en uno con cincuenta centésimos (1,5) de punto.
10. La del artículo 66: en cuatro (4) puntos.
11. La del primer párrafo del artículo 69: en cuatro (4) puntos.
12. Las del primer párrafo del artículo 70, inciso a): en tres (3) puntos; inciso b): en cinco con cincuenta centésimos (5,50) de punto.
13. Las de la escala del primer párrafo del artículo 74, en los puntos que para cada tramo se indican:

Consumo	
Hasta 6 litros inclusive .....	0,40
más de 6 y hasta 7 inclusive .....	0,80
más de 7 y hasta 8 inclusive .....	1,20

Consumo	
más de 8 y hasta 9 inclusive .....	1,60
más de 9 y hasta 10 inclusive .....	1,90
más de 10 y hasta 11 inclusive .....	2,20
más de 11 y hasta 12 inclusive .....	2,50
más de 12 y hasta 13 inclusive .....	2,80
más de 13 y hasta 14 inclusive .....	3,10
más de 14 y hasta 15 inclusive .....	3,40
más de 15 y hasta 16 inclusive .....	3,70
más de 16 y hasta 17 inclusive .....	4,00
más de 17 .....	4,30

14. La del último párrafo del artículo 74: en cuatro con treinta centésimos (4,30) de punto.

Las bebidas comprendidas en el inciso a) del tercer párrafo del artículo 69 tributarán por el término previsto en el primer párrafo de este artículo, una alícuota del siete por ciento (7 %).

Las tasas a que se refieren el segundo párrafo del artículo 45 y el tercer párrafo del artículo 48, deberán adecuarse a los incrementos fijados en el presente artículo, a los fines de la liquidación global contemplada en dichas normas.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primer día del tercer mes posterior al de publicación en el Boletín Oficial de la ley que sustituya el texto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Béjar.

#### PLANILLA ANEXA I AL ARTICULO 70 INCISO a) DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS

Partida N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
84.06	Motores de explosión o de combustión interna, de embolo.	Motores fuera de borda, únicamente.
84.12	Grupos para acondicionamiento de aire que contengan, reunidos en un solo cuerpo, un ventilador con motor y dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad.	Sin exclusiones, salvo las partes y piezas sueltas de la partida, únicamente.
84.19	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y otros recipientes; para llenar, cerrar, etiquetar o capsular botellas, cajas, sacos y otros recipientes; para empaquetar o embalar mercancías; aparatos para gasificar bebidas; aparatos para lavar vajilla.	Aparatos de uso doméstico para lavar vajilla, únicamente.
85.01	Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etcétera); transformadores, bobinas de reactancia y de autoinducción.	Motores fuera de borda, únicamente.
85.06	Aparatos electromecánicos (con motor incorporado) de uso doméstico.	Excluidos: las enceradoras, ventiladores y aspiradoras de uso familiar, las partes y piezas sueltas, sin distinción de la partida, únicamente.
85.07	Máquinas de afeitar, de cortar pelo y de esquilan, eléctricas, con motor incorporado.	Excluidas: las esquiladoras; las partes y piezas sueltas, sin distinción de la partida, únicamente.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
85.12	Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calienta tenacillas, etcétera); planchas eléctricas; aparatos electro-térmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras, distintas de las de la partida 85.24.	Excluidos: los calentadores de agua u otros líquidos que no sean calentadores por inmersión de uso doméstico; los aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos. las planchas eléctricas; las cocinas y cocinillas para usos domésticos; las resistencias calentadoras; las partes y piezas sueltas, sin distinción de la partida, únicamente.
85.14	Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia.	Amplificadores, sintonificadores y baffles de equipo de audio, únicamente.
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección; radiosondeo y radiotelemando.	Aparatos receptores de televisión, combinados o no con receptores de radiodifusión y/o aparatos de grabación y/o reproducción del sonido; aparatos receptores de radiodifusión para automóviles u otros vehículos; aparatos receptores de radiodifusión combinados; únicamente.
87.05	Carrocerías de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive, comprendidas las cabinas.	Las concebidas para formar parte de vehículos para acampar; únicamente.
87.14	Otros vehículos no automóviles y remolques para vehículos de todas clases. sus partes y piezas sueltas.	Remolques para acampar (cámping); únicamente.
88.02	Aerodinos (aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros, helicópteros, etcétera); paracaídas giratorios.	Excluidos los concebidos para la defensa nacional o el transporte comercial; los helicópteros, planeadores, cometas y paracaídas giratorios. los destinados a la formación de personal aeronavegante, a las fuerzas armadas, a las fuerzas de seguridad o a servir como ambulancia; los aerodinos destinados exclusivamente a "trabajos aéreos" (según la definición de esta expresión en el Código Aeronáutico) únicamente.
89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo.	Los concebidos para recreo o deportes; únicamente.
89.05	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos, cajones, boyas, balizas y similares.	Los concebidos para recreo o deportes; únicamente.
90.05	Anteojos de largavista y gemelos, con prismas o sin ellos.	Excluidos los concebidos para tareas didácticas, científicas o militares; únicamente.
90.08	Aparatos cinematográficos (tomavistas y de toma de sonido, incluso combinados; aparatos de proyección con reproducción de sonido o sin ella).	Excluidos los tomavistas concebidos para aerocinematografía, para cinematografía submarina o para uso médico; las partes y piezas sueltas, sin distinción de la partida; únicamente.
90.09	Aparatos de proyección fija; ampliadoras o reductoras fotográficas.	Excluidos: los aparatos de proyección fija y las ampliadoras y/o reductoras fotográficas, concebidos para la composición y obtención de clisés de imprenta; los aparatos para proyección de radiografías. las partes y piezas sueltas sin distinción de la partida, únicamente.
90.18	Aparatos de mecanoterapia y masaje; aparatos de psicotecnia, ozonoterapia, oxigenoterapia, reanimación, aerosolterapia y demás aparatos respiratorios de toda clase (incluidas las máscaras antigás).	Los para masajes, únicamente.
92.08	Instrumentos musicales no comprendidos en ninguna otra partida del presente capítulo (orquestriones, organillos, cajas de música, pájaros cantores, sierras musicales, etcétera); reclamos de todas clases e instrumentos de boca para llamadas y señales (cuernos de llamada, silbatos, etcétera).	Cajas de música y pájaros mecánicos, únicamente.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
92.11	Tocadiscos, aparatos para dictar y demás aparatos para el registro o la reproducción del sonido, incluidas las platinas de tocadiscos, los giracintas y girahilos, con lector de sonido o sin él; aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión.	Sin exclusiones.
93.04	Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granífulgos, cañones lanzacabos, etcétera.	Excluidas las destinadas a las fuerzas armadas y a las de seguridad.
93.05	Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas).	Excluidas las destinadas a las fuerzas armadas y a las de seguridad.
97.04	Artículos para juegos de sociedad (incluidos los juegos con motor o mecanismo para lugares públicos, tenis de mesa, mesas de billar y mesas especiales de juegos de casino).	Aparatos tragamonedas, juegos electromecánicos y electrónicos, únicamente.

## OBSERVACIONES GENERALES

La observación "sin exclusiones" implica, no obstante, la exclusión de toda cosa mueble que resulte clasificada en la partida respectiva por aplicación de las reglas generales interpretativas 3 b) ó 4 de la nomenclatura

## PLANILLA ANEXA II AL ARTICULO 70, INCISO b), DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS

Partida N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
37.01	Placas fotográficas y películas planas, sensibilizadas, sin impresionar, de materias distintas del papel, cartón o tejido.	Placas y películas fotográficas, únicamente.
37.02	Películas sensibilizadas sin impresionar, perforadas o no, en rollos o en tiras.	Películas fotográficas en rollos, únicamente.
37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar.	Placas y películas fotográficas, únicamente.
37.04	Placas y películas (incluso las cinematográficas) impresionadas, negativas o positivas, sin revelar.	Sin exclusiones.
37.05	Placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas, negativas o positivas.	Placas y películas fotográficas, únicamente.
87.05	Carrocerías de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive, comprendidas las cabinas.	Las concebidas para el transporte de personas, excluidas las de autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches, ambulancias y coches celulares.
87.09	Motociclos y velocípedos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares para motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente.	Sidecares para motociclos velocípedos con motor, únicamente.
90.07	Aparatos fotográficos; aparatos y dispositivos, incluidas las lámparas y tubos, para la producción de luz relámpago en fotografía, con exclusión de las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.20.	Excluidos: las cámaras estereoscópicas, los aparatos fotográficos, registradores y los concebidos para aerofotografía, para fotografía submarina, para laboratorio de medicina legal o criminología, para el uso médico, para talleres de composición y para la preparación de clisés de imprenta.
92.12	Soporte de sonido para los aparatos de la partida 92.11 o para grabaciones análogas; discos, cilindros, ceras, cintas, películas, hilos, etcétera, preparados para la grabación o grabados; matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos.	Cintas e hilos magnetofónicos y discos fonográficos, grabados o preparados para la grabación, únicamente.

## OBSERVACIONES GENERALES

La observación "sin exclusiones" implica, no obstante, la exclusión de toda cosa mueble que resulte clasificada en la partida respectiva por aplicación de las reglas generales interpretativas 3 b) o 4 de la nomenclatura.

## OBSERVACION

Buenos Aires, 31 de julio de 1986.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de formular observación al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda contenido en el Orden del Día Nº 270 relativo a la Ley de Impuestos Internos.

Sin otro particular saluda a usted muy atentamente.

*Alvaro C. Alsogaray.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración.

Tiene la palabra el miembro informante de la mayoría.

**Sr. Vidal.** — Señor presidente: con respecto a esta iniciativa caben las mismas consideraciones que formulamos acerca del proyecto que acabamos de sancionar. Como los señores diputados saben, el artículo 2º, que fue suprimido por la sanción del Honorable Senado, incorporaba a los impuestos internos un adicional destinado a aumentar los recursos del sistema jubilatorio.

No conocemos los motivos por los cuales la Cámara de Senadores decidió suprimir el artículo 2º. De todas maneras la Comisión de Presupuesto y Hacienda considera inadecuada esta sanción por las mismas razones manifestadas con referencia al anterior asunto, pero sugiere la aceptación de las modificaciones introducidas porque ya ha ingresado un proyecto que cuenta con preferencia para la próxima sesión y que insiste en la incorporación de este artículo 2º.

— Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Lamberto.** — Señor presidente: tal como lo expresó el señor diputado preopinante, aquí estamos ante una situación similar a la planteada con la aceptación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley sobre impuesto al valor agregado.

Es necesario señalar que al formular nuestra disidencia total hemos cometido un error de apreciación respecto de un punto que había sido solicitado por esta bancada en el anterior debate. Me refiero a la cuestión de los vinos comunes. La modificación introducida por el Honorable Senado concuerda con esa solicitud, y en ese sentido rectificamos nuestra posición. Por lo demás, ratificamos todo lo expresado en la sesión anterior.

Es fundamental dejar sentado un punto. En orden al papel regulador del Estado como armonizador de los distintos intereses encontrados, no seríamos originales si afirmáramos que cuanto más poderosos son los intereses económicos mayor es la presión que ejercen sobre la sociedad. Esto ha sido históricamente así, y no tenemos por qué asombrarnos de que el Estado deba operar como regulador de las relaciones sociales.

En razón del proyecto de modificación que ha presentado a la Cámara esta bancada, vamos a votar en la forma que hemos señalado la disposición referente a los vinos comunes fraccionados en el lugar de origen de la materia prima, pero rechazaremos la supresión del artículo 2º sancionado por el Honorable Senado, para lo cual insistiremos en la sanción de ese artículo mediante el proyecto de ley al que he aludido.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Clérico.** — Evidentemente, el nivel de expectativa sobre este tema no es el mismo que teníamos con respecto al anterior, a pesar de que —como bien dijo el señor diputado Vidal— el artículo que se elimina mediante la sanción del Senado se vincula con una muy debatida cuestión que tuvimos aquí, como fue el aumento de determinados impuestos internos como contribución a los déficit de las cajas de jubilaciones.

Simplemente quiero recalcar que seremos congruentes con nuestra posición anterior. En aquella oportunidad nos pronunciamos y votamos en contra del despacho de la mayoría de la Cámara. Adelanto que en esta ocasión vamos a votar a favor de las enmiendas del Senado y que cuando próximamente se vuelva a discutir este tema con un despacho distinto votaremos nuevamente en contra, tal como lo hicimos en la circunstancia

anterior. Digo esto no sólo porque nuestro partido político considera —como todos saben— que la presión impositiva en este país es total y absolutamente excesiva, sino también porque, si bien se aduce que la diferencia de impuestos internos irá a favor de los jubilados, si mal no recuerdo se hablaba de una tributación adicional del orden de los 100 millones de australes, cuando todos sabemos que una sola caja de jubilaciones tiene un déficit que ronda los mil millones de australes. En lugar de discutir qué haremos para resolver el problema de los mil millones de australes, estamos debatiendo por segunda vez sobre cien millones, y lo volveremos a hacer en una oportunidad futura.

Por otra parte, estamos discutiendo acerca de una tributación adicional sobre determinados productos que compran los mismos jubilados, con lo cual —como puntualizamos anteriormente— nos encontramos con la inusual situación de que aquellos a quienes queremos ayudar tienen que ayudarse a sí mismos.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar si se aprueba el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda por el que se aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

—Resultado afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

7

**JURAMENTO DE FIDELIDAD Y RESPETO A LA CONSTITUCIONAL NACIONAL POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS**  
(Orden del Día Nº 267)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales —especializadas— en el proyecto de ley venido en revisión relativo a juramento de fidelidad y respeto a la Constitución Nacional por parte de los oficiales superiores, jefes, oficiales subalternos, suboficiales, clases e individuos de tropa de las fuerzas armadas; y,

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3454.)

por las razones expuestas en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de julio de 1986.

*Jesús Rodríguez. — Ariel Puebla. — Antonio Albornoz. — Raúl E. Baglini. — Pedro J. Capuano. — Lorenzo J. Cortese. — Oscar L. Fappiano. — Néstor L. Golpe Montiel. — Diego R. Guelar. — Santiago M. López. — Roberto Llorens. — Héctor M. Maya. — Miguel P. Monserrat. — Raúl M. Milano. — Hugo G. Mulqui. — Raúl Reali. — Hugo A. Socchi. — Marcelo Stubrín. — Lionel A. Suárez. — Carlos A. Vidal. — Balbino P. Zubiri.*

Anteproyecto de dictamen

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales —especializadas— han considerado el proyecto de ley en revisión sobre juramento de fidelidad y respeto a la Constitución Nacional por parte de oficiales superiores, jefes, oficiales subalternos, suboficiales, clases e individuos de tropa de las fuerzas armadas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 18 de junio de 1986.

*Balbino P. Zubiri. — Jorge R. Vanossi. — Alberto S. Melón. — Ricardo J. Cornaglia. — Guillermo C. Sarquis. — Oscar E. Alende. — María J. Alsogaray. — Miguel A. Alterach. — Raúl Bercovich Rodríguez. — José Bielicki. — Guillermo R. Brizuela. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Diego R. Guelar. — Jorge L. Horta. — Luis M. Maya. — Alfredo M. Mosso. — Félix J. Mothe. — René Pérez. — Roberto E. Sammartino. — Carlos O. Silva. — Carlos G. Spina. — Conrado H. Storani. — Ricardo A. Terrile.*

Buenos Aires, 20 de septiembre de 1984.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Los oficiales superiores, jefes, oficiales subalternos, suboficiales, clases e individuos de tropa de las fuerzas armadas de la Nación deberán prestar juramento de fidelidad y respeto a la Constitución Nacional.

Art. 2º — Los soldados conscriptos prestarán ese juramento en formación pública que tendrá lugar el 25 de mayo de cada año.

Art. 3º — Los oficiales y suboficiales prestarán ese juramento en la formación pública en que reciban sus despachos de promoción y ascenso. Los restantes militares lo harán en el curso de la formación pública de incorporación a las fuerzas armadas.

Art. 4º — El juramento mencionado en los artículos anteriores se prestará de acuerdo con la siguiente fórmula: “¿Juráis a la patria defender a la Constitución Nacional, hasta perder la vida?”. A la respuesta: “Sí juro”, expresada de viva voz por los integrantes de la formación, el comandante agregará: “Si así no lo hicieris, la patria os lo demande”.

Art. 5º — Todos los oficiales de las fuerzas armadas, al asumir una función de mando, prestarán juramento según sus convicciones religiosas, de observar y hacer observar, si fuere necesario, hasta perder la vida, la Constitución Nacional, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 6º — Al término de todas las formaciones de la tarde, se utilizará como saludo, en la forma y por las personas que establezca la reglamentación, la siguiente fórmula: “Subordinación y valor, para servir a la patria y defender la Constitución Nacional”.

Art. 7º — Por esta única vez, el juramento prescrito en el artículo 1º será prestado dentro de los 180 días de la promulgación de esta ley.

Ese plazo se extenderá a un año respecto a los oficiales y suboficiales en situación de retiro.

Los soldados conscriptos lo presentarán antes de ser dados de baja.

Art. 8º — Por esta única vez, el juramento prescrito en el artículo 5º será prestado dentro de los noventa días de la promulgación de esta ley.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo dispondrá la edición de suficientes ejemplares de la Constitución Nacional para su entrega a cada uno de los que presten el juramento prescrito en el artículo 1º, en los que se incluirá su nombre, datos de identidad y fecha del acto, firmados por el jefe de la unidad donde tuvo lugar.

Art. 10. — Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se tomarán de “Rentas generales” con imputación a ellas.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.  
Antonio J. Macris.

INFORMES

1

Honorable Cámara:

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda ha procedido al análisis y estudio del anteproyecto de dictamen elaborado por las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales —especializadas—, en el pro-

yecto de ley venido en revisión relativo a juramento de fidelidad y respeto a la Constitución Nacional por parte de los oficiales superiores, jefes, oficiales subalternos, suboficiales, clases e individuos de tropa de las fuerzas armadas, sin tener objeciones que formular al mismo desde el punto de vista presupuestario; en consecuencia, se solicita a la Honorable Cámara su sanción.

Jesús Rodríguez.

2

Honorable Cámara:

El proyecto en análisis, tendiente al establecimiento, con carácter obligatorio, del juramento de fidelidad a la Constitución Nacional, para oficiales, suboficiales, clases y tropa de las fuerzas armadas, resulta de indudable utilidad y no tiende sino al cumplimiento del deber de todo argentino de armarse en defensa de la Constitución, establecido en el artículo 21 de la misma.

No encontrando observaciones de carácter constitucional que efectuar al mismo, ante la atribución que el artículo 67, inciso 23, otorga al Congreso de “formar reglamentos y ordenanzas” para el gobierno de las fuerzas armadas.

En consecuencia, estimamos conveniente su sanción.

Balbino P. Zubiri.

OBSERVACION

Buenos Aires, 24 de julio de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

Con mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente a efectos de observar el dictamen contenido en el Orden del Día Nº 267, de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, y de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales —especializadas—, referido al juramento de fidelidad y respeto a la Constitución Nacional por parte de los oficiales superiores, jefes, oficiales subalternos, suboficiales, clases e individuos de tropa de las fuerzas armadas de la Nación (expediente 48-S.-1984), cuyos fundamentos daré en ocasión de su tratamiento por el cuerpo, de lo que hago expresa reserva, así como también de proponer las consiguientes soluciones alternativas.

Sin otro particular, lo saludo respetuosamente.

Ricardo J. Cornaglia.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 10.

—El artículo 11 es de forma.

**Sr. Cornaglia.** — Pido la palabra para formular una moción de reconsideración.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cornaglia.** — Solicito la reconsideración del artículo 5º.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el pedido de reconsideración del artículo 5º formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Está en consideración nuevamente el artículo 5º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cornaglia.** — Señor presidente: el contenido de este proyecto de ley es muy importante. Sin embargo, tal vez no lo estemos valorando en su total dimensión. Vale la pena que apreciemos la importancia que tiene el hecho de que se imponga este juramento de fidelidad y respeto a la Constitución Nacional a los miembros de las fuerzas armadas de la democracia.

Sin ninguna duda, la observación que me merece algún aspecto de la redacción de la norma se encuadra también en el espíritu que inspiró esta iniciativa que nos llega del Senado de la Nación. Me refiero al artículo 5º, que dice que al asumir su función de mando, todos los oficiales de las fuerzas armadas prestarán juramento según sus convicciones religiosas, etcétera.

Tanto en ésta como en otras disposiciones del proyecto, lo que se procura es afianzar la fidelidad y el respeto a nuestra Constitución mediante un juramento; pero en este caso —que se refiere a los oficiales que van a asumir funciones de mando— al requisito del juramento se le imprime una forma determinada, ya que se exige que juren según sus convicciones religiosas.

Sin ninguna duda, en el espíritu del redactor de la norma estaba la concepción de que dichas convicciones religiosas se hallan enmarcadas dentro de las posibilidades de la libertad de cultos, amparada por la Constitución argentina y, por lo tanto, no pretendió discriminar a aque-

ilos oficiales en condiciones de asumir un mando y que puedan carecer de convicciones religiosas.

Por el contrario, seguramente debía estar en su espíritu la convicción de que incluso aquellos oficiales que no profesen creencias religiosas pueden asumir una función de mando en la medida en que estén dispuestos a prestar juramento por sus convicciones patrióticas, morales o de cualquier otra naturaleza.

El tema quedaría resuelto con la simple supresión de la palabra "religiosas", inmediatamente después de la frase "...prestarán juramento según sus convicciones...".

La modificación que propongo se encuadra, asimismo, en la práctica legislativa que hemos venido observando en este Parlamento cuando sancionamos leyes contra toda forma de discriminación, inclusive la que pudiera tener motivos religiosos. Se trata de una postura que hemos asumido internacionalmente, ya que hemos ratificado el Pacto de San José de Costa Rica.

Reitero que con esta modificación estaríamos actuando con el mismo espíritu de quienes concibieron la norma en cuestión y, al mismo tiempo, evitando que por medio de una interpretación demasiado rígida se ejerza una discriminación contra los oficiales que no tienen convicciones religiosas.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 5º con la modificación propuesta por el señor diputado Cornaglia, que consiste en suprimir de su texto la palabra "religiosas".

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de ley <sup>1</sup>.

En razón de la modificación introducida en el texto sancionado por el Honorable Senado, el proyecto volverá a la Cámara iniciadora.

8

**CONDONACION DE UNA DEUDA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA (JUJUY)**  
(Orden del Día Nº 264)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de declaración del señor diputado Albornoz, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que la empresa Altos Hornos Zapla, de Jujuy, pro-

<sup>1</sup> Véase en el Apéndice el texto de la comunicación cursada al Honorable Senado. (Pág. 3460.)

ceda a condonar la deuda que con ella mantiene la Municipalidad de La Quiaca; y, por la razones expuestas en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de julio de 1986.

*Jesús Rodríguez. — Ariel Puebla. — Antonio Albornoz. — Raúl E. Baglini. — Pedro J. Capuano. — Lorenzo J. Cortese. — Oscar L. Fappiano. — Néstor L. Golpe Montiel. — Diego R. Guélar. — Santiago M. López. — Roberto Llorens. — Héctor M. Maya. — Miguel P. Monserrat. — Raúl M. Milano. — Hugo G. Mulqui. — Raúl Reali. — Hugo A. Socchi. — Marcelo Stubrin. — Lionel A. Suárez. — Carlos A. Vidal. — Balbino P. Zubiri.*

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios a su alcance a fin de que la empresa bajo su jurisdicción, Altos Hornos Zapla de Jujuy proceda a condonar la deuda que con ésta mantiene la Municipalidad de La Quiaca, de la misma provincia, que asciende aproximadamente a australes 16.000, en razón de haberle provisto, en su oportunidad, de la torre soporte de una antena parabólica entregada por la empresa ENTEL con la doble finalidad de imagen de televisión y comunicaciones.

*Antonio Albornoz.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda al analizar el proyecto de declaración del señor diputado Albornoz, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que la empresa Altos Hornos Zapla, de Jujuy, proceda a condonar la deuda que con ella mantiene la Municipalidad de La Quiaca, considera suficientemente amplia la fundamentación que lo acompaña y así lo expresa en este informe, motivo por el cual solicita a la Honorable Cámara su aprobación.

*Jesús Rodríguez.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Conocidas son por todos nosotros las condiciones de severa austeridad en las que se desenvuelve la actividad de innumerables municipios del país, y en particular en aquellas regiones olvidadas y empobrecidas como es la que nos ocupa, en nuestra provincia, las que tornan prácticamente impagables algunos compromisos contraídos, aun con la más sana intención de servir a la comunidad, así como también de reafirmar nuestra presencia como nación soberana en una zona de innegable importancia geopolítica.

Es de hacer notar los ingentes esfuerzos realizados por organismos municipales, así como también de otros instrumentos de acción protagónica de los pobladores de la zona, como es la Comisión Pro Estación Terrena de La Quiaca que ven concretarse uno de sus más preciados anhelos, cual es esta antena parabólica que bajará, vía satélite, imagen TV del país y ampliará considerablemente las comunicaciones con esa puerta de entrada a la patria que es La Quiaca, y sobre la que ahora pende una sombra de duda que esperamos pueda ser rápidamente despejada por la comprensión y buena voluntad de las autoridades del Poder Ejecutivo.

*Antonio Albornoz.*

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

**9**

**I JORNADAS NACIONALES SOBRE RECURSOS FORESTALES: DIVERSIDAD GENÉTICA, AMBIENTE Y DESARROLLO**

(Orden del Día Nº 271)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Rauber y otros sobre la organización de las I Jornadas Nacionales sobre Recursos Forestales: Diversidad Genética, Ambiente y Desarrollo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

1º — Encomendar a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, la organización de las I Jornadas Nacionales sobre Recursos Forestales: Diversidad Genética, Ambiente y Desarrollo a realizarse en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, durante el mes de octubre del corriente.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3462.)

2º — Destinar de las partidas presupuestarias correspondientes al servicio administrativo - A 313, Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la cantidad de cinco mil australes (A 5.000) a los efectos de solventar los gastos que demande el cumplimiento del artículo precedente con cargo de rendición de cuentas documentada.

3º — Imprimir el material gráfico y publicar las conclusiones que resultaren del mencionado evento.

Sala de las comisiones, 22 de junio de 1986.

*Carlos M. Torres. — Jesús Rodríguez. — Roberto E. Sammartino. — Ariel Puebla. — Cleto Rauber. — Antonio Albornoz. — Amado H. H. Altamirano. — Raúl E. Baglini. — Luis V. Cabello. — Rubén Cantor. — Pedro J. Capuano. — Miguel A. Castillo. — Augusto Conte. — Lorenzo J. Cortese. — Miguel D. Dovená. — Oscar L. Fappiano. — Lindolfo M. Gargiulo. — Néstor L. Golpe Montiel. — Diego R. Guclar. — Santiago M. López. — Roberto Llorens. — Héctor M. Maya. — Raúl M. Milano. — Miguel P. Monserrat. — Hugo G. Mulqui. — Raúl Realí. — Olga E. Rtuort de Flores. — José L. Sabadini. — Hugo A. Socchi. — Marcelo Stubrin. — Lionel A. Suárez. — Carlos A. Vidal. — Balbino P. Zubiri.*

## INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Rauber y otros, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresan, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

*Cleto Rauber.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conscientes de la problemática de los recursos naturales, su estado actual, perspectivas inmediatas, su conexión con la conservación del ambiente, y enfrentados a una realidad en la que aparentemente la contaminación del aire, la degradación de la biósfera y la disminución de la diversidad de especies constituyen el precio a pagar por el desarrollo en general y el de las sociedades industrializadas en particular, los legisladores de esta comisión proponemos el ingreso a esa porción del mundo civilizado que ha cobrado conocimiento de los errores y abusos cometidos contra el medio.

En este marco, el problema ecológico se presenta como uno de los campos de las llamadas "violaciones de masa", en que el progreso tecnológico sitúa el acaecimiento de daños como una circunstancia que acompaña naturalmente el obrar humano. Así el deterioro ambiental y la explotación irracional de los recursos se entien-

den como un hecho inevitable que, por la fuerza de las cosas, debe acontecer inexorablemente.

Corresponde entonces a una orgánica política ambiental la armonización de la actividad económica privada, con el objetivo de preservar los recursos naturales para lograr un mejoramiento en la calidad de vida.

El planteo de hoy es el desarrollo, pero ubicado dentro del marco de la capacidad productiva de los sistemas ecológicos y manteniendo ese soporte biológico que lo sustenta.

Se designa como sede a la provincia de Misiones teniendo en cuenta no sólo su peculiar riqueza forestal, hoy amenazada, sino también en reconocimiento a la toma de conciencia que su gobierno ha evidenciado a través de la creación de organismos tales como el Ministerio de Ecología y la Facultad de Ciencias Forestales.

Estas jornadas tienen por finalidad hacer que legisladores, técnicos y profesionales elaboren, a través del trabajo desarrollado en las mismas, las bases de esa política orgánica que permita asegurar una posibilidad de cambio tendiente al equilibrio ecológico asimilando experiencias de países desarrollados y previendo su implantación en regiones de nuestro país, donde es necesario como paso primordial hacia esa evolución difundir los principios básicos de la materia para crear la conciencia colectiva que en otros países ya hace años trabaja sobre el tema.

*Cleto Rauber. — Roberto E. Sammartino. — Carlos M. Torres.*

## ANTECEDENTE

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

1º — Encomendar a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, la organización de las I Jornadas Nacionales sobre Diversidad Genética, Ambiente y Desarrollo: Forestación a realizarse en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

2º — Destinar del fondo presupuestario de esta Honorable Cámara, la suma de cinco mil australes (A 5.000) con destino a los gastos que demande la organización del evento y cargo de rendición de cuentas.

*Cleto Rauber. — Roberto E. Sammartino. — Carlos M. Torres.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el punto 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los puntos 2º y 3º.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

## 10

**PRIMER ENCUENTRO PARLAMENTARIO  
DE ENERGIA Y PETROLEO  
DE AMERICA LATINA  
(Orden del Día Nº 275)**

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Tello Rosas y otros por el que se convoca al "Primer Encuentro Parlamentario de Energía y Petróleo de América Latina", que se realizará en la ciudad de Buenos Aires entre los días 14 y 17 de abril de 1987; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación de los siguientes

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

1º — Convocar para los días 14, 15, 16 y 17 de abril de 1987 al "Primer Encuentro Parlamentario de Energía y Petróleo de América Latina" a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

2º — Constituir un Comité Preparatorio integrado por 5 (cinco) señores diputados, el que asumirá la organización del evento, invitando a todos los Parlamentos de América latina a designar representantes al mismo.

3º — Facúltase al señor presidente de la Honorable Cámara a designar a los señores diputados que formarán parte del Comité Preparatorio.

4º — Comunicar la presente resolución al Honorable Senado de la Nación.

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al "Primer Encuentro Parlamentario de Energía y Petróleo de América Latina" que se de-

sarrollará en la ciudad de Buenos Aires del 14 al 17 de abril de 1987.

Sala de la comisión, 18 de julio de 1986.

*Guillermo E. Tello Rosas. — Hugo D. Pucill. — Carlos A. Alderete. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Norberto L. Copello. — María C. Guzmán. — Emilio F. Ingaramo. — César Mac Karthy. — Julio A. Miranda. — Miguel P. Monserrat. — Milivoj Ratkovic. — Raúl Reali. — Adolfo Reynoso. — Miguel A. Srur. — Carlos A. Vidal. — Jorge H. Zavaley. — Eleo P. Zoccola.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Energía y Combustible ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Tello Rosas y otros, por el que se resuelve convocar al "Primer Encuentro de Energía y Petróleo de América Latina" que se realizará en la ciudad de Buenos Aires entre los días 14 y 17 de abril de 1987. Designar representantes y constituir un comité preparatorio integrado por diputados. Solicitar al Poder Ejecutivo declare de interés nacional dicho encuentro, creyendo innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa, aunque por razones de técnica legislativa se desdobló el proyecto original tal como muestra el dictamen.

*Miguel A. Alterach.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

América latina atraviesa una crisis profunda, producto del fracaso de estructuras pensadas para un modelo de integración con el mercado mundial perimido desde hace ya muchos años. Estas se revelan hoy como totalmente incapaces de generar el crecimiento económico y el desarrollo social en toda la región, no dando respuestas a las expectativas de nuestros pueblos.

Una de las causas inmediatas de esta situación la podemos ubicar en la crisis petrolera que se desató entre los años 1972 y 1980 y que obligó a la transformación profunda de las economías de los países desarrollados y provocó cambios en el modelo de relación de éstos con los países periféricos. Se rompió la relación funcional entre ambos sistemas que venía operando desde fines de la Segunda Guerra Mundial, el sistema creado al influjo de Bretton Woods terminó por derrumbarse.

La explosión del precio del petróleo generó importantes flujos de fondos en países del Tercer Mundo, que por sus propias contradicciones, fueron incapaces de reproducir su capital en forma provechosa reciclando sus excedentes al mundo central, que de ese modo pudo subvencionar sus necesidades fiscales y suplir las carencias de su balance comercial, en especial en el caso de los Estados Unidos. Estos fondos asimismo fueron canalizados hacia los países subdesarrollados bajo la forma de préstamos, que por primera vez en la historia del capitalismo,

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3461.)

no buscaron la creación de infraestructura o la implantación de inversiones directas. Simplemente buscaron que los países destinatarios de estos créditos pudieran sostener su capacidad de compra en los grandes centros mundiales, seriamente deteriorada ésta por la pérdida de valor de sus exportaciones tradicionales.

Estos préstamos no contribuyeron a la creación de capital, fueron netamente especulativos y por lo tanto, destructivos de las economías que los recibían. Este es el origen de la deuda externa que hoy agobia a nuestros países y que registraba a fines de 1984 los siguientes valores:

1. — Países exportadores de petróleo - Deuda externa a fin de 1984 en millones de u\$s USA

Bolivia, 3.200; Ecuador, 6.860; México, 95.900; Perú, 13.500 y Venezuela 34.000.

2. — Países no exportadores de petróleo - Deuda externa a fines de 1984 en millones de u\$s USA

Argentina, 48.000; Brasil, 101.800; Colombia, 10.800; Costa Rica, 4.050; Chile, 18.440; El Salvador, 2.300; Guatemala, 1.910; Haití, 600; Honduras, 2.250; Nicaragua, 3.900; Panamá, 3.550; Paraguay, 1.560; República Dominicana, 2.850 y Uruguay 4.700.

Fuente: CEPAL.

El devastador efecto que esta deuda produce sobre las economías latinoamericanas tiene su correlato político en la inestabilidad que produce sobre las democracias de la región que no pueden elaborar los planes adecuados de promoción social y quedan, por lo tanto, condicionadas y cuestionadas. La deuda externa, tal como es concebida por los tecnócratas del mundo central, se caracteriza por destruir la esperanza y hacer cierta la frase de Alfred Marshall, que dice: "Con frecuencia la perdición del pobre es su propia pobreza" (*Principios de Economía*, libro I, capítulo I).

La Argentina ha sostenido con claridad en todos los foros que el problema de la deuda externa es político y no técnico. En enero de 1984, en la Conferencia Económica Latinoamericana, la delegación argentina propuso, y obtuvo, que se incluyera en la declaración final, los siguientes conceptos: "La actitud de los gobiernos de América latina y el Caribe al reconocer y asumir sus obligaciones reclama de parte de los gobiernos de los países acreedores, de los organismos financieros internacionales y de la banca privada internacional una actitud de corresponsabilidad en la solución del problema de la deuda externa teniendo, además, en cuenta sus consecuencias políticas y sociales..."

Nuestras inquietudes se plasmaron en la creación del Consenso de Cartagena que planteó que "...no habrá solución estable y permanente al problema del endeudamiento externo si no se acuerda entre los gobiernos de los países acreedores y deudores un marco político adecuado para estas cuestiones..." (Reunión de Ministros, Santo Domingo, diciembre de 1985).

La solución a nuestros problemas pasa por encontrar el adecuado arreglo político al problema de la deuda y poder entonces amortizarla en plazos compatibles con la

reconstrucción de nuestros aparatos productivos y poder así incentivar nuestra capacidad creadora, para imaginar nuevas formas de inserción en el comercio mundial. Esta es la obligación de los gobernantes latinoamericanos, pues de la solución de este desafío depende el futuro de nuestros pueblos.

Una de las palancas del crecimiento económico es la adecuada utilización de los recursos energéticos, donde se cuenta con una importante dotación de los mismos en América latina, pero donde se evidencian, con crueldad, las distorsiones propias del subdesarrollo.

Podemos citar, como ejemplo, que en 1984 el 60 % de las importaciones de petróleo de Latinoamérica provinieron de otras regiones del mundo, en tanto que el 87 % de sus exportaciones se destinaron al abastecimiento de otras áreas del globo terrestre. Es también cierto que si bien los países latinoamericanos hemos efectuado esfuerzos para diversificar nuestro esquema energético, debemos reconocer que los mismos no han tenido éxito significativo.

El desafío del cambio nos impone la modificación estructural de la oferta de energía en América latina, pero esto depende de inversiones de una magnitud tal que escapan a las posibilidades de nuestros países. Muchos factores influyen en éstos, todos ajenos al control y manejo de nuestros gobiernos, como las tasas de interés internacionales y su actual nivel, la contracción de los flujos mundiales de capitales, etcétera.

El reconocer esta situación no debe ser, ni es en nuestro caso, aceptación resignada del mismo; al contrario, marca la aventura que debemos emprender, califica a nuestra empresa.

Los hombres que integramos los Parlamentos de América latina tenemos con nuestros pueblos la obligación de generar las ideas fuerzas necesarias para acometer al desafío histórico. Por ello, con toda modestia, nos permitimos hoy proponer la realización del Primer Encuentro de Energía y Petróleo de América Latina, para parlamentarios. Los hombres políticos que formamos los cuerpos representativos de la voluntad popular debemos reunirnos para discutir nuestras realidades energéticas, comparar nuestras legislaciones, transmitirnos nuestras experiencias y de ese modo encontrar un camino común en esta área.

La realización de este encuentro permitirá que todos tengamos una visión más amplia y adecuada de la concepción política imperante sobre el problema energético en América latina y de este modo podamos buscar caminos conjuntos y soluciones nuevas que nos permitan:

—Obtener las inversiones necesarias para acrecentar el potencial energético de la región.

—Incentivar la creación de tecnología propia y favorecer el progreso científico.

—Estimular el intercambio de estos bienes entre los países latinoamericanos, etcétera.

La realización de este encuentro probará que la unión de los pueblos latinoamericanos es el camino y que la integración es el objetivo. Por todo ello nos permitimos solicitar a la Honorable Cámara el voto favorable para esta iniciativa.

Guillermo E. Tello Rosas.

**ANTECEDENTE**

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

1º — Convocar para los días 14, 15, 16 y 17 de abril de 1987 al "Primer Encuentro Parlamentario de Energía y Petróleo de América Latina", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

2º — Constituir un comité preparatorio integrado por cinco (5) señores diputados. El mismo asumirá la organización del encuentro, contando para ello con las más amplias facultades.

Expresamente el Comité deberá invitar a todos los Parlamentos de América latina a designar representantes al evento, comunicándoles el temario a tratar.

3º — Comunicar la presente resolución al Honorable Senado de la Nación, invitándolo a designar representantes al Comité organizador.

4º — Solicitar al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la realización del "Primer Encuentro Parlamentario de Energía y Petróleo de América Latina".

*Guillermo E. Tello Rosas. — Norberto L. Copello. — Julio A. Miranda. — Miguel P. Monserrat. — Hugo D. Pucill. — Raúl Realí.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en primer término el proyecto de resolución.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el punto 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los puntos 2º a 4º.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el proyecto de declaración cuya sanción aconseja el mismo dictamen.

—Resulta afirmativa.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3461.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

**II**

**ORDENAMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE LOS BIENES QUE INTEGRAN LA CANASTA FAMILIAR**

(Orden del Día Nº 272)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Zingale y Rapa-cini sobre creación de una comisión (ad hoc) a fin de proceder al ordenamiento, en un solo texto, de las normas legislativas referentes a la comercialización de mercaderías y servicios que integran la canasta familiar; y, por la razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

1º — Créase una comisión especial para que proceda al ordenamiento en un solo texto de todas las normas legislativas referentes a la comercialización, regulación y fiscalización de mercaderías y servicios que integran la llamada canasta familiar, en forma directa e indirecta. El ordenamiento legislativo se realizará teniendo en consideración todas las resoluciones, decretos y normas legales en vigencia existentes en el ámbito de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación y de todo otro organismo de carácter nacional que tenga como función regular y controlar la comercialización de los productos y servicios a que se refiere la presente resolución.

2º — La comisión especial a crearse funcionará en el ámbito de la Comisión de Comercio de esta Cámara y bajo el responsable máximo designado por dicha comisión.

3º — La comisión estará integrada por cinco legisladores designados por la Comisión de Comercio y el director de Ordenamiento Legislativo de esta Honorable Cámara.

4º — Se invitará a participar de la comisión que se crea a la Secretaría de Comercio Interior de la Nación quien podrá designar un representante en la misma, debiendo expedirse en un plazo de sesenta días.

5º — La comisión deberá proponer a esta Honorable Cámara la derogación de aquellas normas que hubieren caído en desuetudo; modificación de aquellas normas que fueran contradictorias y actualización de aquellas

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3463.)

de carácter punitivo que, por el transcurso del tiempo, sus montos se hubieren transformado en irrelevantes.

6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo en relación con lo dispuesto en el punto 4º.

Sala de la comisión, 23 de julio de 1986.

*Carlos A. Vidal. — Alberto R. Pierrí. — Arturo J. Negri. — Federico Austerlitz. — Felipe E. Botta. — María C. Guzmán. — David Lescano. — Félix J. Mothe. — Artemio A. Patiño. — Anselmo V. Peláez. — Rubén A. Rapacini. — Enrique N. Vanoli. — Jorge O. Yunes. — Felipe Zingale.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Zingale y Rapacini y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Carlos A. Vidal.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presentación del presente proyecto de resolución conlleva la inquietud que como legisladores del pueblo de la Nación nos trae la acumulación de normas que a través del tiempo han pretendido legislar la comercialización de mercaderías y servicios que diariamente utilizan los ciudadanos del país.

Recientemente la Secretaría de Comercio Interior ha anunciado la implementación de precios máximos, que por supuesto no se agotan en su sola fijación, sino que deberán imprimir formas de fiscalización con la ayuda en el control de todas las sociedades intermedias de la comunidad. Pero es imposible evitar injusticias y además caer en engorrosos trámites burocráticos si no se cuenta con una legislación clara y concreta, ordenada y realista, que permita en lo posible evitar dudas en su aplicación e interpretación.

La importancia para la comunidad toda de la real eficiencia y cumplimiento de las normas de precios dictadas son fundamento válido para la creación de la comisión ad hoc que se propone a fin de contar, a corto plazo, con un ordenamiento en un texto único de todas las normas vigentes. Este ordenamiento además de permitir su aplicación sin dudas también nos esclarecerá sobre qué normas pueden ser suplidas, cuáles deben todavía dictarse y cuáles ya no tienen vigencia.

La lucha contra la inflación, la reactivación de la comercialización, la justicia en los procedimientos, la claridad normativa que permita su cumplimiento sin dudas; son también parte de la nueva sociedad que debemos construir para hacer realidad la segunda república que queremos fundar, y que sin dudas concretaremos. De aquí la importancia que damos al ordenamiento que propugnamos.

El proyecto que presentamos pretende evitar la formación de una nueva comisión burocrática por lo que para su dinamismo y eficiencia se ha previsto un corto tiempo de funcionamiento y ampliar su conformación con la inclusión del director de Comisión de Ordenamiento Legislativo de esta Cámara quien así proveerá a los señores legisladores de inmediato de toda la normativa a ordenar. Asimismo, y dada la importancia del tema desde su punto de vista ejecutivo se invita a ingresar a la misma a quien designe el área del Poder Ejecutivo nacional que es responsable del tema, la Secretaría de Comercio Interior.

Esperando el apoyo de esta iniciativa por los señores legisladores, lo que no dudamos, creemos atender una cuestión de indudable relevancia e interés público.

*Felipe Zingale. — Rubén A. Rapacini.*

### ANTECEDENTE

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

1º — Créase comisión ad hoc a fin de que proceda la misma al ordenamiento en un solo texto de todas las normas legislativas referentes a la comercialización, su regulación y fiscalización, de mercaderías y servicios que integran la llamada canasta familiar, en forma directa e indirecta. El ordenamiento legislativo que se realizará deberá, además, contener en forma de reglamentación todas las resoluciones, decretos y normas legales en vigencia existentes en el ámbito de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación, y de todo otro organismo de carácter nacional que tenga como función regular y controlar la comercialización de los productos y servicios a que se refiere la presente resolución.

2º — La comisión a crearse funcionará en el ámbito de la Comisión de Comercio de esta Cámara y bajo la presidencia del responsable máximo designado por dicha comisión.

3º — La comisión estará integrada por cinco legisladores designados por la Comisión de Comercio y el director de Ordenamiento Legislativo de esta Honorable Cámara.

4º — Se invitará a participar de la comisión que se crea a la Secretaría de Comercio Interior de la Nación quien podrá designar un representante en la misma.

5º — La comisión que se crea deberá expedirse en un plazo máximo de sesenta días.

6º — La comisión que se crea deberá proponer a esta Honorable Cámara la derogación de aquellas normas que hubieren caído en desuetudo; modificación de aquellas que fueran contradictorias y actualización de aquellas de carácter punitivas que por el transcurso del tiempo sus montos se hubieren transformado en irrelevantes.

7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo en relación con lo dispuesto en el punto 4º.

*Felipe Zingale. — Rubén A. Rapacini.*

## OBSERVACION

Buenos Aires, 5 de agosto de 1986.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.*

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con el objeto de formular observación al dictamen de la Comisión de Comercio contenida en el Orden del Día N° 272 relacionada con la comercialización de la canasta familiar.

Sin otro particular saludamos a usted muy atentamente.

*María J. Alsogaray. — Federico Clérico.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Clérico.** — Señor presidente: este proyecto de resolución se refiere a la formación de una comisión especial para el ordenamiento de las normas vigentes sobre comercialización, regulación y fiscalización de mercaderías y servicios que integran la denominada canasta familiar.

Sé perfectamente que muchas veces, cuando hablamos sobre la necesidad de una menor cantidad de regulaciones en el proceso económico argentino, algunos señores diputados sonríen benevolmente ante nuestras apreciaciones; pero no puedo dejar pasar esta oportunidad sin expresar nuestro apoyo a la formación de esta comisión especial, porque en este momento es tan grande el cúmulo de leyes, decretos y resoluciones que existen en la materia, que ni siquiera los propios legisladores conocemos lo que ocurre sobre el particular.

Detengámonos a pensar tan sólo un minuto qué es lo que pasa en un extremo con los empresarios vinculados con el proceso de comercialización de productos de la canasta familiar, y qué pasa en el otro extremo con los consumidores de estos productos.

¿Es posible que, si ni siquiera nosotros sabemos lo que está pasando, puedan los consumidores tener alguna idea de lo que sucede, cuando todos los días deben tomar decisiones de compra de los distintos productos?

Por esta razón, aplaudimos la iniciativa de crear esta comisión y esperamos que en algún momento no se necesite formar comisiones especiales para ordenar este tipo de legislación.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el punto 1°.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los puntos 2° a 6°.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

12

## MOCION

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar sobre tablas los proyectos de resolución y declaración vinculados con la decisión de los Estados Unidos de subsidiar sus exportaciones de granos a la Unión Soviética.

**Sr. Moreau.** — Pido la palabra para una moción de orden.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Moreau.** — Señor presidente: en primer lugar, propongo que se aplace la consideración de todos los proyectos presentados con relación a la venta de trigo a precios subsidiados por parte de los Estados Unidos, para cuyo tratamiento se convocaría a la Cámara para una sesión especial a realizarse el jueves próximo a las 10 horas. En segundo lugar, solicito que continuemos con el análisis de los proyectos incluidos a continuación en el plan de labor de esta sesión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de aplazamiento formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

13

## MANIFESTACIONES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia aclara a los señores diputados que va a sancionar a aquellos que se retiren sin permiso, porque el cuerpo se encuentra con quórum estricto.

La Presidencia sancionará al señor diputado Luis O. Abdala, porque se está retirando sin permiso.

**Sr. Abdala (L. O.).** — Pido la palabra.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 3481.)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — El señor diputado no debe solicitar la palabra de pie sino después que haya ocupado su banca.

Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Abdala (L. O.)**. — Señor presidente: voy a dejar de lado las formas porque a lo mejor el relajamiento que produce el hecho de estar constantemente aferrado a un concepto de disciplina mínimo me tiene atascado en la banca. Pero esto que no tendría por qué pedir permiso cuando debo satisfacer necesidades impostergables.

Por lo tanto no acepto la sanción de la Presidencia.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Una señora diputada solicitó permiso para retirarse por motivos personalísimos, de modo que el señor diputado pudo proceder de la misma forma.

**Sr. Abdala (L. O.)**. — La Presidencia tendría que visualizar cuáles son los señores diputados...

**Sr. Presidente** (Pugliese). — No se moleste, señor diputado. El reglamento dice expresamente que los señores diputados no se pueden retirar sin autorización de la Presidencia.

**Sr. Abdala (L. O.)**. — Entonces, solicito permiso para retirarme.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Si tiene necesidad de retirarse, queda autorizado a hacerlo; pero le aclaro que deja el cuerpo sin quórum, por lo que le pido que retorne lo más pronto posible.

#### 14

#### ACUERDO SOBRE INFORMATICA PARLAMENTARIA

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de resolución elaborado por la Comisión de Ciencia y Tecnología, por el que se aprueba el acuerdo en materia de informática parlamentaria suscrito en Roma entre los presidentes de las Cámaras de Diputados de la República Argentina y de la República de Italia, del que da cuenta el expediente 248-O. V.-86, oportunamente girado a la comisión mencionada.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

**Sr. Secretario** (Belnicoff). — Dice así:

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Aprobar el acuerdo en materia de informática parlamentaria suscrito en Roma el 28 de mayo de 1986 entre el señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina y el señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la República de Italia, cuyo texto traducido al español consta de 3 fojas, forma parte de la presente resolución.

#### ACUERDO

#### Entre la Cámara de los Diputados Italiana y la Cámara de Diputados Argentina en materia de informática parlamentaria

Considerando que el sistema de informática parlamentaria desarrollado por la Cámara de los Diputados italiana, por sus objetivos y por sus criterios de ejecución, se adapta perfectamente a las exigencias de la Cámara de Diputados argentina;

Teniendo en cuenta que sería útil instituir entre las dos Cámaras una forma permanente de intercambio de informaciones, de consulta y de recíproca colaboración para el desarrollo y la utilización de las nuevas tecnologías en la gestión de la documentación parlamentaria;

Considerando que la Cámara de los Diputados italiana ha manifestado su disponibilidad para compartir la experiencia acumulada por sus oficinas en dicha área;

La Cámara de Diputados argentina y la Cámara de los Diputados italiana convienen lo siguiente:

1. La Cámara de los Diputados italiana y la Cámara de Diputados argentina se prestarán, a pedido de una de las partes, asesoramiento y asistencia para la realización de proyectos de informática particularmente en las áreas de la documentación parlamentaria y bibliográfica;

2. Se instituye un comité mixto de cuatro miembros, compuesto de funcionarios encargados de los respectivos servicios informáticos, con la misión de preparar y realizar un programa de las primeras aplicaciones informáticas en la Cámara argentina, definiendo los criterios, recursos y tiempos de ejecución. El precitado comité tendrá función de dirección y de vigilancia técnica de la ejecución del programa.

El comité constituye además el medio de intercambio permanente de informaciones entre las dos Cámaras y también con relación a la realización de proyectos de común interés o de transferencia de *Know-how* que pueda interesar a una de las dos Cámaras.

3. La Cámara de los Diputados italiana, por intermedio de su Servicio para la documentación automatizada, proporcionará el asesoramiento y la asistencia que le sea solicitada en orden a la realización de los precitados proyectos, así como también la transferencia de software de la que tenga libre disponibilidad.

4. La asistencia será prestada sobre la base de la reciprocidad y de la gratuidad. Cada Cámara autorizará al personal que designe a trasladarse a la otra por el tiempo estrictamente necesario compatible con las actividades del instituto y sin perjuicio de las mismas. Serán a cargo de la parte que haga el pedido de asistencia o de asesoramiento los gastos relativos a la misión del personal.

5. Se realizarán en la forma más oportuna las conexiones para el acceso a los respectivos bancos de datos. Cada Cámara, además, se dotará de los instrumentos para la recíproca teletransmisión de documentos.

6. Cuando lo estime necesario la Cámara argentina, el personal que ella designe podrá llevar a efecto períodos de capacitación en la Cámara de los Diputados italiana.

7. La ejecución de la presente convención estará a cargo del Consejero Jefe del Servicio de documentación automatizada por la Cámara de los Diputados italiana, y del Jefe de la "Prosecretaría General de la Presidencia" por la Cámara de Diputados argentina.

8. El presente acuerdo tiene una duración de dos años, y salvo rescisión de alguna de las dos partes, se entenderá tácitamente renovado.

9. En el primer año de aplicación del presente acuerdo el comité mixto del punto 2 será integrado por el Dr. Rodolfo Pagano, en calidad de experto.

10. El presente acuerdo entrará en vigor después de la aprobación por parte de la Cámara de Diputados argentina y de la Oficina de la Presidencia de la Cámara italiana.

El Presidente de la Cámara  
NILDE JOTTI

El Presidente de la Cámara  
JUAN CARLOS PUGLIESE

Dado en Roma el 28 de mayo de 1986.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución <sup>1</sup>.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

15

BIBLIOTECAS POPULARES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre modificación de la ley 419, de bibliotecas populares (expediente 4.605-D.-84).

Por Secretaría se dará lectura de la comunicación cursada por el Honorable Senado.

**Sr. Secretario (Belnicof).** — Dice así:

Buenos Aires, 30 de julio de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre modificación de la ley 419 —bibliotecas populares— y ha tenido a bien aprobarlo, sustituyendo en el primer párrafo del artículo 15, la expresión "... artículo 3º de la ley 20.630, prorrogada por las leyes

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3462.)

22.898 y 23.124", por "... artículo 4º de la ley 20.630, prorrogada por las leyes 22.898, 23.124 y 23.286"<sup>1</sup>.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
Antonio J. Macris.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Se va a votar si se acepta la enmienda introducida por el Honorable Senado.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley <sup>2</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

16

TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE EN LAS LOMITAS (SAN JUAN)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, sin cargo y con el carácter de excepción, una fracción de terreno de propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos ubicada en el distrito Las Lomitas, departamento Albardón, provincia de San Juan (expediente 23-S.-86).

Por Secretaría se dará lectura de la comunicación cursada por el Honorable Senado.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Dice así:

Buenos Aires, 30 de julio de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, sin cargo y con el carácter de excepción, una fracción de terreno de propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos, ubicada en el distrito Las Lomitas, departamento Albardón, provincia de San Juan, dentro del cuadro de la estación entre las calles Nacional y La Laja, esquina sudoeste, con una superficie de 10.731 metros cuadrados, la que será destinada a la construcción de un edificio para el colegio nacional del citado departamento provincial.

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara en el Diario de Sesiones del 26 al 27 de septiembre de 1985, página 6571.

<sup>2</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3459.)

Art. 2º — Para el cumplimiento de esta ley no es de aplicación el artículo 37 de la ley 18.360.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Saludo a usted atentamente.

EDISON OTERO.  
*Antonio J. Macris.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

17

#### INFORMES SOBRE ELECCION DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS GREMIALES EN UNA EMPRESA EDITORA

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Sammartino y otros señores diputados por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la elección de delegados y subdelegados entre el personal periodístico y administrativo de la empresa editora del diario "Ambito Financiero" de la ciudad de Buenos Aires, y sobre otras cuestiones conexas (expediente 1.437-D.-86).

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

—Se lee <sup>2</sup>.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3480.)

<sup>2</sup> Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 6 de agosto de 1986. (Pág. 3319.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

18

#### ACTOS DE HOMENAJE A MONSEÑOR ENRIQUE ANGEL ANGELELLI

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Grimaux y otros señores diputados por el que se dispone la realización de diversos actos de homenaje a monseñor Enrique Angel Angelelli con motivo de cumplirse el décimo aniversario de su asesinato (expediente 1.142-D.-86).

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Dice así:

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Artículo 1º — Rendir homenaje a monseñor Enrique Angel Angelelli, obispo de la diócesis de La Rioja (1968-1976), con motivo de cumplirse el 10º aniversario de su asesinato el día 4 de agosto del corriente año.

Art. 2º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a adherir a este homenaje.

Art. 3º — Ordenar la publicación, a través de la Imprenta del Congreso, de una edición de 5.000 ejemplares económica y popular de la obra de monseñor Enrique A. Angelelli: *Profeta y pastor*, compuesta por una selección de homilias, mensajes y pastorales.

Art. 4º — Constituir una comisión compuesta por 3 (tres) señores diputados para que se encargue de elaborar la biografía del obispo desaparecido y cuide la edición de su obra.

Art. 5º — Los gastos que demande la publicación de la edición ordenada, serán imputados a las partidas asignadas al presupuesto de esta Honorable Cámara.

Art. 6º — Solicitar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que dé el nombre de monseñor Enrique Angel Angelelli a una calle de la Capital Federal.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo <sup>2</sup>.

*Arturo A. Grimaux. — Delfor A. Brizuela. — Julio C. Corzo.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3462.)

<sup>2</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 6 de agosto de 1986. (Pág. 3263.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 6º.

—El artículo 7º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 24.

LORENZO D. CEDROLA.  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3462.)

## 19

### APÉNDICE

#### A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

##### 1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

###### 1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, por el siguiente:

#### LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

##### TÍTULO I

**Objeto, sujeto y nacimiento del hecho imponible**

##### *Objeto*

Artículo 1º — Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto que se aplicará sobre:

- a) Las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país efectuadas por los sujetos indicados en los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 4º, con las previsiones señaladas en el segundo párrafo de dicho artículo;
- b) Las obras, locaciones y prestaciones de servicios incluidas en el artículo 3º, realizadas en el territorio de la Nación. En el caso de telecomunicaciones internacionales se las entenderá realizadas en el país en la medida en que su retribución sea atribuible a la empresa ubicada en él;
- c) Las importaciones definitivas de cosas muebles;

Artículo 2º — A los fines de esta ley se considera venta:

- a) Toda transferencia a título oneroso, entre personas de existencia visible o ideal, sucesiones indivisas o entidades de cualquier índole, que importe la transmisión del dominio

de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, adjudicación por disolución de sociedades, aportes sociales, ventas y subastas judiciales y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin), incluida la incorporación de dichos bienes, de propia producción, en los casos de locaciones y prestaciones de servicios exentas o no gravadas;

No se considerarán ventas las transferencias que se realicen como consecuencia de reorganizaciones de sociedades o fondos de comercio y en general empresas y explotaciones de cualquier naturaleza comprendidas en el artículo 70 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. En estos supuestos, los saldos de impuestos existentes en las empresas reorganizadas, serán computables en la o las entidades continuadoras.

Tratándose de transferencias reguladas, a través de medidores, las cuotas fijas exigibles con independencia de las efectivas entregas tendrán el tratamiento previsto para las ventas.

La venta por incorporación de bienes de propia producción, a que se refiere el primer párrafo de este inciso en su parte final, se considerará configurada siempre que se incorporen a las prestaciones o locaciones exentas o no gravadas, cosas muebles obtenidas por quien realiza la prestación o locación, mediante un proceso de elaboración, fabricación o transformación, aun cuando esos procesos se efectúen en el lugar donde se realiza la prestación o locación y éstas se lleven a cabo en forma simultánea;

- b) La desafectación de cosas muebles de la actividad gravada con destino a uso o consumo particular del o los titulares de la misma;
- c) Las operaciones de los comisionistas, consignatarios u otros que vendan o compren en nombre propio pero por cuenta de terceros.

Artículo 3º — Se encuentran alcanzadas por el impuesto de esta ley las obras, las locaciones y las prestaciones de servicios que se indican a continuación:

- a) Los trabajos realizados directamente o a través de terceros sobre inmueble ajeno, entendiéndose como tales las construcciones de cualquier naturaleza, las instalaciones —civiles, comerciales e industriales—, las reparaciones y los trabajos de mantenimiento y conservación. La instalación de viviendas prefabricadas se equipara a trabajos de construcción;
- b) Las obras efectuadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio;
- c) La elaboración, construcción o fabricación de una cosa mueble —aun cuando adquiera el carácter de inmueble por accesión— por encargo de un tercero, con o sin aporte de materias primas, ya sea que la misma suponga la obtención del producto final o simplemente constituya una etapa en su elaboración, construcción, fabricación o puesta en condiciones de utilización;
- d) La obtención de bienes de la naturaleza por encargo de un tercero;
- e) Las locaciones y las prestaciones de servicios que se indican en la planilla anexa al presente artículo en cuanto no estuvieran incluidas en los incisos precedentes.

#### Sujeto

Artículo 4º — Son sujetos pasivos del impuesto quienes:

- a) Hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen actos de comercio accidentales con las mismas o sean herederos o legatarios de responsables del gravamen; en este último caso cuando enajenen bienes que en cabeza del causante hubieran sido objeto del mismo;
- b) Realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras;
- c) Importen definitivamente cosas muebles a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros;
- d) Sean empresas constructoras que realicen las obras a que se refiere el inciso b) del artículo 3º, cualquiera sea la forma jurídica que hayan adoptado para organizarse, incluidas las empresas unipersonales. A los fines de este inciso, se entenderá que revisten el carácter de empresas constructoras las que, directamente o a través de terceros, efectúen las referidas obras con el propósito de obtener un lucro con su ejecución o con la posterior venta, total o parcial, del inmueble;
- e) Presten servicios gravados;
- f) Sean locadores, en el caso de locaciones gravadas;

Adquirido el carácter de sujeto pasivo del impuesto en los casos de los incisos a), b), d), e) y f),

serán objeto del gravamen todas las ventas de cosas muebles relacionadas con la actividad determinante de su condición de tal, con prescindencia del carácter que revisten las mismas para la actividad.

Asimismo, mantendrán la misma condición de sujetos pasivos quienes hayan sido declarados en quiebra o concurso civil, en virtud de reputarse cumplidos los requisitos de los incisos precedentes, con relación a las ventas y subastas judiciales y, a los demás hechos impondibles, que se efectúen o se generen en ocasión o con motivo de los procesos respectivos. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 16 e inciso b) del artículo 18 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

#### Nacimiento del hecho imponible

Artículo 5º — El hecho imponible se perfecciona:

- a) En el caso de ventas —inclusive de bienes registrables—, en el momento de la entrega del bien, emisión de la factura respectiva, o acto equivalente, el que fuere anterior, salvo que se tratara de provisión de energía eléctrica o gas, regulada por medidor, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para el pago del precio o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior.

En el supuesto de bienes de propia producción incorporados a través de locaciones y prestaciones de servicios exentas o no gravadas, la entrega del bien se considerará configurada en el momento de su incorporación;

- b) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, en el momento en que se termina la ejecución o prestación o en la percepción total o parcial del precio, el que fuera anterior, excepto:
  1. Que las mismas se efectuaran sobre bienes, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento de la entrega de tales bienes o acto equivalente, configurándose este último con la mera emisión de la factura.
  2. Que se trate de servicios de telecomunicaciones, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior.
  3. Las comprendidas en el inciso c);

- c) En el caso de trabajos sobre inmuebles de terceros, en el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o en el de la percepción total o parcial del precio o en el de la facturación, el que fuere anterior;
- d) En el caso de locación de cosas y arriendo de circuitos o sistemas de telecomunicaciones, en el momento en que se devengare el pago o en el de su percepción, el que fuere anterior;

e) En el caso de obras realizadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, en el momento de la transferencia a título oneroso del inmueble, entendiéndose que ésta tiene lugar al extenderse la escritura traslativa de dominio o al entregarse la posesión, si este acto fuere anterior. Cuando se trate de ventas judiciales por subasta pública, la transferencia se considerará efectuada en el momento en que quede firme el auto de aprobación del remate.

Cuando la realidad económica indique que las operaciones de locación de inmuebles con opción a compra configuran desde el momento de su concertación la venta de las obras a que se refiere este inciso, el hecho imponible se considerará perfeccionado en el momento en que se otorgue la tenencia del inmueble, debiendo entenderse, a los efectos previstos en el artículo 9º, que el precio de la locación integra el de la transferencia del bien;

f) En el caso de importaciones, en el momento en que ésta sea definitiva;

g) En el caso de locación de cosas muebles con opción a compra, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente, cuando la locación esté referida a:

1. Bienes muebles de uso durable, destinados a consumidores finales o a ser utilizados en actividades exentas o no gravadas.
2. Operaciones no comprendidas en el punto que antecede, siempre que su plazo de duración no exceda de un tercio de la vida útil del respectivo bien.

En el supuesto de no cumplirse los requisitos establecidos en los puntos precedentes, se aplicarán las disposiciones del inciso d) de este artículo.

## TÍTULO II

### Exenciones

Artículo 6º — Estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley las ventas, las locaciones indicadas en los apartados c) y d) del artículo 3º y las importaciones definitivas que tengan por objeto las cosas muebles que se clasifican en las partidas de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera que se indican en la planilla anexa a este artículo, con las observaciones que en cada caso se formulan.

Tratándose de las locaciones indicadas en los apartados c) y d) del artículo 3º, la exención sólo alcanza a aquellas en las que la obligación del locador sea la entrega de una cosa mueble comprendida en el párrafo anterior.

La exención establecida en este artículo no será procedente cuando el sujeto responsable por la venta o la locación, la realice en forma conjunta y complementaria con locaciones o prestaciones de servicios gravadas.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior las ventas directas de combustibles con precio oficial de venta.

Artículo 7º — Quedan exentas del gravamen de esta ley:

- a) Las importaciones definitivas de mercaderías y efectos de uso personal y del hogar efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación con sujeción a los regímenes especiales relativos a: despacho de equipaje e incidentes de viaje de pasajeros; personas lisiadas; inmigrantes; científicos y técnicos argentinos; personal del servicio exterior de la Nación; representantes diplomáticos acreditados en el país y cualquier otra persona a la que se le haya dispensado ese tratamiento especial;
- b) Las importaciones definitivas de mercaderías, efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación por la: instituciones religiosas, asociaciones y entidades de asistencia social, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual;
- c) Las importaciones definitivas de muestras y encomiendas exceptuadas del pago de derechos de importación;
- d) Las exportaciones;
- e) Las operaciones realizadas por quienes, durante el año calendario inmediato anterior al período fiscal de que se trata, cumplan las siguientes condiciones en forma concurrente:

1. Que su capital neto determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, sea inferior a dos mil quinientos australes (A 2.500).
2. Que el monto de sus operaciones —gravadas, exentas y no gravadas— sea inferior a doce mil australes (A 12.000), cuatro mil ochocientos australes (A 4.800) o seis mil quinientos treinta y tres australes (A 6.533), según se trate de sujetos cuyas actividades encuadren en los incisos 1, 2 o 3 del artículo 27, respectivamente.

Los montos indicados serán actualizados en la forma dispuesta en el artículo 35, al igual que el monto de las operaciones de cada uno de los meses del año calendario computables, aplicando el índice mencionado en el artículo 47 referido, respectivamente, al mes de diciembre de 1985 y al mes anterior a cada uno de ellos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de los años siguientes.

La Dirección General Impositiva establecerá las condiciones y demás requisitos que deberán cumplir los responsables para solicitar la exención dispuesta en este inciso. Cuando los sujetos obligados a la presentación de

la referida solicitud no la efectuaren en los plazos que se dispongan, la exención surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se cumplimente dicho requisito, debiendo en este caso liquidarse e ingresarse el impuesto que resulte por aplicación del régimen establecido en el título V, en la proporción que corresponda por el o los períodos excluidos del beneficio.

Los responsables que resulten excluidos de la exención establecida en este inciso por superar algunos de los límites previstos en sus puntos 1 y 2, podrán volver a solicitarla después de transcurridos cuatro (4) años calendario desde la finalización de aquel en el que se operó la exclusión, siempre que en los dos (2) años calendario anteriores a aquel en el que se formule la nueva solicitud no se hubieran excedido los referidos límites.

- f) Los honorarios según arancel profesional de quienes realicen locaciones y/o prestaciones de servicios comprendidas en los apartados 9 y 10 de la planilla anexa al artículo 3º.

El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los regímenes a que se hace mención en los incisos a), b) y c), dará lugar a que renazca la obligación de los responsables de hacer efectivo el pago de impuesto que corresponda en el momento en que se verifique dicho incumplimiento.

Artículo 8º — Cuando la venta, la importación definitiva, la locación o la prestación de servicios, hubieran gozado de un tratamiento preferencial en razón de un destino expresamente determinado y, posteriormente, el adquirente, importador o locatario de los mismos se lo cambiara, nacerá para dicho adquirente, importador o locatario, la obligación de ingresar dentro de los diez (10) días hábiles de realizado el cambio, la suma que surja de aplicar sobre el importe de la compra, importación o locación —sin deducción alguna— la alícuota a la que la operación hubiese estado sujeta en su oportunidad de no haber existido el precitado tratamiento.

En los casos en que este último consistiese en una rebaja de tasa, la alícuota a emplear será la que resulte de detraer de la que hubiera correspondido, de no existir la afectación a un destino determinado, aquella utilizada en razón del mismo.

No se considerará que implica cambio de destino la reventa que se efectúe respetando aquel que hubiere dado origen al trato preferencial. En estos casos el nuevo adquirente asumirá las mismas obligaciones y responsabilidades que el o los anteriores.

Los ingresos previstos por este artículo serán computables en las liquidaciones de los responsables inscritos en la medida que lo autoricen las normas que rigen el crédito fiscal. De no serlo, las sumas a ingresar deberán actualizarse mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes en que se efectuó la compra, importación o locación, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes inmediato anterior a aquel en que se deba realizar el ingreso.

### TÍTULO III

#### Liquidación

##### Base imponible

Artículo 9º — El precio neto de la venta, de la locación o de la prestación de servicios —entendiéndose que la tasa reviste tal carácter—, será el que resulte de la factura o documento equivalente extendido por los obligados al ingreso del impuesto, neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza. En caso de efectuarse descuentos posteriores, éstos serán considerados, según lo dispuesto en el artículo 11. Cuando no exista factura o documento equivalente, o ellos no expresen el valor corriente en plaza, se presumirá que éste es el valor computable, salvo prueba en contrario.

Tratándose de las locaciones a que se refiere el artículo 5º, en los numerales 1 y 2 del primer párrafo de su inciso g), el precio neto de venta estará dado por el valor total de la locación.

En el supuesto de los casos comprendidos en el artículo 2º, inciso b) y similares, el precio computable será el fijado para operaciones normales efectuadas por el responsable o, en su defecto, el valor corriente en plaza.

Son integrantes del precio neto gravado —aunque se facturen o convengan por separado— y aun cuando considerados independientemente no se encuentren sometidos al gravamen:

1. Los servicios prestados juntamente con la operación gravada o como consecuencia de la misma, referidos a transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, colocación, mantenimiento y similares.
2. Los intereses, actualizaciones, comisiones, recuperos de gastos y similares percibidos o devengados con motivo de pagos diferidos o fuera de término. Quedan excluidos de lo dispuesto precedentemente, los conceptos aludidos que se originen en:

- a) Deudas resultantes de las leyes 13.064, 21.391, 21.392 y 21.667 y del decreto 326 del 7 de febrero de 1977 y sus respectivas modificaciones, y sus similares emergentes de leyes provinciales u ordenanzas municipales dictadas con iguales alcances;
- b) Operaciones con entidades exentas comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, salvo los importes correspondientes a los seis (6) primeros meses.

La exclusión prevista en este punto no será de aplicación cuando se trate de la venta de bienes de uso;

- c) Operaciones de venta a consumidores finales particulares, pactadas con un interés y/o actualización que no exceda el interés fijado para descuentos comerciales por

el Banco de la Nación Argentina, salvo los importes correspondientes a los seis (6) primeros meses.

3. El precio atribuible a los bienes que se incorporan en las prestaciones gravadas del artículo 3º.

En el caso de obras realizadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, el precio neto computable será la proporción que, del convenio por las partes, corresponda a la obra objeto del gravamen. Dicha proporción no podrá ser inferior al importe que resulte atribuible a la misma según el correspondiente avalúo fiscal o, en su defecto, el que resulte de aplicar al precio total la proporción de los respectivos costos determinados de conformidad con las disposiciones de la ley del impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

En el supuesto contemplado en el párrafo precedente, si la venta se efectuara con pago diferido y se pactaran expresamente intereses, actualizaciones u otros ingresos derivados de ese diferimiento, éstos no integrarán el precio neto gravado. No obstante, si dichos conceptos estuvieran referidos a anticipos del precio cuyo pago debiera efectuarse antes del momento en el cual, de acuerdo con lo previsto en el inciso e) del artículo 5º debe considerarse perfeccionado el hecho imponible, los mismos incrementarán el precio convenido a fin de establecer el precio neto computable.

En ningún caso el impuesto de esta ley integrará el precio neto al que se refiere el presente artículo.

#### *Débito fiscal*

Artículo 10. — A los importes totales de los precios netos de las ventas, locaciones, obras y prestaciones de servicios gravados a que hace referencia el artículo 9º, imputables al período fiscal que se liquida, se aplicarán las alícuotas fijadas para las operaciones que den lugar a la liquidación que se practica.

Al impuesto así obtenido se le adicionará el que resulte de aplicar a las devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas que, respecto del precio neto, se logren en dicho período, la alícuota a la que en su momento hubieran estado sujetas las respectivas operaciones. A estos efectos se presumirá, sin admitirse prueba en contrario, que los descuentos, bonificaciones y quitas operan en forma proporcional al precio neto y al impuesto facturado.

#### *Crédito fiscal*

Artículo 11. — Del impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior los responsables restarán:

- a) El gravamen que, en el período fiscal que se liquida se les hubiera facturado por compra o importación definitiva de bienes, locaciones y prestaciones de servicios y hasta el límite del importe que surja de aplicar sobre los montos totales netos de las prestaciones, compras o locaciones o en su caso, sobre el monto imponible total de importaciones definitivas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas en su oportunidad.

Sólo darán lugar a cómputo del crédito previsto precedentemente las compras o importaciones definitivas, las locaciones y las prestaciones de servicios en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, cualquiera fuese la etapa de su aplicación;

- b) El gravamen que resulte de aplicar a los importes de los descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones o rescisiones que, respecto de los precios netos, se otorguen en el período fiscal por ventas, locaciones y prestaciones de servicios y obras gravadas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas siempre que aquéllos estén de acuerdo con las costumbres de plaza, se facturen y contabilicen. A tales efectos rige la presunción establecida en el segundo párrafo *in fine* del artículo anterior.

Artículo 12. — Cuando las compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios que den lugar al crédito fiscal, se destinen indistintamente a operaciones gravadas y a operaciones exentas o no gravadas y su apropiación a unas u otras no fuera posible, el cómputo respectivo sólo procederá respecto de la proporción correspondiente a las primeras, la que deberá ser estimada por el responsable aplicando las normas del artículo anterior.

Las estimaciones efectuadas durante el ejercicio comercial o año calendario —según se trate de responsables que lleven anotaciones y practiquen balances comerciales o no cumplan con esos requisitos, respectivamente— deberán ajustarse al determinar el impuesto correspondiente al último mes del ejercicio comercial o año calendario considerado, teniendo en cuenta a tal efecto los montos de las operaciones gravadas y exentas y no gravadas realizadas durante su transcurso.

La diferencia que surja del ajuste dispuesto en este artículo deberá actualizarse mediante la aplicación del índice mencionado en el artículo 47, referido al mes en que se efectuó la estimación, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponde imputar la diferencia determinada.

En los casos en que las compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios que den lugar a crédito fiscal, se apliquen a operaciones gravadas a distintas alícuotas, corresponderá la apropiación discriminada del crédito emergente. Si las referidas adquisiciones se destinaran

indistintamente a operaciones sometidas a diferentes tratamientos y su apropiación directa no fuera posible, la proporción computable respecto de cada una de ellas se establecerá aplicando los procedimientos previstos en los párrafos anteriores y considerando, a efectos del ajuste que deberá practicarse al determinar el impuesto correspondiente al último mes del ejercicio comercial o, en su caso, año calendario, los montos de las operaciones sujetas a distintas alícuotas imputables a dicho ejercicio comercial o año calendario.

**Artículo 13.** — Tratándose de inversiones en bienes de uso, el cómputo del crédito fiscal respectivo se efectuará en tres (3) cuotas anuales y consecutivas a partir del período fiscal correspondiente al último mes del ejercicio comercial o, en su caso, año calendario en el que se produzca la habilitación del bien.

A tales efectos, la inversión se dividirá en tercios y para cada uno de éstos será de aplicación, a los fines de la respectiva imputación anual, lo dispuesto en el artículo 11. En el caso de inversiones en bienes de uso destinados indistintamente a operaciones gravadas y exentas y no gravadas o a operaciones gravadas a distintas alícuotas, la proporción computable de cada cuota o la parte de la misma que deberá apropiarse en forma discriminada, se establecerá aplicando los procedimientos que establece el artículo 12 en sus párrafos segundo y cuarto, respectivamente.

En el caso de venta del bien antes de transcurrido el plazo de tres (3) años, corresponderá computar en el ejercicio fiscal en el que éste se realice la totalidad de las cuotas anuales aún no imputadas, siendo de aplicación a tal efecto lo dispuesto en el artículo 11.

Los montos a computar serán actualizables mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes en el que se efectuó la compra, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en el que corresponda imputar la cuota anual o para el mes en el que se efectuó la venta, si este último fuera anterior.

Cuando a raíz de las inversiones consideradas en este artículo y con posterioridad a las mismas, se facture a los responsables el gravamen correspondiente a los conceptos a que se refiere el numeral 2, del artículo 9º, indeterminados en oportunidad de documentarse la respectiva operación, el crédito fiscal que esa facturación origine se dividirá en tantas cuotas iguales y consecutivas como las que reste imputar respecto del crédito originariamente facturado, estableciéndose, en su caso, la proporción computable de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del segundo párrafo. Las cuotas computables así establecidas, se aplicarán en la oportunidad indicada respecto de las correspondientes al crédito original y con la actualización prevista en el párrafo precedente, a cuyo efecto deberá utilizarse el índice referido al mes en el que se produjo la facturación de dichos conceptos.

**Artículo 14.** — Quienes fueran responsables del gravamen al tiempo que produjeran sus efectos normas por las que se eliminaran exenciones o se establecieran nuevos actos gravados, no podrán computar el impuesto que les hubiera sido facturado como consecuencia de hechos imponibles verificados con anterioridad a la iniciación de tales efectos, por bienes involucrados en operaciones que resultaran gravadas en virtud de los mismos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior en el caso de las inversiones a que se refiere el artículo 13, las cuotas imputables a los ejercicios comerciales o, en su caso, años calendario que se cumplieran después de que produjeran efectos las respectivas normas se computarán en la proporción que corresponda de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo citado.

**Artículo 15.** — Quienes asumieran la condición de responsables del gravamen en virtud de normas que derogaran exenciones o establecieran nuevos actos gravados, no podrán computar el impuesto que les hubiera sido facturado como consecuencia de hechos imponibles anteriores a la fecha en que aquéllas produjeran efectos.

No obstante lo dispuesto precedentemente, respecto de las inversiones a que se refiere el artículo 13 será de aplicación el tratamiento establecido en el último párrafo del artículo 14, no rigiendo a los fines del cómputo del gravamen el requisito de su facturación discriminada.

**Artículo 16.** — Quienes fueran responsables del gravamen a la fecha en que produjeran sus efectos normas por las que se dispusieran exenciones o se excluyeran operaciones del ámbito del gravamen, no deberán reintegrar el impuesto que por los bienes en existencia a dicha fecha, hubieran computado oportunamente como crédito.

Cuando como consecuencia de las normas aludidas, la totalidad de las operaciones realizadas resultaran exentas o se excluyeran del ámbito de aplicación del impuesto, la cuota que por aplicación del artículo 13 resultare imputable al ejercicio comercial o, en su caso, año calendario en el que aquéllas produjeran efecto, se computará en el último mes en el que se registren operaciones gravadas, en proporción al período transcurrido hasta dicho mes inclusive y sin perjuicio de la aplicación del procedimiento de determinación establecido en el segundo párrafo de dicho artículo.

**Artículo 17.** — Los responsables cuya actividad habitual sea la compra de bienes usados a consumidores finales para su posterior venta o la de sus partes, podrán computar como crédito de impuesto el importe que surja de aplicar sobre el precio pagado por el consumidor la alícuota vigente para el bien a la fecha en que este último hubiese realizado su propia adquisición. Dicho importe será actualizable mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes en el que el consumidor efectuó la compra, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección

General Impositiva para el mes en que se realice la del responsable.

El referido cómputo tendrá lugar siempre que el consumidor aporte la factura o documento equivalente que respalde su adquisición de acuerdo con lo que determine el decreto reglamentario, los mismos sean de fecha posterior al 31 de diciembre de 1974 y en ellos no se discrimine el impuesto. La precitada factura o documento equivalente deberá quedar en poder del revendedor como comprobante indispensable para acreditar la procedencia del cómputo.

En los casos en que el consumidor aporte factura de compra o documento equivalente, de fecha anterior al 1º de enero de 1975, para la determinación del crédito a computar se estará a lo que disponga la reglamentación, con la limitación establecida en el párrafo siguiente.

En ningún caso el crédito de impuesto a computar, conforme a lo establecido en este artículo, podrá exceder el importe que resulte de aplicar la alícuota respectiva sobre el precio pagado por el revendedor o el que resulte de aplicar dicha alícuota sobre el precio en que éste efectúe la venta, el que sea menor.

Cuando por aplicación de las disposiciones del párrafo anterior se determine un excedente en el crédito fiscal oportunamente computado, dicho excedente deberá computarse como débito fiscal del mes al que corresponde la operación de venta que le dio origen, debiendo actualizarse los importes respectivos, según lo dispuesto en el artículo 47, aplicando el índice referido al mes en que el revendedor computó el crédito excesivo, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva, para el mes que corresponda declarar dicho débito fiscal.

#### *Comisionistas o consignatarios*

Artículo 18. — Quienes vendan en nombre propio bienes de terceros —comisionistas, consignatarios u otros—, considerarán valor de venta para tales operaciones el facturado a los compradores, siendo de aplicación a tal efecto las disposiciones del artículo 9º. El crédito de impuesto que como adquirentes les corresponda, se computará aplicando la pertinente alícuota sobre el valor neto liquidado al comitente, quien será considerado vendedor por dicho importe, salvo que este último sea un responsable sujeto al régimen del título V, en cuyo caso no habrá lugar a dicho crédito. Para el cómputo de los valores referidos no se considerará el impuesto de esta ley.

Serán tenidos por vendedores de los bienes entregados a su comitente quienes compren bienes en nombre propio por cuenta de éste, considerándose valor de venta el total facturado del comitente y aplicándose a tales efectos las disposiciones del artículo 9º. Su crédito de impuesto por la compra se computará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.

En ambos casos son de aplicación las demás disposiciones referidas al cómputo del crédito fiscal

que no se opusieran a lo previsto en el presente artículo.

#### *Régimen especial*

Artículo 19. — Cuando la contraprestación por hechos imponible previstos en el inciso a) del artículo 3º comprenda una concesión de explotación, la base imponible para la determinación del débito fiscal será la suma de ingresos que perciba el concesionario, ya sea en forma directa o con motivo de la explotación, siendo de aplicación las exclusiones que al concepto de precio neto gravado se instituyen en esta ley.

En el supuesto contemplado en este artículo, el nacimiento del hecho imponible se configurará en el momento de las respectivas percepciones y a los fines de la liquidación del gravamen también resultará computable el crédito fiscal emergente de compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios, vinculadas a la explotación, en la medida en que se opere tal vinculación. Dicho cómputo estará sujeto a las disposiciones que rigen el crédito fiscal.

Si los aludidos ingresos constituyeran para el concesionario materia imponible de otros hechos gravados, la liquidación practicada según los párrafos anteriores sustituirá a la prevista para estos últimos.

#### *Saldos a favor*

Artículo 20. — El saldo a favor del contribuyente que resultare por aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes —incluido el que provenga del cómputo de créditos fiscales originados por importaciones definitivas— sólo deberá aplicarse a los débitos fiscales correspondientes a los ejercicios fiscales siguientes.

La disposición precedente no se aplicará a los saldos de impuesto a favor del contribuyente emergentes de ingresos directos, los que podrán ser objeto de las compensaciones, y acreditaciones previstas por los artículos 35 y 36 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), o en su defecto, les será devuelto o se permitirá su transferencia a terceros responsables en los términos del segundo párrafo del citado artículo 36.

Los saldos a favor a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, se actualizarán automáticamente a partir del ejercicio fiscal en que se originen y hasta el ejercicio fiscal al que correspondan las operaciones que generen los débitos fiscales que los absorban.

#### *Determinación de la base de imposición en importaciones*

Artículo 21. — En el caso de importaciones definitivas, la alícuota se aplicará sobre el precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación al que se agregarán todos los tributos a la importación, o con motivo de ella.

Artículo 22. — No corresponderá el ingreso del gravamen cuando se trate de reimportación definitiva de cosas muebles a las que les fuera aplicable la exención de derechos de importación y demás tributos prevista en el artículo 566 del Código Aduanero, aprobado por ley 22.415.

En tal caso el monto que se hubiera reintegrado en concepto del presente impuesto a raíz de la reimportación será computable como crédito de impuesto en la declaración correspondiente al ejercicio fiscal de la reimportación, en la medida que lo permitan las normas que rigen el crédito fiscal.

#### Período fiscal de liquidación

Artículo 23. — El impuesto resultante por aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 a 20 se liquidará y abonará por mes calendario sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial.

En el caso de importaciones definitivas, el impuesto se liquidará y abonará juntamente con la liquidación y pago de los derechos de importación.

Asimismo los responsables deberán presentar ante la Dirección General Impositiva una declaración jurada anual informativa en formulario oficial, efectuada por ejercicio comercial si se llevan anotaciones y se practican balances comerciales anuales, y por año calendario cuando no se den las citadas circunstancias.

En los casos y en la forma que disponga la Dirección General Impositiva la percepción del impuesto también podrá realizarse mediante la retención o percepción en la fuente.

### TÍTULO IV

#### Tasas

Artículo 24. — La alícuota del impuesto será del dieciocho por ciento (18 %).

Los hechos imponibles previstos en los incisos a) y b) del artículo 3º y en el punto 10 de la planilla anexa al inciso e) de dicho artículo tributarán el impuesto mediante la aplicación de una alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la establecida en el párrafo anterior, cuando estén destinados a viviendas.

### TÍTULO V

#### Régimen simplificado

Artículo 25. — Los responsables dedicados de manera exclusiva a la venta de cosas muebles que no hubieran sometido —directamente o por intermedio de terceros— a elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta, así como los que realicen las locaciones y prestaciones a que se refiere el inciso e) del artículo 3º y aquellos cuyas actividades encuadren en los dos supuestos indicados precedentemente, tributarán el impuesto de acuerdo con el régimen simplificado que estable-

ce el presente título, cuando su capital neto no exceda de veinticinco mil australes (A\$ 25.000) determinado con arreglo a las disposiciones del impuesto sobre los capitales, salvo las referidas a los activos exentos que prevé la citada norma, que se considerarán computables a los fines de la mencionada determinación.

Para aquellos responsables cuya actividad consista total o parcialmente en la elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta, de cosas muebles —sea directamente o por intermedio de terceros—, la incorporación al presente régimen será optativa.

La inclusión en el régimen simplificado se establecerá considerando el capital neto a la fecha de finalización del último ejercicio cerrado en el año calendario inmediato anterior a aquel al que corresponda el impuesto a ingresar, al que, en su caso se le aplicará el índice mencionado en el artículo 47 referido al mes en que se operó el cierre de dicho ejercicio, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de cada año.

Artículo 26. — Quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo anterior y, en consecuencia, sujetos al régimen general de determinación del impuesto, los siguientes responsables:

- a) Sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones;
- b) Empresas en las que el número de titulares y de personas en relación de dependencia, en conjunto, exceda de siete (7) a la fecha de finalización del ejercicio a que hace referencia el último párrafo del artículo anterior.

A tales fines, los cónyuges se computarán como una sola persona, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando haya sociedad entre cónyuges (artículo 32 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).
2. Cuando uno de ellos fuera el titular de la empresa y el otro revistiera el carácter de personal en relación de dependencia.
3. Cuando en una misma sociedad, cada uno revistiera el carácter de socio, por su actividad o por la integración de capital cuya titularidad le correspondiera separadamente de conformidad con las disposiciones de los artículos 29 y 30 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones;

- c) Los que sean locadores de cosas muebles;
- d) Quienes realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros, compras o ventas;
- e) Los herederos o legatarios a que se refiere el artículo 4º, inciso a);

f) Quienes en el año calendario inmediato anterior al período fiscal que se liquida realizaron operaciones —gravadas, exentas y no gravadas— por un monto superior a ciento treinta y un mil ochocientos sesenta y siete australes (A\$ 131.867), ochenta y tres mil ciento treinta y tres australes (A\$ 83.133) o noventa y cuatro mil novecientos treinta y tres australes (A\$ 94.933), según se trate de responsables que deban tributar el gravamen, de acuerdo con las tablas anexas a los incisos 1), 2) o 3) del artículo 27, respectivamente.

Los importes citados precedentemente, así como el monto de operaciones gravadas de cada uno de los meses computables, se actualizarán aplicando el índice mencionado en el artículo 47 referido, respectivamente, al mes de diciembre de 1985 y al mes anterior a cada uno de ellos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de los años siguientes.

**Artículo 27.** — Los sujetos comprendidos en el régimen de este título, tributarán el impuesto que les corresponda de acuerdo con las siguientes escalas:

1. Venta de cosas muebles que el responsable no hubiera sometido —directamente o por intermedio de terceros— a elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta, según tabla anexa número 1.
2. Locaciones y prestaciones a que se refiere el inciso e) del artículo 3º, según tabla anexa número 2.
3. Elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta, de cosas muebles, sea directamente o por intermedio de terceros, según tabla anexa número 3.

Los importes previstos en las escalas precedentes, se actualizarán anualmente aplicando el índice mencionado en el artículo 47, referido al mes de diciembre de 1985, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de los años siguientes.

El Poder Ejecutivo nacional podrá aumentar o disminuir los tramos correspondientes a capital neto y titulares y personas en relación de dependencia, contenidos en las tablas anexas a este artículo.

**Artículo 28.** — Los responsables sujetos al régimen simplificado que también realicen operaciones no gravadas y/o exentas, tributarán en proporción al monto de sus operaciones gravadas, a cuyo efecto prorratearán el importe de los impuestos determinados conforme el artículo 27, en función del monto de las operaciones sometidas a distinto tratamiento imputable al período que se liquida.

Cuando los sujetos realicen simultáneamente operaciones comprendidas en las distintas tablas contenidas en el artículo 27, tributarán el impuesto fijo establecido en cada una de ellas en la proporción que corresponda a los montos de las operaciones anuales respectivas.

**Artículo 29.** — Contra el impuesto establecido de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, los responsables podrán imputar el crédito fiscal previsto en el artículo 11, inciso a), previamente disminuido en el importe que resulte de aplicar a las devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas que se logren en el período que se liquida, la alícuota a la que en su momento, hubieran estado sujetas las respectivas operaciones, presumiéndose a tal efecto, sin admitir prueba en contrario, que los descuentos, bonificaciones y quitas operan en forma proporcional al precio neto y al impuesto facturado.

A efectos del cómputo a que se refiere el párrafo anterior, el crédito fiscal y los importes que los disminuyan se actualizarán aplicando el índice mencionado en el artículo 47, referido al mes en que se hubieren facturado, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre del período que se liquida.

La imputación prevista precedentemente procederá hasta anular el setenta por ciento (70 %), veinticinco por ciento (25 %), o el cuarenta y cinco por ciento (45 %) de dicho impuesto, según se trate de importes basados en los establecidos en las tablas contenidas en los incisos 1, 2 o 3 del artículo 27, respectivamente.

Cuando las compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios que den lugar al crédito fiscal, se destinen indistintamente a operaciones gravadas y a operaciones exentas o no gravadas y su apropiación a unas u otras no fuera posible, el cómputo respectivo sólo procederá respecto de la proporción correspondiente a las primeras, teniendo en cuenta a tal efecto el monto de las operaciones mencionadas realizadas durante el transcurso del período que se liquida.

**Artículo 30.** — El impuesto a ingresar se liquidará y abonará sobre la base de declaración jurada anual efectuada en formulario oficial.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los sujetos comprendidos en este régimen deberán ingresar once (11) anticipos, equivalentes al treinta por ciento (30 %), setenta y cinco por ciento (75 %), o cincuenta y cinco por ciento (55 %) —según se trate de importes basados en los establecidos en las tablas contenidas en los incisos 1, 2 o 3 del artículo 27, respectivamente—, aplicables sobre la doceava parte del impuesto anual consignado en las citadas tablas, previamente actualizadas, aplicando el índice mencionado en el artículo 47 referido al mes de diciembre de 1985, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda cada uno de los anticipos.

Los responsables cuyas actividades encuadren en las previsiones del artículo 28, deberán liquidar sus anticipos con arreglo a las disposiciones del mismo, considerando a tal efecto las operaciones anuales del período inmediato anterior.

La Dirección General Impositiva queda facultada para liquidar los anticipos previstos en los párrafos precedentes, debiendo requerir a tal fin las informaciones que considere necesarias. Cuando los datos solicitados no fueren aportados por los responsables, en la forma y plazos establecidos, podrá considerar la información suministrada para el año calendario inmediato anterior, sin perjuicio de computar las diferencias que pudiesen corresponder en la liquidación posterior a la recepción de dichos datos.

A los efectos del cómputo de los citados anticipos contra el impuesto que en definitiva corresponda ingresar, los mismos se actualizarán aplicando el índice mencionado en el artículo 47 referido al mes en que se hubiere realizado el pago, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre del período que se liquida.

Artículo 31. — Cuando se omitiera el ingreso de los anticipos a que alude el artículo anterior o los mismos fueran ingresados en menos, sin perjuicio de los intereses y la actualización que pudieran corresponder, será de aplicación el régimen sancionatorio de la ley 11.683.

Asimismo la Dirección General Impositiva queda facultada a iniciar, sin necesidad de requerimiento, liquidación o determinación previas, juicio de ejecución fiscal por los importes no ingresados.

Artículo 32. — Los sujetos sometidos al régimen de este título que pasen al régimen de liquidación general por haber excedido su capital neto, el número de titulares y de personas en relación de dependencia o el monto de sus ventas, los límites previstos en los artículos 25 y 26 reingresarán al primero después de transcurridos cuatro (4) años calendario desde la finalización de aquel en el que tuvo lugar el referido cambio, cuando en los últimos dos (2) años calendario anteriores a aquel en el que se operaría el nuevo cambio de régimen, su capital neto, el número de titulares y de personas en relación de dependencia, o el monto de sus ventas no hubieran excedido dichos límites.

Asimismo, los responsables comprendidos en el régimen general de determinación sólo se incluirán en el régimen simplificado cuando se presente la situación prevista en la parte final del párrafo anterior.

Cuando se den los supuestos previstos en este artículo, el cambio de régimen surtirá efectos:

a) Para los sujetos comprendidos en el régimen simplificado que pasen al régimen de liquidación general desde:

1. El primer día del mes siguiente al año calendario tomado como base de cómputo, cuando el cambio se origine por haber superado el número de titulares y de per-

sonas en relación de dependencia o el monto de sus ventas, los límites previstos en el artículo 26.

2. El primer día del cuarto mes siguiente al año calendario tomado como base de cómputo, cuando el cambio se origine por haber superado su capital neto el límite previsto en el artículo 26.

En este caso, para determinar el impuesto que en definitiva debe ingresarse de acuerdo al régimen simplificado, el débito fiscal que corresponda por aplicación del artículo 27 —proporcionado al período comprendido entre el inicio del año calendario y la finalización del tercer mes siguiente a tal circunstancia—, y el crédito fiscal a que se refiere el artículo 29, computable por el mismo período, deberán actualizarse en la forma establecida en los citados artículos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el último mes del período considerado.

Respecto de las inversiones a que se refiere el artículo 13, las cuotas imputables a los ejercicios comerciales o, en su caso, años calendario que se cumplieran después de que produjera sus efectos el cambio de régimen contemplado en este inciso, se computarán en la proporción que corresponda de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo citado;

b) Para los sujetos comprendidos en el régimen de liquidación general que pasen al régimen simplificado, desde el primer día del cuarto mes siguiente al año calendario tomado como base de cómputo.

Para determinar el impuesto que en definitiva debe ingresarse de acuerdo al régimen simplificado, el débito fiscal que corresponda por aplicación del artículo 27 deberá proporcionarse a los meses transcurridos desde el momento en que se operó el cambio hasta la finalización del año calendario.

En todos los casos los sujetos deberán comunicar los motivos que originaron el cambio de régimen en la forma y plazos que establezca la Dirección General Impositiva.

Artículo 33. — A los efectos de la inclusión en el régimen simplificado, los sujetos que inicien operaciones considerarán, al momento del inicio, el monto de capital neto y el número de titulares y de personas en relación de dependencia lo que además servirá de base para la determinación de los anticipos previstos en el artículo 30.

Para la liquidación del impuesto que en definitiva les corresponda ingresar, deberá considerarse el número de titulares y personal en relación de dependencia al inicio del último cuatrimestre anterior a la finalización del año calendario o al inicio de las actividades cuando esta circunstancia se produzca con posterioridad al período indicado.

A tal fin, la determinación del débito fiscal que corresponda por aplicación del artículo 27, deberá proporcionarse al tiempo transcurrido entre la fecha de iniciación de las actividades y la finalización del año calendario, computándose completo el mes en que se produjo aquel hecho.

Artículo 34. — Los responsables que en los últimos seis (6) meses anteriores al que se liquida realicen más del cincuenta por ciento (50 %) del monto de sus operaciones gravadas con sujetos del impuesto sometidos al régimen de determinación general, podrán solicitar a la Dirección General Impositiva que los autorice a ingresar el gravamen con arreglo a dicho régimen y en las condiciones que fije la reglamentación, pudiendo efectuar sus liquidaciones y pagos de acuerdo con el mismo hasta que dicho organismo se expida acerca de la procedencia de su solicitud, sin perjuicio de las diferencias de impuesto que les corresponda ingresar si la misma fuera denegada, con más las actualizaciones y accesorios que resulten aplicables.

Cuando los responsables a que se refiere el artículo 33 u otros comprendidos en el régimen simplificado entiendan que sus operaciones gravadas futuras se realizarán en un proporción superior al porcentaje previsto en el párrafo precedente, con sujetos del impuesto sometidos al régimen de determinación normal, podrán optar por ingresar el gravamen de acuerdo con este último régimen durante seis (6) meses contados a partir de aquel en el que comuniquen esa opción a la Dirección General Impositiva, en la forma y condiciones que la misma establezca.

En este caso y dentro del mes inmediato siguiente a aquel en el que opere el vencimiento del plazo indicado deberán solicitar al mencionado organismo, con arreglo a lo que el mismo determine, se les autorice en forma definitiva la aplicación del régimen adoptado, aportando la documentación probatoria que demuestre que sus operaciones con responsables sujetos al régimen de determinación normal superaron el porcentaje requerido.

Si no se hubiera superado el porcentaje requerido o, en su caso, le fuere denegada la autorización definitiva, deberán ingresar las diferencias de impuesto que resulten, con más las actualizaciones e intereses que correspondan.

Los responsables que por aplicación de lo dispuesto en este artículo, soliciten autorización o comuniquen su opción a la Dirección General Impositiva, para ingresar el gravamen de acuerdo al régimen de determinación general, deberán presentar a esa fecha una liquidación con arreglo a lo previsto en el régimen de este título.

A tal efecto, el débito fiscal que corresponde de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 —proporcionado al tiempo transcurrido desde el inicio del año calendario hasta la finalización del mes inmediato anterior al de la fecha de presentación de la solicitud—, y el crédito fiscal a que se refiere el artículo 29, computable por el mismo período, deberán actualizarse en la forma establecida

en los citados artículos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el último mes del período considerado.

Artículo 35. — Los límites referidos al monto de capital neto y al de operaciones, establecidos en los artículos 25 y 26, respectivamente, y los tramos considerados en las tablas a que se refiere el artículo 27, se actualizarán anualmente mediante la aplicación del índice mencionado en el artículo 47, referido al mes de diciembre de 1985, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva, para el mes de diciembre de los años siguientes.

## TÍTULO VI

### Inscripción, efectos y obligaciones que genera

Artículo 36. — Los sujetos pasivos del impuesto mencionados en el artículo 4º, deberán inscribirse en la Dirección General Impositiva en la forma y tiempo que la misma establezca.

No están obligados a la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, aunque podrá optar por hacerlo:

- a) Los importadores, únicamente en relación a importaciones definitivas que realicen;
- b) Quienes sólo realicen operaciones exentas en virtud de las normas de los artículos 6º y 7º.

Los deberes y obligaciones previstos en esta ley para los responsables inscritos serán aplicables a los obligados a inscribirse, desde el momento en que reúnan las condiciones que configuren tal obligación.

Todo responsable inscrito que por resultar comprendido en las disposiciones del artículo 7º, inciso f), gozara de los beneficios que el mismo prevé deberá solicitar, dentro del plazo que fije la Dirección General Impositiva, la cancelación de su inscripción.

#### *Responsables inscritos. Sus obligaciones. Operaciones con otros responsables inscritos*

Artículo 37. — Los responsables inscritos que efectúen ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a otros responsables inscritos, deberán discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación, el cual se calculará aplicando sobre el precio neto indicado en el artículo 9º la alícuota correspondiente.

En estos casos se deberá dejar constancia en la factura o documento equivalente de los respectivos números de inscripción de los responsables intervinientes en la operación.

En ningún supuesto deberán formular la discriminación a que se refiere este artículo, los responsables comprendidos en el título V.

### *Operaciones con consumidores finales*

Artículo 38. — Cuando un responsable inscrito realice ventas o locaciones o prestaciones de servicios gravadas a consumidores finales, no deberá discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación. El mismo criterio se aplicará con sujetos cuyas operaciones se encuentren exentas.

Sólo se podrán considerar operaciones con consumidores finales aquellas que reúnan las condiciones que al respecto fije la reglamentación.

### *Incumplimiento de la obligación de facturar el impuesto*

Artículo 39. — El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 37 hará presumir sin admitir prueba en contrario, la falta de pago del impuesto, por lo que el comprador no tendrá derecho al crédito a que hace mención el artículo 11. Lo dispuesto precedentemente no implica disminución alguna de las obligaciones de los demás responsables intervinientes en las respectivas operaciones.

### *Registraciones*

Artículo 40. — La Dirección General Impositiva dispondrá las normas a que se deberá ajustar la forma de emisión de facturas o documentos equivalentes, así como las registraciones que deberán llevar los responsables, las que deberán asegurar la clara exteriorización de las operaciones a que correspondan, permitiendo su rápida y sencilla verificación.

## TÍTULO VII

### **Exportadores. Régimen especial**

Artículo 41. — Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto que por bienes, servicios y locaciones que destinaren efectivamente a las exportaciones o a cualquier etapa en la consecución de las mismas les hubiera sido facturado, en la medida en que el mismo esté vinculado a la exportación y no hubiera sido ya utilizado por el responsable, así como su pertinente actualización, calculada mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes de facturación, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se efectúe la exportación.

Si la compensación permitida en este artículo no pudiera realizarse o sólo se efectuara parcialmente, el saldo resultante les será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva, o, en su defecto, les será devuelto o se permitirá su transferencia a favor de terceros responsables en los términos del segundo párrafo del artículo 36 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Dicha acreditación, devolución o transferencia procederá hasta el límite que surja de aplicar sobre el monto de las exportaciones re-

alizadas en cada ejercicio fiscal, la alícuota del impuesto, actualizándose automáticamente mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes en que se efectuó la exportación, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de la acreditación, devolución o transferencia.

Cuando la realidad económica indicara que el exportador de productos beneficiados en el mercado interno con liberaciones de este impuesto es el propio beneficiario de dichos tratamientos, el cómputo, devolución o transferencia que en los párrafos precedentes se prevé, no podrá superar al que le hubiera correspondido a este último, sea quien fuere el que efectuara la exportación.

El cómputo del impuesto facturado por bienes, servicios y locaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13. Cuando sean de aplicación las normas previstas en el artículo 13, las operaciones de exportación se considerarán como gravadas a los fines del cálculo de la proporción establecida en el segundo párrafo de dicho artículo y para la determinación del débito fiscal que pudiere corresponder por la enajenación de los bienes de uso que hubieren dado origen al mencionado cómputo.

Para tener derecho a la acreditación, devolución o transferencia a que se refiere el segundo párrafo, los exportadores deberán inscribirse en la Dirección General Impositiva en la forma y tiempo que la misma establezca, quedando sujetos a los deberes y obligaciones previstos por esta ley respecto de las operaciones efectuadas a partir de la fecha de otorgamiento de la inscripción. Asimismo, deberán determinar mensualmente el impuesto computable conforme al presente régimen, obtenido desde la referida fecha, mediante declaración jurada practicada en formulario oficial.

Artículo 42. — Igual tratamiento al previsto en el artículo anterior se otorgará a las ventas efectuadas en el mercado interno por los productores de papel prensa (partida NCCA 48.01). A estos fines se asimilará a exportación la entrega y facturación del bien.

Artículo 43. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41, facúltase al Poder Ejecutivo nacional para establecer un régimen especial respecto del crédito fiscal proveniente de las compras de bienes destinados a la exportación, efectuadas por un consorcio de exportación o una cooperativa de exportación de bienes y servicios, o por una compañía de comercialización internacional, comprendidos en los regímenes previstos en los Decretos 174 y 175 —ambos de fecha 25 de enero de 1985—, e inscriptos en los registros nacionales respectivos.

## TÍTULO VIII

### **Disposiciones generales**

Artículo 44. — A los efectos de esta ley no se admitirán tratamientos discriminatorios en la refe-

rente a tasas o exenciones que tengan como fundamento el origen nacional o foráneo de los bienes.

Artículo 45. — El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para:

- a) Reducir con carácter general la alícuota que rija para la determinación del gravamen;
- b) Modificar la lista anexa al artículo 6º, con carácter definitivo o temporal, mediante incorporaciones referidas a bienes finales de difundido consumo popular o exclusiones destinadas a evitar distorsiones en las condiciones de competencia respecto de bienes similares de origen foráneo;
- c) Modificar la lista anexa al artículo 6º mediante exclusiones que contemplen hechos imponderables comprendidos en el inciso c) del artículo 3º, en aquellos casos en que la obligación del locador sea la prestación de un servicio no gravado que se concreta a través de la entrega de una cosa mueble que sólo constituya el soporte material de dicha prestación, las que podrán extenderse a los hechos imponderables, ventas e importaciones cuando dichas exclusiones alteraran las condiciones de competencia;
- d) Adecuar las tablas anexas al artículo 27 en oportunidad de operar las reducciones de tasa previstas en el precedente inciso a);
- e) Acordar a las misiones diplomáticas permanentes el reintegro del impuesto al valor agregado involucrado en el precio que se les facture por bienes, servicios o locaciones gravados que utilicen para la construcción de locales de la misión, a condición de reciprocidad o cuando el Estado acreditante se comprometa a otorgar a similares construcciones efectuadas por nuestro país en su territorio un tratamiento preferencial en materia de impuesto a los consumos, acorde con el beneficio que se otorga.

Anualmente se dará cuenta al Honorable Congreso de la Nación del uso de la presente atribución.

Artículo 46. — El Poder Ejecutivo queda facultado para:

- a) Reducir el plazo establecido en el artículo 13;
- b) Establecer que el crédito fiscal correspondiente a la adquisición de bienes de uso se compute en la forma prevista en el artículo 11.

Artículo 47. — Las actualizaciones previstas en los artículos 8º, 12, 13, 17, 20 y 35 se efectuarán sobre la base de las variaciones del índice de precios al por mayor, nivel general, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La tabla respectiva que deberá ser elaborada mensualmente por la Dirección General Impositiva, contendrá valores mensuales para los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores, valores trimestrales promedio —por trimestre calendario— desde el 1º

de enero de 1975 y valores anuales promedio para los demás períodos, y tomará como base el índice de precios del mes para el cual se elabora la tabla.

Artículo 48. — En los casos de operaciones con precios concertados a la fecha en que entraran en vigencia modificaciones del régimen de exenciones o de las alícuotas a las que se liquida el gravamen, dichos precios deberán ser ajustados en la medida de la incidencia fiscal que sobre ellos tuvieran tales modificaciones.

Artículo 49. — El gravamen de esta ley se registrará por las disposiciones de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y su aplicación, percepción y fiscalización estarán a cargo de la Dirección General Impositiva, quedando facultada la Administración Nacional de Aduanas para la percepción del tributo en los casos de importación definitiva.

## TÍTULO IX

### Disposiciones transitorias

Artículo 50. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer las medidas que a su juicio resultaren necesarias a los fines de la transición entre las formas de imposición que sustituyó la ley 20.631 y el gravamen por ella creado.

En los casos en que con arreglo a regímenes que tengan por objeto la promoción sectorial o regional sancionados con anterioridad al 25 de mayo de 1973, se hubieran otorgado tratamientos preferenciales en relación al gravamen derogado por la ley 20.631, el Poder Ejecutivo nacional dispondrá los alcances que dicho tratamiento tendrá respecto del tributo (creado por la citada ley), a fin de asegurar los derechos adquiridos, y a través de éstos la continuidad de los programas emprendidos.

Cuando dichos regímenes hubieran sido sancionados con posterioridad al 25 de mayo de 1973, el Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la aplicación automática de tales tratamientos preferenciales en relación al impuesto de la presente ley, fijando los respectivos alcances en atención a las particularidades, inherentes al nuevo gravamen. Igual tratamiento se aplicará al régimen instaurado por la ley 19.640.

Artículo 51. — El cómputo del crédito fiscal correspondiente a inversiones en bienes de uso efectuadas antes de la publicación en el Boletín Oficial de la ley 22.774, se registrará por las disposiciones del artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente hasta la fecha de publicación indicada, excepto en el caso de venta de los bienes y al tratamiento de los emergentes de la facturación de los conceptos a que se refiere el numeral 2 del artículo 9º, aspectos éstos que se registrarán por lo dispuesto en el artículo 13.

Art. 2º — En virtud de lo establecido por la presente ley, deróganse las normas dictadas por el Poder Ejecutivo nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 31, incisos a), b) y c) de la Ley de Impuesto

al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Art. 3º — Los responsables cuya fecha de inicio del ejercicio sea anterior a la de entrada en vigencia de esta ley, deberán practicar una liquidación especial —ajustada al texto legal que se sustituye— por el lapso comprendido entre dicha fecha de inicio y el día anterior al de la vigencia de la presente, inclusive.

Asimismo, los responsables que resulten incluidos en el régimen simplificado, a efectos de practicar la liquidación correspondiente al año calendario de entrada en vigencia de esta ley, deberán proporcionar el débito fiscal que corresponda por aplicación del artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado aprobada por el artículo 1º de la presente, en función al tiempo transcurrido entre la fecha de dicha entrada en vigencia y la finalización del citado año calendario.

Art. 4º — Los responsables no inscritos a que se refería el artículo 17, inciso b), de la ley 20.631, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, a quienes se les atribuye por esta ley la condición de responsables inscritos, podrán computar en la declaración jurada del período fiscal de entrada en vigencia de la presente, el crédito por impuesto a que dieran lugar los bienes de cambio y/o materias primas y/o productos semielaborados en existencia al comienzo de ese ejercicio fiscal, siguiendo a tal efecto las normas del artículo 11 del texto que se aprueba por la presente ley.

Asimismo, tendrán derecho al cómputo del impuesto que se les hubiera facturado en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20 de la ley 20.631, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones —neto de las deducciones que correspondan por bonificaciones, descuentos y quitas— por los bienes de cambio y/o materias primas y/o productos semielaborados en existencia al comienzo del ejercicio, citado en el párrafo anterior.

Art. 5º — Con el propósito de asegurar la efectividad de los regímenes de promoción regional, sectorial o especial, facúltase al Poder Ejecutivo nacional para acordar el tratamiento previsto en el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado aprobada por el artículo 1º de la presente, a los saldos a favor de proveedores de empresas acogidas a los citados regímenes, que en virtud de sus disposiciones se encuentren beneficiados con la exención o liberación del débito fiscal emergente de las operaciones que realicen con dichas empresas. El tratamiento autorizado precedentemente, sólo podrá disponerse respecto de los saldos que se originen en las mencionadas operaciones.

Art. 6º — Quedan exentos del impuesto al valor agregado los hechos imposables emergentes de los servicios de telecomunicaciones comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.285.

Lo dispuesto en el párrafo precedente resultará de aplicación, siempre que los responsables beneficiados retroactivamente no hubieran percibido de sus respectivos locatarios o adquirentes el gravamen del cual quedan liberados o habiéndolo percibido, acreditaran su restitución.

Art. 7º — En el caso de las locaciones y prestaciones de servicios a las que aludía el punto 18 de la planilla anexa al artículo 3º de la Ley de Impuesto al Valor

Agregado, vigente al 31 de diciembre de 1983, deberá considerarse que el valor atribuible a las menudencias y subproductos retenidos en pago de las mismas, no integraba el precio neto gravado de los hechos imposables que para las partes se hubieren perfeccionado.

Lo dispuesto en el párrafo precedente resultará de aplicación siempre que los responsables beneficiados retroactivamente no hubieran percibido de sus respectivos locatarios o adquirentes el gravamen del cual quedan liberados o habiéndolo percibido, acreditaran su restitución.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primer día del tercer mes posterior a la fecha de su publicación, no obstante:

- a) Las disposiciones contenidas en los artículos 6º y 7º de esta ley producirán efectos para los hechos imposables verificados desde el 6 de octubre de 1980, inclusive, y hasta la fecha que en cada caso se indica:
  1. La del artículo 6º: hasta la fecha de entrada en vigor de la presente ley, exclusive.
  2. La del artículo 7º: hasta el 31 de diciembre de 1983, inclusive;
- b) La acreditación o reintegro que corresponda a los exportadores, del impuesto que por bienes, servicios y locaciones destinados efectivamente a la exportación o a cualquier etapa en la consecución de la misma, les hubiera sido facturado con anterioridad a la vigencia de esta ley, se registrará por aplicación de lo dispuesto en la ley 20.631, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones;
- c) No producirá efectos respecto de la derogación de la ley 12.143, contenida en la ley 20.631 (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).

Art. 9º — El producido del tributo aprobado por el artículo 1º de esta ley, será coparticipado con arreglo al régimen legal pertinente.

Art. 10. — Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo nacional dictará el correspondiente decreto reglamentario.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### Ley 23.349

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y seis.

CARLOS E. GÓMEZ  
CENTURIÓN  
Antonio J. Macris  
Secretario del Senado

JUAN C. PUGLIESE  
Carlos A. Bravo  
Secretario de la C. de DD.

#### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

##### Planilla anexa al artículo 3º - Locaciones y/o prestaciones de servicios

1. Efectuadas por bares, restaurantes, cantinas, saíones de té, confiterías y en general por quienes presten servicios de refrigerios, comidas o bebidas en locales

—propios o ajenos— o fuera de ellos, excepto las efectuadas en lugares de trabajo, establecimientos sanitarios o establecimientos de enseñanza —oficiales o privados reconocidos por el Estado— en tanto sean de uso exclusivo para el personal, pacientes o acompañantes, o en su caso para el alumnado.

2. Efectuadas por hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles y similares.

3. Efectuadas por posadas, hoteles y alojamientos por hora.

4. Efectuadas por quienes presten servicios de telecomunicaciones no aludidos en el artículo 1º de la ley 22.285, excepto Encotel.

5. Efectuadas por quienes provean gas o electricidad.

6. De cosas muebles, excluidos aerodinos, embarcaciones y animales.

7. De conservación y almacenaje en cámaras, refrigeradoras o frigoríficos.

8. De reparación, mantenimiento y limpieza de bienes muebles, excluidos aerodinos, embarcaciones y animales.

9. De decoración de viviendas y de todo otro inmueble (comerciales, industriales, de servicio, etcétera).

10. Destinadas a preparar, coordinar o administrar los trabajos sobre inmueble ajeno contemplados en el

inciso a) del artículo 3º, en tanto se vinculen a los mismos en la forma que establezca la reglamentación.

11. Efectuadas por casas de baños, masajes y similares.

12. Efectuadas por piscinas de natación y gimnasios, excepto los de instituciones comprendidas en los incisos f) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

13. De boxes en studs.

14. Efectuadas por peluquerías, salones de belleza y similares, excepto el corte de cabello y la rasuración con navaja de la barba y/o bigote.

15. Efectuadas por playas de estacionamiento o garajes y similares.

16. Efectuadas por tintorerías.

17. De inmuebles para recreo, veraneo, conferencias, reuniones, fiestas y similares.

18. De pensionado, entrenamiento, aseo y peluquería de animales.

19. Involucradas en el precio de acceso a lugares de entretenimiento y diversión, así como las que pudieran efectuarse en los mismos (salones de baile, discotecas, cabarets, boites, casinos, hipódromos, parques de diversiones, salones de bolos y billares, juegos de cualquier especie, etcétera).

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Partida N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
01.01	Caballos, asnos y mulos, vivos.	Sin exclusiones.
01.02	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo.	Sin exclusiones.
01.03	Animales vivos de la especie porcina.	Sin exclusiones.
01.04	Animales vivos de las especies ovina y caprina.	Sin exclusiones.
01.05	Aves de corral, vivas.	Sin exclusiones.
01.06	Otros animales vivos.	Sin exclusiones.
02.01	Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las partidas 01.01 a 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.
02.02	Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados), frescos, refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.
02.03	Hígados de aves de corral, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera.	Sin exclusiones.
02.04	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.
02.05	Tocino, con exclusión del que tenga partes magras (entreverado), grasas de cerdo y grasas de aves de corral sin prensar ni fundir, ni extraídas por medio de disolventes, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Sin exclusiones.
02.06	Carnes y despojos comestibles de cualquier clase (con exclusión de los hígados de aves de corral), salados o en salmuera, secos o ahumados.	Sin exclusiones.
03.01	Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
03.02	Pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado.	Sin exclusiones.
03.03	Mariscos y demás crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua.	Sin exclusiones.
04.01	Leche y nata, frescas, sin concentrar ni azucarar.	Sin exclusiones.
04.02	Leche y nata, conservadas, concentradas o azucaradas.	Sin exclusiones.
04.03	Mantequilla.	Sin exclusiones.
04.04	Quesos y requesón.	Sin exclusiones.
04.05	Huevos de ave y yemas de huevo, frescos, desecados o conservados de otra forma, azucarados o no.	Frescos, enfriados o congelados, únicamente.
04.06	Miel natural.	Sin exclusiones.
05.03	Crines y sus desperdicios, incluso en capas con o sin soporte de otras materias.	Crines en bruto, únicamente.
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescados), enteros o en trozos.	Sin exclusiones.
05.05	Desperdicios de pescados.	Sin exclusiones.
05.07	Pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recordadas), plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.	Sin exclusiones.
05.08	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados o simplemente preparados (pero sin recortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvos y desperdicios de estas materias.	Sin exclusiones.
05.09	Marfil, concha de tortuga, cuernos, astas, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluidos los desperdicios y el polvo, barbas de ballena y de animales similares, en bruto o simplemente preparadas, pero sin cortar en forma determinada, incluidos las barbillas y desperdicios.	Excluidos marfil y concha de tortuga, únicamente.
05.14	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas y bilis, incluso desecadas; sustancias animales utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	Bilis y sustancias animales, utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, únicamente.
05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para el consumo humano.	Sangre del ganado y semen de animales; tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos de pieles sin curtir; únicamente.
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor.	Sin exclusiones.
06.02	Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los esquejes e injertos.	Sin exclusiones.
07.01	Legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas.	Sin exclusiones.
07.02	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas.	Sin exclusiones.
07.03	Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato.	Sin exclusiones.
07.04	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación.	Sin exclusiones.
07.05	Legumbres de vainas semas, desvainadas, incluso mondadas o partidas.	Sin exclusiones.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
07.06	Raíces de mandioca, arrarruz, salep, batatas, boniatos y demás raíces y tubérculos similares, ricos en almidón o inulina, incluso desecados o trozados; médula de sagú.	Sin exclusiones.
08.01	Dátiles, plátanos, piñas (ananás), mangos, mangostanes, aguacates, guayabas, cocos, nueces del Brasil, nueces de cajuil, de anacardos o de marañones, frescos o secos, con cáscara o sin ella.	Piñas (ananás), cocos y plátanos, frescos o secos, con cáscara; únicamente.
08.02	Agrios, frescos o secos.	Sin exclusiones.
08.03	Higos, frescos o secos.	Sin exclusiones.
08.04	Uvas y pasas.	Sin exclusiones.
08.05	Frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 08.01), frescos o secos, incluso sin cáscara o descor tezados.	Frescos y enteros, únicamente.
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos.	Sin exclusiones.
08.07	Frutas de hueso, frescas.	Sin exclusiones.
08.08	Bayas frescas.	Sin exclusiones.
08.09	Las demás frutas frescas.	Sin exclusiones.
08.10	Frutas cocidas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar.	Sin cocer, únicamente.
08.12	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05, ambas inclusive).	Sin exclusiones.
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos de café que contengan café, cualesquiera que sean las proporciones de la mezcla.	Sin exclusiones.
09.02	Té.	Sin exclusiones.
09.03	Yerba mate.	Sin exclusiones.
09.04	Pimienta (del género "piper"), pimientos (de los géneros "capsicura" y "pimienta").	Sin exclusiones.
09.05	Vainilla.	Sin exclusiones.
09.06	Canela y flores del canelero.	Sin exclusiones.
09.07	Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos).	Sin exclusiones.
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.	Sin exclusiones.
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaramo y enebro.	Sin exclusiones.
09.10	Tomillo, laurel, azafrán; las demás especias.	Sin exclusiones.
10.01	Trigo y mercajo o tranquillón.	Sin exclusiones.
10.02	Centeno.	Sin exclusiones.
10.03	Cebada.	Sin exclusiones.
10.04	Avena.	Sin exclusiones.
10.05	Maíz.	Sin exclusiones.
10.06	Arroz.	Sin exclusiones.
10.07	Alforfón, mijo, alpiste y sorgo; los demás cereales.	Sin exclusiones.
11.01	Harinas de cereales.	Las de maíz, trigo, centeno o avena; únicamente.
11.02	Grañones y sémolas; granos montados, perlados, partidos, aplastados o en copos, excepto el arroz de la partida 10.06; gérmenes de cereales, enteros, aplastados en copos o molidos.	Grañones y sémolas de maíz, trigo, centeno o avena; únicamente.
11.04	Harinas de las legumbres de vaina secas comprendidas en la partida 07.05 o de las frutas comprendidas en el capítulo 8; harinas y sémolas de sagú y de las raíces y tubérculos comprendidos en la partida 07.06.	Harinas de las legumbres de vaina secas comprendidas en la partida 07.05 y harina de mandioca, únicamente.
12.01	Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.	Sin exclusiones.
12.02	Harinas de semillas y de frutos oleaginosos, sin desgrasar, excepto la de mostaza.	Harina de soja (o soya), únicamente.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
12.03	Semillas, esporas y frutos, para la siembra.	Sin exclusiones.
12.04	Remolacha azucarera (incluso en rodajas) en fresco, desecada o en polvo; caña de azúcar.	Sin exclusiones.
12.06	Lúpulo (conos y lupulino).	Conos de lúpulo frescos, únicamente.
12.07	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados.	Frescos y enteros, únicamente.
12.08	Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar; garrofas frescas o secas, incluso trituradas o pulverizadas; huesos de frutas y productos vegetales, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Raíces de achicoria y algarrobas, frescas y enteras; únicamente.
12.09	Paja y cascabillo de cereales en bruto, incluso picados.	En bruto, únicamente.
12.10	Remolachas, nabos y raíces forrajeras; heno, alfalfa, esparceta, trébol, coles, forrajeras, altramuces, vezas y demás productos forrajeros análogos.	Frescos, y enteros, sin prensar o aglomerar; únicamente.
13.01	Materias primas vegetales tintóreas o curtientes.	En bruto y frescas, únicamente.
13.02	Goma laca, incluso blanqueada, gomas, gomorresinas, resinas y bálsamos naturales.	Principios activos de medicamento y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
13.03	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar agar y otros musílagos y espesativos derivados de los vegetales.	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
14.01	Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, bambú, roten, junco, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo y análogos).	En bruto y frescos, únicamente.
11.05	Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas.	En bruto y frescos, únicamente.
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensada, fundidas o extraídas por medio de disolventes.	Manteca y otras grasas de cerdo, aptas para el consumo humano, únicamente.
15.02	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto, fundidos o extraídos por medio de disolventes, incluidos los sebos llamados "primeros jugos".	Sin exclusiones.
15.05	Suintina y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	Lanolina anhidra, únicamente.
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados.	Aptos para el consumo humano y de lino, únicamente.
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y demás grasas alimenticias preparadas.	Sin exclusiones.
15.15	Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente; cera de abeja y de otros insectos, incluso coloreada artificialmente.	Cera virgen de abeja en bruto sin blanquear ni colorear; únicamente.
16.01	Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.	Sin exclusiones.
16.02	Otros preparados y conservas de carnes, o de despojos comestibles.	Pastas alimenticias rellenas de carne, del tipo de las denominadas ravioles, canelones, torteletis y análogos; chacinados y salazones definidos como tales por el Código Alimentario Argentino, salvo los que sean conservas; únicamente.
17.01	Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido.	Sin exclusiones.
17.02	Los demás azúcares en estado sólido, jarabes de azúcar sin adición de aromatizantes o de colorantes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melazas caramelizados.	Glucosa y lactosa, únicamente.
19.03	Pastas alimenticias.	Sin exclusiones.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
19.07	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas; hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos.	Sin exclusiones.
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao, en cualquier proporción.	Galletas y galletitas tipo crackers y dulces secas, únicamente.
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con sal, especias, mostaza o azúcar o sin ellos.	Ajíes en vinagre y conjunto de verduras conservadas en vinagre (pickles), únicamente.
20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético.	Tomates al natural (incluso sus purés, concentrados y jugos), arvejas al natural y aceitunas en solución diluida de sosa o maceradas en agua salada; únicamente.
20.05	Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidos por cocción, con o sin adición de azúcar.	Dulces jaleas y mermeladas, únicamente.
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol.	Frutas en almibar, únicamente.
20.07	Jugos de frutas (incluidos los mostos de uva) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar.	Jugos puros de frutas y jugos de frutas concentrados, únicamente.
21.02	Extractos o esencias de café y preparaciones a base de estos extractos o esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos tostados de café y sus extractos.	Achicoria tostada y demás sucedáneos tostados de café y sus extractos, únicamente.
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Dulce de leche; yogur, azucarados o no, adicionados de sustancias aromatizantes o de frutas, helados; leche adaptada o maternizada o reengrasada y similares (leches a las cuales se les ha sustituido alguno o algunos de sus constituyentes naturales), fundamentalmente materias grasas por otras sustancias concebidas para la alimentación infantil; pastas alimenticias rellenas de sustancias distintas de la carne, del tipo de las denominadas raviolos, canelones, torteletis y análogos; únicamente.
22.01	Aguas, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve.	Aguas, aguas gaseosas, hielo y nieve; únicamente.
22.05	Vinos de uvas; mosto de uvas "apagado" con alcohol (incluidas las mistelas).	Vino común, únicamente.
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 grados; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación.	Alcohol etílico desnaturalizado destinado a la elaboración de combustibles para motores de explosión o combustión, únicamente.
22.10	Vinagres y sus sucedáneos, comestibles.	Sin exclusiones.
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas.	Salvados y moyuelos de cereales, únicamente.
23.03	Pulpas de remolacha, bagazos de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera; heces de cervecería y de destilería; residuos de la industria del almidón y residuos análogos.	Bagazos de caña de azúcar, únicamente.
23.07	Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales.	Los destinados a la alimentación de bovinos, ovinos, équidos, porcinos, caprinos y aves de corral; únicamente.
24.04	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.	Sin exclusiones.
24.02	Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco.	Sin exclusiones.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
25.01	Sal gema, sal de salinas, sal marina; sal de mesa; cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar.	Sal común o cloruro sódico incluso iodado, fosfatado o aumentada su sequedad, únicamente.
25.05	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, con exclusión de las metalíferas clasificadas en la partida 26.01.	Excluidas las tratadas en plantas de lavado y clasificación, con el objeto de obtener productos de granulometría uniforme y de alta pureza.
25.10	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminio-cálcicos naturales, apatito y cretas fosfatadas.	Para fertilizantes, únicamente.
25.17	Cantos y piedras triturados (incluso tratados térmicamente), gravas, macadán y macadán alquitranado, de los tipos generalmente utilizados para el hormigonado y para la construcción de carreteras, vías férreas y otros balastos; pedernal y guijarros, incluso tratados térmicamente, y polvo de las piedras de las partidas 25.15 y 25.16.	Sin exclusiones.
27.09	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos.	Sin exclusiones.
27.10	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceite de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al setenta por ciento (70 %) y en las que estos aceites constituyen el elemento base.	Combustibles líquidos —excepto diesel oil y fuel oil— que tengan precio oficial de venta, salvo que se tratara de operaciones exentas de los gravámenes de la ley 17.597 y sus modificaciones o de importaciones destinadas a comercializaciones que no generen el ingreso de los aludidos gravámenes; combustibles del tipo para motores a turbina de aviación;alconafta y cortes intermedios destinados a la elaboración de productos gravados por la ley 17.597 y sus modificaciones y/o a la de combustibles del tipo para motores a turbina de aviación; únicamente.
27.11	Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos.	Operaciones en las que YPF y Gas del Estado resultaran adquirentes, locatarias o importadoras, únicamente.
28.01	Halógenos (flúor, cloro, bromo, yodo).	Yodo, únicamente.
28.13	Otros ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides.	Principios activos herbicidas; anhídrido silícico, tipo aerogel o aerosil; únicamente. Intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
28.14	Cloruros, oxiclорuros y otros derivados halogenados y oxihalogenados de los metaloides.	Para fertilizantes, únicamente.
28.16	Amoníaco licuado o en solución.	Gel de hidróxido de alumbre y gel desecado de hidróxido de aluminio, únicamente.
28.20	Óxido e hidróxido de aluminio (alúmina); corindones artificiales.	Óxido de mercurio, óxido de bismuto, hidrazina e hidroxilamina y sus sales; únicamente.
28.28	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; otras bases, óxidos, hidrógenos y peróxidos metálicos inorgánicos.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
28.30	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros.	Sulfatos de bario, para análisis o para radiología, únicamente.
28.38	Sulfatos y alumbres; persulfatos.	Para fertilizantes, únicamente.
28.39	Nitritos y nitratos.	Para fertilizantes; fosfato de sodio y pirofosfatos de calcio, calidad farmacéutica; únicamente.
28.40	Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos.	Carbonato ácido (bicarbonato) de sodio, calidad farmacopea, únicamente.
28.42	Carbonatos y percarbonatos, incluido el carbonato de amonio comercial que contenga carbamato amónico.	Cis-diamino dicloroplatino, únicamente.

Partida N.C.C.A.	T E X T O	OBSERVACIONES
28.49	Metales preciosos en estado coloidal; amalgamas de metales preciosos; sales y demás compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos, sean o no de constitución química definida.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico - farmacéuticos; únicamente.
29.02	Derivados halogenados de los hidrocarburos.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico - farmacéuticos; únicamente.
29.03	Derivados sulfonados, nitrados, nitrosados de los hidrocarburos.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico - farmacéuticos; únicamente.
29.04	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico - farmacéuticos; únicamente.
29.05	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.07	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico - farmacéuticos; únicamente.
29.08	Eteres-óxidos, éteres-óxidos-alcoholes, éteres-óxidos-fenoles, éteres-óxidos-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes y peróxidos de éteres, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Epiclorhidrina, óxido de estireno y óxido de etileno; únicamente.
29.09	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres (alfa o beta); sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos herbicidas, únicamente.
29.11	Aldehídos, aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y demás aldehídos de funciones oxigenadas simples o complejas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.13	Cetonas, cetonas-alcoholes, cetonas-fenoles, cetonas-aldehído, quinonas, quinonas-alcoholes, quinonas-fenoles, quinonas-aldehídos y otras cetonas y quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.14	Ácidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.15	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos; intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.16	Ácidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehído o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos herbicidas; ácido glicerofosfórico y sus sales, fosfestrol y di-fosforescente; únicamente.
29.19	Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.22	Compuestos de función amina.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.23	Compuestos aminados de funciones oxigenadas simples o complejas.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.24	Sales e hidratos de amonio cuaternarios, incluidas las lecitinas y otros fosfoaminolípidos.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.

Partida N.C.C.A.	T E X T O	OBSERVACIONES
29.25	Compuestos de función carboxamida y compuestos de función amida del ácido carbónico.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.26	Compuestos de función imida de los ácidos carboxílicos (comprendida la imida ortosulfobenzoica y sus sales) o de función imida (comprendida la hezametilenotetramina y la trimetilenotrinitramina).	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.27	Compuestos de función nitrilo.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.29	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.30	Compuestos de otras funciones nitrogenadas.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.31	Tiocompuestos orgánicos.	Timerosa, únicamente.
29.33	Compuestos organomercúricos.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.34	Otros compuestos organominerales.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.35	Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos.	Sin exclusiones.
29.36	Sulfamidas.	Sin exclusiones.
29.38	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluso los concentrados naturales), así como sus derivados, en tanto se utilicen principalmente como vitaminas, mezcladas o no entre sí, incluso en soluciones de cualquier clase.	Sin exclusiones.
29.39	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; otros esteroides utilizados principalmente como hormonas.	Sin exclusiones.
29.41	Heteróxidos naturales o reproducidos por síntesis, sus sales éteres, ésteres y otros derivados.	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
29.42	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados.	Sin exclusiones.
29.44	Antibióticos.	Sin exclusiones.
29.45	Los demás compuestos orgánicos.	Isopropilato de aluminio, metilato de sodio y terbutilato de potasio e intermediarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados, extractos para usos opoterápicos, de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones; otras sustancias animales preparadas para fines terapéuticos o profilácticos no expresadas ni comprendidas en otras partidas.	Sin exclusiones.
30.02	Sueros específicos de personas o de animales inmunizados; vacunas microbianas, toxinas, cultivos de microorganismos (incluidos los fermentos y con exclusión de las levaduras) y otros productos similares.	Sin exclusiones.
30.03	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria.	Sin exclusiones.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
30.04	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (apósitos, esparadrapos, sinapismos, etcétera), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos o quirúrgicos, distintos de los productos a que se refiere la nota 3 de este capítulo.	Sin exclusiones.
30.05	Otros preparados y artículos farmacéuticos.	Sin exclusiones.
31.01	Guano y otros abonos naturales de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero no elaborados.	Sin exclusiones.
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados.	Sin exclusiones.
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados.	Sin exclusiones.
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos.	Sin exclusiones.
31.05	Otros abonos; productos de este capítulo que se presenten en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos.	Sin exclusiones.
34.02	Productos orgánicos tensoactivos; preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón.	Principios activos de medicamento, intermedarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
35.03	Gelatinas (comprendidas las presentadas en hojas cortadas de forma cuadrada o rectangular, incluso trabajadas en su superficie o coloreadas) y sus derivados; colas de huesos, de pieles, de nervios, de tendones y similares y colas de pescado; ictiocola sólida.	Gelatina para la fabricación de cápsulas para productos farmacéuticos; únicamente.
35.01	Peptenas y otras materias proteicas (con exclusión de las enzimas de la partida 35.07) y sus derivados; polvo de pieles, tratados o no al cromo.	Principios activos de medicamento, intermedios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
35.07	Enzimas; enzimas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas.	Principios activos de medicamentos, intermedarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
36.01	Pólvoras de proyección.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad; únicamente.
36.02	Explosivos preparados.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad; únicamente.
36.04	Mechas; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad; únicamente.
37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar.	Radiografías y los concebidos para radiografías, en tanto estén impresionados, únicamente.
37.04	Placas y películas (incluso las cinematográficas) impresionadas, negativas o positivas, sin revelar.	Radiografías, únicamente.
37.05	Placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas, negativas o positivas.	Radiografías, únicamente.
38.11	Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, raticidas, herbicidas, inhibidores de germinación, reguladores de crecimiento de las plantas y productos similares, presentados como preparaciones o en formas o envases para venta al por menor o en artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas.	Herbicidas, únicamente.
38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consisten en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Principios activos de medicamento, intermedarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etcétera).	Principios activos de medicamento, intermedarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
39.03	Celulosa regenerada; nitratos, acetatos y otros éteres de la celulosa, éteres de la celulosa, y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celoidina y colodiones, celuloide, etcétera); fibra vulcanizada.	Principios activos de medicamento, intermedarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
39.06	Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas, artificiales, incluidos el ácido algínico, sus sales y sus éteres; linoxina.	Principios activos de medicamento, intermedarios y productos químico-farmacéuticos; únicamente.
41.01	Cueros y pieles en bruto (frescos, salados, secos, encalados, piquelados), incluidas las pieles de ovinos con su lana.	Frescos o secos, sin salar; únicamente.
43.01	Peletería en bruto.	Secas, sin salar; únicamente.
44.01	Leña; desperdicios de madera, incluido el aserrín.	Leña sin descortezar, únicamente.
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada.	Madera en bruto, únicamente.
48.01	Papeles y cartones, incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas.	Papel prensa, papeles concebidos para la impresión de libros, revistas y otras publicaciones periódicas o no; papel especial para la impresión de billetes de banco; únicamente.
48.07	Papeles y cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados superficialmente (jaspeados, indianas y similares) o impresos (distintos de los del capítulo 49), en rollos o en hojas.	Papeles estucados para la impresión de libros, revistas y otras publicaciones, periódicas o no; únicamente.
48.18	Libros registros, cuadernos, cuadernillos y talonarios (de notas, recibos y similares), "blocks" de notas, agendas, carpetas, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras) y otros artículos de papel y cartón para usos escolares, de oficina o de papelería; álbumes para muestrarios y para colecciones y cubiertas para libros de papel o cartón.	Artículos para uso escolar que sirvan como complemento de libros de la partida 49.01, únicamente.
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	Sin exclusiones.
49.02	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados.	Sin exclusiones.
49.03	Álbumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o para colorear, en rústica o encuadernados de otra forma para niños.	Sin exclusiones.
49.04	Música manuscrita o impresa, con ilustraciones o sin ellas, incluso encuadernada.	Sin exclusiones.
49.06	Planos de arquitectura, de ingeniería y otros planos y dibujos industriales, comerciales y similares, obtenidos a mano o por reproducción fotográfica sobre papel sensibilizado; textos manuscritos o mecanografiados.	Excluidos los planos relativos a las locaciones y/o prestaciones comprendidas en los apartados 9 y 10 de la planilla anexa al artículo 3º de la ley; únicamente.
49.07	Sellos de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado, billetes de banco, títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares, incluidos los talonarios de cheques y análogos.	Excluidos los títulos de acciones o de obligaciones y otros similares (sin incluir talonarios de cheques) que no sean válidos, completos y firmados, únicamente.
49.11	Estampas, grabados, fotografías y demás impresos, obtenidos por cualquier procedimiento.	Sellos y pólizas de cotización o de capitalización, billetes para juegos de sorteos o de apuestas (oficiales autorizados), sellos de organizaciones de bien público del tipo empleado para obtener fondos o hacer publicidad, billetes para viajar en transportes públicos (incluso los de entrada a plataforma y andenes), puestos en circulación por la respectiva entidad emisora; únicamente.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
50.01	Capullos de seda propios para el devanado.	Sin exclusiones.
53.01	Lanas sin cardar ni peinar.	Sin exclusiones.
53.02	Pelos finos u ordinarios, sin cardar ni peinar.	En bruto, únicamente.
54.01	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrellado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas).	Lino en bruto, únicamente.
54.02	Ramio en bruto, descortezado, desgomado, rastrellado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de ramio (incluidas las hilachas).	Ramio en bruto, únicamente.
55.01	Algodón sin cardar ni peinar.	Sin exclusiones.
57.01	Cáñamo (cannabis sativa) en rama, enriado, agramado, rastrellado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo, incluidas las hilachas).	Cáñamo en bruto, únicamente.
57.03	Yute y demás fibras textiles del liber no expresadas ni comprendidas en otras partidas, en bruto, descortezadas o tratadas de otro modo, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas).	Yute en bruto, únicamente.
57.04	Las demás fibras textiles vegetales en rama o trabajadas, pero sin hilar; desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas).	Demás fibras textiles vegetales en bruto, únicamente.
68.11	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de cemento de escorias o de "terrazo".	Las concebidas para la construcción, únicamente.
68.12.	Manufacturas de amianto-cemento, celulosa-cemento y similares.	Las concebidas para la construcción, únicamente.
69.04	Ladrillos y elementos similares utilizados en la construcción (macizos, huecos, perforados, cubreviga, etcétera).	Los concebidos para la construcción, únicamente.
69.07	Baldosas y losas pavimentación o revestimientos, sin barnizar ni esmaltar.	Sin exclusiones.
71.07	Oro y sus aleaciones (incluso el oro platinado), en bruto o semilabrados.	En lingotes, únicamente.
72.01	Monedas.	Sin exclusiones.
81.04	Otros metales comunes en bruto o manufacturados; "cermets" en bruto o manufacturados.	Bismuto, utilizado como principio activo de medicamento, intermediario o producto químico-farmacéutico; únicamente.
84.23	Máquinas y aparatos, fijos o móviles, para extracción, explanación, excavación o perforación del suelo (palas mecánicas, cortadoras de carbón, excavadoras, escarificadoras, niveladores, "bulldozers", traillas ["scrapers"], etcétera); martinetes, quitanieves, distintos de los vehículos quitanieves de la partida 87.03.	Motoniveladoras, sus partes y piezas sueltas, destinadas a organismos o empresas dependientes del Estado, administraciones públicas provinciales, centralizadas o descentralizadas y empresas provinciales o municipales; únicamente.
87.02	Vehículos automóviles con motor de cualquier clase, para el transporte de personas o de mercancías (incluidos los coches de carrera y trolebuses).	Trolebuses destinados a empresas de transporte público dependientes del Estado, administraciones públicas provinciales, centralizadas o descentralizadas y empresas, provinciales o municipales; únicamente.
87.06	Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive.	Los correspondientes a trolebuses destinados a empresas de transporte público dependientes del Estado, administraciones públicas provinciales, centralizadas o descentralizadas y empresas provinciales o municipales; únicamente.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
87.08	Carros y automóviles blindados de combate, con armamento o sin él; sus partes y piezas sueltas.	Sin exclusiones.
87.14	Otros vehículos no automóviles y remolques para vehículos de todas clases; sus partes y piezas sueltas.	Acoplados de veinte toneladas para transporte de vehículos blindados, destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
88.02	Aerodinos (aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros, helicópteros, etcétera); paracaídas giratorios.	Los concebidos para la defensa nacional o el transporte comercial y los destinados a la formación de personal aeronavegante, a las fuerzas armadas o a las fuerzas de seguridad, únicamente.
88.03	Partes y piezas sueltas de los aparatos comprendidos en las partidas 88.01 y 88.02.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo.	Excluidos los concebidos para recreo o deportes, únicamente.
89.02	Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o empujar a otros barcos.	Sin exclusiones.
80.03	Barcos faro, barcos bomba, dragas de todas clases, pontones grúa y demás barcos para los que la navegación es accesoria con relación a la función principal: diques flotantes; plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles.	Sin exclusiones.
89.01	Barcos destinados al desguace.	Sin exclusiones.
89.05	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos, cajones, boyas, balizas y similares.	Excluidos los concebidos para recreo o deportes, únicamente.
90.01	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica, de cualquier materia, sin montar, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente; materias polarizantes en hojas o en placas.	Lentes para anteojería correctiva (incluidas las lentes de contacto) de cualquier materia, únicamente.
90.03	Monturas de gafas, quevedos e impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas.	Monturas para anteojería correctiva, únicamente.
90.04	Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos.	Gafas correctores, únicamente.
90.19	Aparatos de ortopedia (incluidas las fajas médico-quirúrgicas); artículos y aparatos para fracturas (tablillas, cabestrillos y similares); artículos y aparatos de prótesis dental, ocular u otras; aparatos para facilitar la audición a los sordos y otros aparatos que se llevan en la mano, sobre la propia persona o se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad.	Sin exclusiones.
93.01	Armas blancas (sables, espadas, bayonetas, etcétera), en piezas sueltas y sus vainas.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
93.02	Revólveres y pistolas.	Los destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
93.03	Armas de guerra (distintas de las comprendidas en las partidas 93.01 y 93.02).	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida 93.01 (incluidos los esbozos para cañones de armas de fuego).	Las correspondientes a las armas de las partidas 93.02 y 93.03, destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.

Partida N.C.C.A.	T E X T O	OBSERVACIONES
93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
94.03	Otros muebles y sus partes.	Armarios, vitrinas, mesas, secretares, librerías, cofres, arcas para ropas, tocadores, roperos, percheros, paragüeros, aparalores, camas, costureros, biomhos, altares, confesionarios, púlpitos, bancos para iglesias y facistolos, de una antigüedad mayor de 50 años y de madera, únicamente.
95.08	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas (incluidas las manufacturas); manufacturas moldeadas o talladas de cera natural (animal o vegetal), mineral o artificial, de parafina, de estearina, de gomas o resinas naturales (copal, colofonia, etcétera) o de pastas de moldear y demás manufacturas moldeadas o talladas, no expresadas ni comprendidas en otra partida: gelatina sin endurecer trabajada, distinta de la comprendida en la partida 35.03, y manufacturas de esta materia.	Cápsulas y perlas vacías, sueltas, para uso farmacéutico; únicamente.
99.01	Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano, con exclusión de los dibujos industriales de la partida 49.00 y de los artículos manufacturados decorados a mano.	Sin exclusiones.
99.02	Grabados, estampas y litografías originales.	Sin exclusiones.
99.03	Obras originales del arte estatuario y escultórico, de cualquier materia.	Sin exclusiones.
99.04	Sellos de correos y análogos (tarjetas postales y sobres postales con franqueo impreso, marcas postales, etcétera), timbres fiscales y similares, obliterados o bien sin obliterar, pero que no tengan curso legal ni estén destinados a tenerlo en el país de destino.	Sin exclusiones.
99.05	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía y anatomía; objetos para colecciones que tengan un interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	Sin exclusiones.
99.06	Objetos de antigüedad mayor de un siglo.	Excluidos artículos de joyería, bisutería y orfebrería; únicamente.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

*Observaciones generales*

1. La observación "Sin exclusiones" implica, no obstante, la exclusión de toda cosa mueble que resulte clasificada en la partida respectiva, por aplicación de las reglas generales interpretativas 3 b o 4 de la nomenclatura.

2. Con carácter general se excluye toda cosa mueble que se presente en estuches, cajas, vainas, panoplias, maletines o similares, formando juegos, surtidos o conjuntos con otra u otras no comprendidas en algunas de las partidas (incluidas sus observaciones específicas) mencionadas en esta planilla. A tales fines se considerará que el estuche, caja, vaina, panoplia, o similar continente, que contenga al juego, surtido o conjunto, es una de las cosas que lo integra como tal,

cuando esté específicamente diseñado para el juego, surtido o conjunto y/o por sus características o valor no sea un mero envase accesorio de éste.

3. A los fines del gravamen deberá entenderse por:

- a) Principio activo de medicamento: Toda sustancia, simple o compuesta, natural o sintética, que confiere a los medicamentos (sanidad humana o veterinaria) su actividad terapéutica o profiláctica;
- b) Intermediario: Todo producto que se destine principalmente a la fabricación de principios activos de medicamento;
- c) Producto químico-farmacéutico: toda sustancia que integre con los principios activos, las fórmulas autorizadas de los medicamentos.

TABLA ANEXA Nº 1 AL ARTICULO 27  
ESCALA CUOTA FIJA ANUAL - COMERCIO

Capital neto	1	Titulares y personal en relación de dependencia					
		2	3	4	5	6	7
Hasta 5.000 .....	2.160	3.816	5.472	8.568	10.224	13.320	14.616
5.501 a 7.500 .....	2.940	4.656	6.372	9.528	11.244	14.400	15.757
7.501 a 10.000 .....	3.720	5.496	7.272	10.488	12.264	15.480	16.896
10.001 a 12.500 .....	4.500	6.336	8.172	11.448	13.824	16.560	18.036
12.501 a 15.000 .....	5.280	7.176	9.072	12.408	14.304	17.640	19.176
15.001 a 17.500 .....	6.060	8.016	9.972	13.368	15.324	18.720	20.316
17.501 a 20.000 .....	6.840	8.856	10.872	14.328	16.344	19.800	21.456
20.001 a 22.500 .....	7.620	9.696	11.772	15.288	17.304	20.880	22.596
22.501 a 25.000 .....	8.400	10.536	12.672	16.248	18.384	21.960	23.736

TABLA ANEXA Nº 2 AL ARTICULO 27  
ESCALA CUOTA FIJA ANUAL - SERVICIOS

Capital neto	1	Titulares y personal en relación de dependencia					
		2	3	4	5	6	7
Hasta 5.000 .....	864	1.524	2.184	3.432	4.092	5.328	5.844
5.001 a 7.500 .....	1.644	2.364	3.084	4.392	5.112	6.408	6.984
7.501 a 10.000 .....	2.424	3.204	3.984	5.352	6.132	7.488	8.124
10.001 a 12.500 .....	3.204	4.044	4.884	6.312	7.152	8.568	9.264
12.501 a 15.000 .....	3.984	4.884	5.784	7.272	8.172	9.648	10.404
15.001 a 17.500 .....	4.764	5.724	6.684	8.232	9.192	10.728	11.544
17.501 a 20.000 .....	5.544	6.564	7.584	9.192	10.212	11.808	12.684
20.001 a 22.500 .....	6.324	7.404	8.484	10.152	11.232	12.888	13.824
22.501 a 25.000 .....	7.104	8.244	9.384	11.112	12.252	13.968	14.964

TABLA ANEXA Nº 3 AL ARTICULO 27  
ESCALA CUOTA FIJA ANUAL - INDUSTRIA

Capital neto	1	Titulares y personal en relación de dependencia					
		2	3	4	5	6	7
Hasta 5.000 .....	1.176	2.088	2.988	4.680	5.580	7.272	7.968
5.001 a 7.500 .....	1.956	2.928	3.888	5.640	6.600	8.352	9.108
7.501 a 10.000 .....	2.736	3.768	4.788	6.600	7.620	9.432	10.248
10.001 a 12.500 .....	3.516	4.608	5.688	7.560	8.640	10.512	11.388
12.501 a 15.000 .....	4.296	5.448	6.588	8.520	9.660	11.592	12.528
15.001 a 17.500 .....	5.076	6.288	7.488	9.480	10.680	12.672	13.668
17.501 a 20.000 .....	5.856	7.128	8.388	10.440	11.700	13.752	14.808
20.001 a 22.500 .....	6.636	7.968	9.288	11.400	12.720	14.832	15.948
22.501 a 25.000 .....	7.416	8.808	10.188	12.360	13.740	15.912	17.088

## 2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modificase la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, en la siguiente forma:

1. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 43, por el siguiente:

Todas las bebidas, sean o no productos directos de destilación que tengan 10º G.L. o más de alcohol en volumen, excluidos los vinos, serán clasificados como bebidas alcohólicas a los efectos de

este título y pagarán para su expendio un impuesto interno de acuerdo con las siguientes tasas que se aplicarán sobre las bases imponibles respectivas, de conformidad con las clases y graduaciones siguientes:

1. Whisky ..... 47 %
2. Coñac, brandy, ginebra pisco, tequila, gin, vodka o ron ..... 25 %
3. En función de su graduación, excluidos los productos indicados en 1 y 2.
  - 1ª clase, 10º a 29º y fracción .... 10 %
  - 2ª clase, 30º y más ..... 15 %

2. Sustitúyese el artículo 52, por el siguiente:

**Artículo 52.**—Por el expendio de vinos se pagará en concepto de impuesto interno las siguientes tasas sobre las bases imponibles respectivas:

- a) Vinos comunes, finos reservas, espumantes, espumosos, gasificados, mistelas de menos de 18° y los demás vinos incluidos los compuestos .... 2,5 %
- b) Champañas ..... 5,0 %

El expendio de los vinos comunes fraccionados en el lugar de origen de la materia prima estará exento del pago de impuestos internos.

A los efectos de la clasificación de los productos a que se refiere el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la ley 14.878 y sus disposiciones modificatorias y reglamentarias.

3. Sustitúyese, en el artículo 62 la tasa del veinticuatro con cincuenta por ciento (24,50 %) por la tasa del veintinueve por ciento (29 %).

4. Sustitúyese, en el artículo 63 la tasa del diecisiete por ciento (17 %) por la tasa del veinte por ciento (20 %).

5. Sustitúyese, en el artículo 64 inciso d), por el siguiente:

- d) Las prendas de vestir con individualidad propia confeccionadas con pieles de peletería, salvo aquellas realizadas con pieles de vizcacha, comadreja, conejo, cabra, cabrito, corderito, mouton, lamb moure, liebre, nutria, nonato, potrillo, puma, guanaco y zorrino.

6. Sustitúyese el título del capítulo V y el artículo 69 por los siguientes:

**CAPÍTULO V**

**Bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados**

**Artículo 69.**—Las bebidas analcohólicas, gasificadas o no; las debidas de bajo contenido alcohólico; los jugos frutales y vegetales, los jarabes para refrescos, extractos y concentrados que por su preparación y presentación comercial se expendan para consumo doméstico o en locales públicos (bares, confiterías, etcétera), con o sin el agregado de agua, soda u otras bebidas; y los productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas no alcanzados específicamente por otros impuestos internos, sean de carácter natural o artificial, sólidos o líquidos, están gravados por un impuesto interno del veinticuatro por ciento (24 %).

Igual gravamen pagarán los jarabes, extractos y concentrados, no derivados de la fruta, destinados a la preparación de bebidas sin alcohol.

Se excluyen del gravamen:

- a) Las bebidas analcohólicas elaboradas con un diez por ciento (10 %) como mínimo de

jugos o zumos de frutas —filtrados o no— o su equivalente en jugos concentrados, que se reducirá al cinco por ciento (5 %) cuando se trate de limón, provenientes del mismo género botánico del sabor sobre cuya base se vende el producto a través de su rotulado o publicidad;

- b) Los jarabes para refrescos y los productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas, elaborados con un veinte por ciento (20 %) como mínimo de jugos o zumos de frutas, sus equivalentes en jugos concentrados o adicionados en forma de polvo o cristales, incluso aquellos que por su preparación y presentación comercial se expendan para consumo doméstico o en locales públicos.

Los jugos a que se refiere el párrafo precedente no podrán sufrir transformaciones ni ser objeto de procesos que alteren sus características organolépticas. Asimismo, en el caso de utilizarse jugo de limón, deberá cumplimentarse lo exigido en el artículo 1001, inciso b) del Código Alimentario Argentino en lo relativo a acidez.

La exclusión anteriormente dispuesta no será aplicable a los productos tipo cola ni a los preparados con el empleo, en cualquier cantidad, de uno o más de cualesquiera de las siguientes sustancias: catecú, zarzaparrilla, nuez de koka, jengibre, canela, macís u otros extractos no derivados de la fruta; ácidos fosfórico, fumárico, gluconico, o sus mezclas; cafeína, sulfato neutro de quinina o clorhidrato de quinina, anhidros o hidratos.

Los fabricantes de bebidas analcohólicas gravadas que utilicen en sus elaboraciones jarabes, extractos o concentrados sujetos a este gravamen, podrán computar como pago a cuenta del impuesto el importe correspondiente al impuesto interno abonado por dichos productos.

Se hallan exentos del gravamen, siempre que reúnan las condiciones que fije el Poder Ejecutivo, los jarabes que se expendan como especialidades medicinales y veterinarias que se utilicen en la preparación de éstas; las aguas minerales, las aguas gaseosas; los jugos puros vegetales; las bebidas analcohólicas a base de leche o de suero de leche; las no gasificadas a base de hierbas —con o sin otros agregados—; los jugos puros de frutas y sus concentrados; las sidras y las cervezas.

No se consideran responsables del gravamen a quienes expendan bebidas analcohólicas cuyas preparaciones se concreten en el mismo acto de venta y consumo.

A los fines de la clasificación de los productos a que se refiere el presente artículo se estará a las definiciones que, de los mismos, contemplan el Código Alimentario Argentino (ley 18.284), sus modificaciones y ampliaciones y todas las situaciones o dudas que puedan presentarse serán resueltas sobre la base de estas definiciones y de las exigencias de dicho código, teniendo en cuenta las interpre-

taciones que del mismo efectúe el organismo encargado de su aplicación.

7. Sustitúyese el artículo 70, por el siguiente:

Artículo 70. — Están alcanzados con las siguientes tasas:

- a) Del diecisiete por ciento (17 %) los bienes que se clasifican en las partidas de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera que se indican en la planilla anexa I al presente artículo, con las observaciones que en cada caso se formulan;
- b) Del nueve con cincuenta por ciento (9,50 %) los bienes que se clasifican en las partidas de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera que se indican en la planilla anexa II al presente artículo, con las observaciones que en cada caso se formulan.

Los fabricantes de los productos comprendidos en las partidas a que se refieren los incisos precedentes, que utilicen en sus actividades alcanzadas por el impuesto productos también gravados por esta norma, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que deba ingresar, el importe correspondiente al tributo abonado o que debió abonarse

por dichos productos con motivo de su anterior expendio, en la forma que establezca la reglamentación.

8. Incorpórase como último párrafo del artículo 74, el siguiente:

En los casos de vehículos automóviles preparados para acampar (camping) y de chasis con motor concebidos para formar parte de vehículos para acampar, se aplicará una tasa adicional del seis con sesenta centésimos por ciento (6,60 %).

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primer día del tercer mes posterior al de publicación en el Boletín Oficial de la ley que sustituya el texto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.350

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

CARLOS E.  
GÓMEZ CENTURIÓN.  
Antonio J. Macrís.  
Secretario del Senado.

JUAN CARLOS PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de D.D.

PLANILLA ANEXA I AL ARTICULO 70, INCISO a), DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS

Partida N.C.C.A.	T E X T O	OBSERVACIONES
84.06	Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo.	Motores fuera de borda, únicamente.
84.12	Grupos para acondicionamiento de aire que contengan, reunidos en un solo cuerpo, un ventilador con motor y dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad.	Sin exclusiones, salvo las partes y piezas sueltas de la partida, únicamente.
84.19	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y otros recipientes; para llenar, cerrar, etiquetar o capsular botellas, cajas, sacos y otros recipientes; para empaquetar o embalar mercancías; aparatos para gasificar bebidas; aparatos para lavar vajilla.	Aparatos de uso doméstico para lavar vajilla, únicamente.
85.01	Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etcétera); transformadores; bobinas de reactancia y de autoinducción.	Motores fuera de borda, únicamente.
85.06	Aparatos electromecánicos (con motor incorporado) de uso doméstico.	Excluidos: las encerradoras, ventiladores y aspiradoras de uso familiar, las partes y piezas sueltas, sin distinción de la partida, únicamente.
85.07	Máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilár, eléctricas, con motor incorporado.	Excluidas: las esquiladoras; las partes y piezas sueltas, sin distinción de la partida, únicamente.
85.12	Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calienta tenacillas, etcétera); planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras, distintas de las de la partida 85.24.	Excluidos: los calentadores de agua u otros líquidos que no sean calentadores por inmersión de uso doméstico; los aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; las planchas eléctricas; las cocinas y cocinillos para usos domésticos; las resistencias calentadoras; las partes y piezas sueltas, sin distinción de la partida, únicamente.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
85.14	Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia.	Amplificadores, sintonificadores y bafles de equipos de audio, únicamente.
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando.	Aparatos receptores de televisión, combinados o no con receptores de radiodifusión y/o aparatos de grabación y/o reproducción del sonido; aparatos receptores de radiodifusión para automóviles u otros vehículos; aparatos receptores de radiodifusión combinados, únicamente.
87.05	Carterías de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03, inclusive, comprendidas las cabinas.	Las concebidas para formar parte de vehículos para acampar, únicamente.
87.14	Otros vehículos automóviles y remolques para vehículos de todas clases. sus partes y piezas sueltas.	Remolques para acampar (camping), únicamente.
88.02	Aerodinos (aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros, helicópteros, etcétera); paracaídas giratorios.	Excluidos: los concebidos para la defensa nacional o el transporte comercial; los helicópteros, planeadores, cometas y paracaídas giratorios; los destinados a la formación de personal aeronavegante, a las fuerzas armadas, a las fuerzas de seguridad o a servir como ambulancias; los aerodinos destinados exclusivamente a "trabajos aéreos" (según la definición de esta expresión en el Código Aero-náutico), únicamente.
89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo.	Los concebidos para recreo o deportes, únicamente.
89.05	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos, cajones, boyas, balizas y similares.	Los concebidos para recreo o deportes, únicamente.
90.05	Anteojos de largavista y gemelos, con prismas o sin ellos.	Excluidos los concebidos para tareas didácticas, científicas o militares, únicamente.
90.08	Aparatos cinematográficos (tomavistas y de toma de sonido, incluso combinados, aparatos de proyección con reproducción de sonido o sin ella).	Excluidos: los tomavistas concebidos para aerocinematografía, para cinematografía submarina o para uso médico; las partes y piezas sueltas, sin distinción de la partida, únicamente.
90.09	Aparatos de proyección fija; ampliadoras o reductoras fotográficas.	Excluidos: los aparatos de proyección fija y las ampliadoras y/o reductoras fotográficas, concebidos para la composición y obtención de clisés de imprenta; los aparatos para proyección de radiografías; las partes y piezas sueltas sin distinción de la partida, únicamente.
90.18	Aparatos de mecanoterapia y masaje; aparatos de psicotecnia, ozonoterapia, oxigenoterapia, reanimación, aerosolterapia y demás aparatos respiratorios de toda clase (incluidas las máscaras antigás).	Los para masajes, únicamente.
92.08	Instrumentos musicales no comprendidos en ninguna otra partida del presente capítulo (orquestriones, organillos, cajas de música, pájaros cantores, sierras musicales, etcétera); reclamos de todas clases e instrumentos de boca para llamadas y señales (cuernos de llamada, silbatos, etcétera).	Cajas de música y pájaros mecánicos, únicamente.
92.11	Tocadiscos, aparatos para dictar y demás aparatos para el registro o la reproducción del sonido, incluidas las platinas de tocadiscos, los giracintas y girahilos, con lector de sonido o sin él; aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión.	Sin exclusiones.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
93.04	Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granifugos, cañones lanzacabos, etcétera.	Excluidas las destinadas a las fuerzas armadas y a las de seguridad.
93.05	Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas).	Excluidas las destinadas a las fuerzas armadas y a las de seguridad.
97.04	Artículos para juegos de sociedad (incluidos los juegos con motor o mecanismos para lugares públicos, tenis de mesa, mesas de billar y mesas especiales de juegos de casino).	Aparatos tragamonedas, juegos electromecánicos y electrónicos, únicamente.

## OBSERVACIONES GENERALES

La observación "sin exclusiones" implica, no obstante, la exclusión de toda cosa mueble que resulte clasificada en la partida respectiva por aplicación de las reglas generales interpretativas 3 b) o 4 de la nomenclatura.

## PLANILLA ANEXA II AL ARTICULO 70, INCISO b), DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS

Partida N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
37.01	Placas fotográficas y películas planas, sensibilizadas, sin impresionar, de materias distintas del papel, cartón o tejido.	Placas y películas fotográficas, únicamente.
37.02	Películas sensibilizadas sin impresionar, perforadas o no, en rollos o en tiras.	Películas fotográficas en rollos, únicamente.
37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar.	Sin exclusiones.
37.05	Placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas, negativas o positivas.	Placas y películas fotográficas, únicamente.
87.05	Carrocerías de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive, comprendidas las cabinas.	Las concebidas para el transporte de personas, excluidas las de autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches, ambulancias y coches celulares.
87.09	Motociclos y velocípedos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares para motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente.	Sidecares para motociclos y velocípedos con motor, únicamente.
90.07	Aparatos fotográficos; aparatos y dispositivos, incluidas las lámparas y tubos, para la producción de luz relámpago en fotografía, con exclusión de las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.20.	Excluidos: las cámaras estereoscópicas, los aparatos fotográficos, registradores y los concebidos para aerofotografía, para fotografía submarina, para laboratorio de medicina legal o criminología, para el uso médico, para talleres de composición y para la preparación de clisés de imprenta.
92.12	Soporte de sonido para los aparatos de la partida 92.11 o para grabaciones análogas; discos, cilindros, ceras, cintas, películas, hilos, etcétera, preparados para la grabación o grabados; matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos.	Cintas e hilos magnetofónicos y discos fonográficos, grabados o preparados para la grabación, únicamente.

## OBSERVACIONES GENERALES

La observación "sin exclusiones" implica, no obstante, la exclusión de toda cosa mueble que resulte clasificada en la partida respectiva por aplicación de las reglas generales interpretativas 3 b) o 4 de la nomenclatura.

3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

### TÍTULO I

#### *De las bibliotecas populares*

Artículo 1º—Las bibliotecas establecidas o que en adelante se establezcan, por asociaciones de particulares, en el territorio de la Nación y que presten servicios de carácter público, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ley. Para ello deberán ser oficialmente reconocidas como bibliotecas populares y ajustarán sus estatutos a las normas que determine la respectiva reglamentación.

Art. 2º—Las bibliotecas populares se constituirán en instituciones activas con amplitud y pluralismo ideológico y tendrán como misión canalizar los esfuerzos de la comunidad tendientes a garantizar el ejercicio del derecho a la información, fomentar la lectura y demás técnicas aptas para la investigación, la consulta y la recreación y promover la creación y difusión de la cultura y la educación permanente del pueblo.

Art. 3º—Las bibliotecas serán clasificadas por categorías, atendiendo a las siguientes pautas:

- a) La cantidad de títulos de obras;
- b) El movimiento diario de los mismos;
- c) La cantidad de personal capacitado en funciones;
- d) La calidad de las instalaciones y equipamiento técnico;
- e) El método de procesamiento de materiales;
- f) Las actividades culturales que desarrollen.

### TÍTULO II

#### *Del fomento y apoyo a las bibliotecas populares*

Art. 4º—Las bibliotecas populares, simultáneamente a los trámites de su reconocimiento, podrán depositar los fondos en efectivo de los que dispongan, los que serán duplicados por la Nación y afectados para la compra de los bienes necesarios para su instalación y/o funcionamiento, todo ello con ajuste a la respectiva reglamentación.

Art. 5º—Las bibliotecas populares reconocidas gozarán, sin perjuicio de otros que obtengan o que sean otorgados, de los siguientes beneficios:

- a) Franquicia postal;
- b) Liberación de todo gravamen establecido en la ley de impuesto de sellos (t.o. 1981 y sus modificaciones);
- c) Tarifas reducidas en los servicios prestados por empresas del Estado, que resulten imprescindibles para el mantenimiento de las mismas;
- d) Liberación de todo gravamen fiscal nacional que recaiga sobre la propiedad privada;
- e) Subvención para el mantenimiento de las instalaciones, aumento del caudal bibliográfico, re-

muneración y perfeccionamiento del personal bibliotecario —profesional, auxiliar y de maestranza—, modernización del equipamiento y actualización del procesamiento técnico de materiales;

- f) Concesión de préstamos de fomento;
- g) Contratación de seguros de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, sin costo.

Art. 6º—A los efectos de la asignación de los beneficios establecidos en los apartados e), f) y g) del artículo anterior, tomándose en consideración la categorización del artículo 3º, se tendrán en cuenta:

- a) La necesidad social de los servicios en la zona de influencia de la biblioteca popular;
- b) Las necesidades específicas para el crecimiento de las bibliotecas más carenciadas;
- c) El mayor esfuerzo acreditado en la prestación de sus servicios.

### TÍTULO III

#### *De la Comisión Nacional Protectora*

Art. 7º—La Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares, que funcionará en la jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia, a través de la Secretaría de Cultura, será autoridad de aplicación de la presente ley en todo el territorio de la Nación.

Art. 8º—La Comisión Nacional Protectora tendrá como función orientar y ejecutar la política gubernamental para la promoción de la lectura popular y el desarrollo de las bibliotecas populares. Para ello tendrá a su cargo la administración y distribución de los recursos asignados por el presupuesto general de gastos de la Nación y aquellos que integren el Fondo Especial para Bibliotecas Populares.

Art. 9º—La Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares estará compuesta por un presidente, un secretario y cinco vocales, todos designados por el Poder Ejecutivo y rentados por la Nación.

Salvo la dedicación simple a la docencia no podrán desempeñar simultáneamente otra función rentada por la Nación, pero se les reservarán los cargos de esta condición que desempeñaren en el momento de su designación.

Para ser miembro es requisito indispensable acreditar una estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y/o experiencia en el ámbito de la educación o la cultura populares.

Se designará como vocales, por lo menos, un bibliotecario diplomado, un directivo de bibliotecas populares —a propuesta de la entidad de mayor representatividad a nivel nacional que las agrupe— y dos miembros de la junta representativa —a propuesta de esta última—.

Art. 10.—Los miembros de la Comisión Nacional Protectora durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelectos, a excepción de los vocales propuestos por la Junta Representativa.

## TÍTULO IV

*De la junta representativa*

Art. 11. — Créase la Junta Representativa de Bibliotecas Populares, la que funcionará como organismo técnico asesor y consultivo de la Comisión Nacional Protectora para la canalización de los requerimientos provinciales y locales en la formulación de los planes de acción y la coordinación de actividades.

Art. 12. — La junta representativa estará compuesta por un representante por provincia, uno por la Capital Federal y uno por el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de las respectivas entidades de mayor representatividad a nivel provincial, o local en su caso, que nucleen bibliotecas populares.

Asimismo, los gobiernos provinciales —o las comisiones protectoras provinciales, o sus equivalentes, donde existieren— podrán designar un representante del área como miembro integrante de la junta representativa.

Art. 13. — La junta representativa, que sesionará bajo la presidencia del titular de la Comisión Nacional Protectora, emitirá recomendaciones y propondrá a dos de sus miembros, por turno rotativo de las provincias, para su designación por el Poder Ejecutivo como vocales de la Comisión Nacional Protectora.

Deberá reunirse, por lo menos una vez al año, con la Comisión Nacional Protectora para la discusión de los proyectos y programas de alcance nacional referentes a las bibliotecas populares

## TÍTULO V

*Del Fondo Especial para Bibliotecas Populares*

Art. 14. — Además de las partidas que sean asignadas por el presupuesto general de gastos de la Nación, créase el Fondo Especial para Bibliotecas Populares.

Este fondo se destinará exclusivamente para el otorgamiento de beneficios directos a las bibliotecas populares.

Art. 15. — Auméntase al treinta por ciento (30 %) la tasa del veinticinco por ciento (25 %) fijada en el artículo 4º de la ley 20.630, prorrogada por las leyes 22.898, 23.124 y 23.286.

Del producido del gravamen por ellas establecido, se destinará la proporción correspondiente al presente aumento para la integración del Fondo Especial para Bibliotecas Populares.

Esto se constituirá, además, con las herencias, legados, donaciones y liberalidades que se reciban de personas o instituciones privadas, así como también con cualquier otro aporte que establezca la respectiva reglamentación.

## TÍTULO VI

*Disposiciones complementarias*

Art. 16. — El Poder Ejecutivo gestionará de los gobiernos provinciales que las respectivas legislaturas sancionen leyes que establezcan exenciones impositivas, subvenciones y subsidios con el mismo destino y objeto que la presente.

Art. 17. — Queda derogada toda disposición que oponga a lo prescrito en la presente. El Poder Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de su promulgación, deberá dictar la respectiva reglamentación.

Art. 18. — Fijase un plazo improrrogable de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación para que las bibliotecas populares, actualmente acogidas a los beneficios de la ley 419, se adecuen dentro de las condiciones que aquélla establezca.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## Ley 23.351

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el siete de agosto del año mil novecientos ochenta y seis.

CARLOS E.  
GÓMEZ CENTURIÓN.  
*Antonio J. Macris.*  
Secretario del Senado.

JUAN CARLOS PUGLIESE.  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

4

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, sin cargo y con el carácter de excepción, una fracción de terreno de propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos, ubicada en el distrito Las Lomitas, departamento Albardón, provincia de San Juan, dentro del cuadro de la estación entre las calles Nacional y La Laja, esquina sudoeste, con una superficie de 10.731 metros cuadrados, la que será destinada a la construcción de un edificio para el colegio nacional del citado departamento provincial.

Art. 2º — Para el cumplimiento de esta ley no es de aplicación el artículo 37 de la ley 18.360.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## Ley 23.352

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

CARLOS E.  
GÓMEZ CENTURIÓN.  
*Alberto J. B. Iribarne.*  
Secretario del Senado.

JUAN CARLOS PUGLIESE.  
*Carlos A. Bravo.*  
Secretario de la C. de DD.

## 2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

Buenos Aires, 7 de agosto de 1986.

*Señor presidente del Honorable Senado:*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha tomado en consideración, en sesión de la fecha, el proyecto de ley venido en revisión sobre juramento de fidelidad y respeto a la Constitución Nacional por parte de los oficiales superiores, jefes, oficiales subalternos, suboficiales, clases e individuos de tropa de las fuerzas armadas y

ha tenido a bien aprobarlo suprimiendo en el artículo 5º, luego de la palabra "convicciones", al término "religiosas".

Dios guarde al señor presidente.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

3. RESOLUCIONES <sup>1</sup>

1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Encomendar a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, la organización de las Primeras Jornadas Nacionales sobre Recursos Forestales: Diversidad Genética, Ambiente y Desarrollo a realizarse en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones durante el mes de octubre del corriente.

2º — Destinar de las partidas presupuestarias correspondientes al servicio administrativo A 313, Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la cantidad de australes cinco mil (A\$ 5.000) a los efectos de solventar los gastos que demande el cumplimiento del artículo precedente con cargo de rendición de cuentas documentada.

3º — Imprimir el material gráfico y publicar las conclusiones que resultaren del mencionado evento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Convocar para los días 14, 15, 16 y 17 de abril de 1987 al Primer Encuentro Parlamentario de Energía y Petróleo de América Latina a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

2º — Constituir un Comité Preparatorio integrado por 5 (cinco) señores diputados, el que asumirá la organización del evento, invitando a todos los Parlamentos de América latina a designar representantes al mismo.

3º — Facúltase al señor presidente de la Honorable Cámara a designar a los señores diputados que formarán parte del Comité Preparatorio.

<sup>1</sup> Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

4º — Comunicar la presente resolución al Honorable Senado de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Créase una comisión especial para que proceda al ordenamiento en un solo texto de todas las normas legislativas referentes a la comercialización, regulación y fiscalización de mercaderías y servicios que integran la llamada canasta familiar, en forma directa e indirecta. El ordenamiento legislativo se realizará teniendo en consideración todas las resoluciones, decretos y normas legales en vigencia existentes en el ámbito de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación y de todo otro organismo de carácter nacional que tenga como función regular y controlar la comercialización de los productos y servicios a que se refiere la presente resolución.

2º — La comisión especial a crearse funcionará en el ámbito de la Comisión de Comercio de esta Cámara y bajo el responsable máximo designado por dicha comisión.

3º — La comisión estará integrada por cinco legisladores designados por la Comisión de Comercio y el director de Ordenamiento Legislativo de esta Honorable Cámara.

4º — Se invitará a participar de la comisión que se crea a la Secretaría de Comercio Interior de la Nación quien podrá designar un representante en la misma, debiendo expedirse en un plazo de sesenta días.

5º — La comisión deberá proponer a esta Honorable Cámara la derogación de aquellas normas que hubieren caído en desuetudo; modificación de aquellas normas que fueran contradictorias y actualización de aquellas de carácter punitivo que, por el transcurso del tiempo, sus montos se hubieren transformado en irrelevantes.

6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo en relación con lo dispuesto en el punto 4º.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Aprobar el Acuerdo en materia de Informática Parlamentaria suscrito en Roma el 28 de mayo de 1986, entre el señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina y el señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la República de Italia, cuyo texto traducido al español que consta de 3 fojas, forma parte de la presente resolución<sup>1</sup>.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE,  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

5

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle que, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se sirva informar sobre los siguientes aspectos:

a) Si de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la ley 23.071, el 2 de abril de 1986, el personal periodístico y administrativo de la empresa editora del diario "Ambito Financiero", de la ciudad de Buenos Aires, representado por la Asociación de Periodistas de Buenos Aires y el Sindicato de Prensa, filial Capital Federal, efectuó elección de delegados y subdelegados;

b) Si ha mediado resolución o dictamen de la autoridad administrativa del trabajo aprobando y legalizando la elección del 2 de abril de 1986, y si la práctica sindical utilizada por las entidades convocantes ha sido objeto de reconocimiento por parte del Ministerio de Trabajo. En caso afirmativo, sírvase informar en qué consiste esta práctica y el número de expediente en el que se sustanció dicha práctica;

c) Si las asociaciones profesionales de trabajadores mencionadas en el punto a) han efectuado ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, del ministerio antes citado, alguna presentación denunciando la negativa de la empresa editora del diario "Ambito Financiero" a reconocer a los delegados y subdelegados electos;

d) Si a la fecha ese Ministerio de Trabajo tiene antecedentes de reclamos formulados por las asociaciones gremiales que representan al personal de prensa y/o delegados y subdelegados y si éstos últimos son reconocidos por la empresa en las actuaciones que se tramiten por ante la autoridad de aplicación;

<sup>1</sup> Véase el texto del acuerdo en la página 3424.

e) Si desde la realización de tales elecciones se ha producido algún despido de los delegados y/o subdelegados electos;

f) Si el Ministerio de Trabajo ha verificado irregularidades en la relación patronal-obrero y patronal-representación sindical indicando en su caso las medidas adoptadas por esa autoridad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

6

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Artículo 1º — Rendir homenaje a monseñor Enrique Angel Angelelli, obispo de la Diócesis de La Rioja (1968-1976), con motivo de cumplirse el 10º aniversario de su asesinato el día 4 de agosto del corriente año

Art. 2º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a adherir a este homenaje.

Art. 3º — Ordenar la publicación, a través de la Imprenta del Congreso, de una edición de 5.000 ejemplares económica y popular de la obra de monseñor Enrique Angel Angelelli: *Profeta y pastor*, compuesta por una selección de homilias, mensajes y pastorales.

Art. 4º — Constituir una comisión compuesta por tres (3) señores diputados para que se encargue de elaborar la biografía del obispo desaparecido y cuide la edición de su obra.

Art. 5º — Los gastos que demande la publicación de la edición ordenada, serán imputados a las partidas asignadas al presupuesto de esta Honorable Cámara.

Art. 6º — Solicitar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que dé el nombre de Monseñor Enrique Angel Angelelli a una calle de la Capital Federal

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

## 4. DECLARACIONES

1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios a su alcance a fin de que la empresa bajo su jurisdicción, Altos Hornos Zapla de Jujuy, proceda a con-

donar la deuda que con ésta mantiene la Municipalidad de La Quiaca, de la misma provincia, que asciende aproximadamente a australes 16.000, en razón de haberle provisto, en su oportunidad, de la torre soporte de una antena parabólica entregada por la empresa ENTEL con la doble finalidad de imagen de televisión y comunicaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al Primer Encuentro Parlamentario de Energía y Petróleo de América Latina que se desarrollará en la ciudad de Buenos Aires del 14 al 17 de abril de 1987.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

## B. ASUNTOS ENTRADOS

### I

#### Proyectos de ley

#### 1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*<sup>1</sup>

Artículo 1º — Modifícase en el artículo 1º de la ley que sustituye el texto de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, impresa en el Orden del Día Nº 269 de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de la siguiente forma:

1. Derógase desde su sanción el artículo 42.
2. Sustitúyese desde su sanción en la planilla anexa al artículo 6º, el texto del rubro Observaciones correspondiente a la partida 19.08 de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, por el siguiente: "Galletas y galletitas tipo *crackers*, únicamente."

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá el ordenamiento del texto de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, adecuando las remisiones, referencias y citas, de acuerdo con las modificaciones introducidas.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jesús Rodríguez. — César Jaroslavsky. —  
Ariel Puebla. — Hugo A. Socchi. — Carlos A. Vidal. — Victorio O. Bisciotti.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de conocimiento de los miembros de esta Honorable Cámara, la Comisión de Presupuesto y Hacienda recomendó el 16 de julio de 1986, la aceptación de las modificaciones que introdujo el Honorable Senado al proyecto de ley por el cual se sustituye la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado 1977 y sus modificaciones según consta en el Orden del Día Nº 269.

<sup>1</sup> Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 6 de agosto de 1986, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

Sin embargo, en el informe pertinente se dejó en claro que dicha recomendación tenía por objeto no demorar más la sanción de esa ley, pieza muy importante en la reforma tributaria, no obstante lo cual, dejó sentada su discrepancia, en general, con las reformas introducidas por el Honorable Senado.

En consecuencia, teniendo en cuenta las razones expresadas en el párrafo anterior, se entiende oportuno propiciar modificaciones al texto que fuera recientemente sancionado, en los dos aspectos que se informan a continuación.

El primero lo constituye la introducción en el artículo 42 de un privilegio en el tratamiento de las ventas en el mercado interno de papel prensa por sus productores, asimilando las mismas a una exportación, excediendo el marco de la economía del impuesto, ya que este tratamiento sólo se justifica en las exportaciones, en razón de que universalmente se acepta que el precio de los productos exportados no debe contener gravámenes del país de origen.

Por lo demás, los motivos que pueden invocarse para fundamentar tal tratamiento, podrían aplicarse a muchos sectores con productos eximidos del impuesto que contienen insumos gravados, cuya situación es similar a la de papel prensa.

El artículo en cuestión habilitaría para que dichos sectores tal como ya ha empezado a ocurrir, soliciten igual tratamiento.

El segundo caso, ataca uno de los principios que, en especial en este impuesto esta Honorable Cámara ha tratado de preservar. En efecto, se ha puesto especial cuidado en el sentido de que a través de la imposición y las exenciones no se produzcan distorsiones en mercados organizados de determinados productos. Un detenido estudio en el sector de las galletitas dulces, secas y rellenas indica que deben estar gravadas a la alícuota general, ya que si eximieran las galletitas dulces secas, se habilitarían condiciones para que se produzcan traslaciones en el perfil de la demanda del sector entre empresas que lo componen.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares de la Honorable Cámara aprobar con su voto este proyecto por el cual se propicia la derogación del aludido

artículo 42 y la eliminación del tratamiento de exentas a las galletitas dulces secas, ratificando así el criterio oportunamente sostenido.

*Jesús Rodríguez. — Carlos A. Vidal. — Ariel Puebla. — César Jaroslavsky.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

## 2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*<sup>1</sup>

Artículo 1º — Incrementase por el término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las tasas de la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, establecidas en los artículos que a continuación se detallan, en los puntos porcentuales que en cada caso se fijan:

1. La de los incisos *a*), *b*) y el *c*) del artículo 23: en tres (3) puntos.
2. La del artículo 33: en cuatro (4) puntos.
3. Las del artículo 43, primer párrafo, apartado 1: en cinco (5) puntos; apartado 2: en cuatro (4) puntos; apartado 3, primera clase, de 10 a 29 y fracción: en un (1) punto; apartado 3, segunda clase, 30 y más en tres (3) puntos.
4. La del inciso *a*) del artículo 45: en un (1) punto.
5. La del primer párrafo del artículo 48: en setenta y cinco centésimos (0,75) de punto.
6. La del primer párrafo del artículo 52, inciso *b*): en 1 punto.
7. La del primer párrafo del artículo 62: en cuatro (4) puntos.
8. La del primero y segundo párrafos del artículo 63: en seis (6) puntos.
9. La del artículo 65, excepto la aplicable a la prima de seguros de accidentes de trabajo: en uno con cincuenta centésimos (1,5) de punto.
10. La del artículo 66: en cuatro (4) puntos.
11. La del primer párrafo del artículo 69: en cuatro puntos (4).
12. Las del primer párrafo del artículo 70, inciso *a*): en tres (3) puntos; inciso *b*): en cinco con cincuenta centésimos (5,50) de puntos.
13. Las de la escala del primer párrafo del artículo 74, en los puntos que para cada tramo se indican

### CONSUMO

Hasta 6 litros inclusive .....	0,40
Más de 6 y hasta 7 inclusive .....	0,80
Más de 7 y hasta 8 inclusive .....	1,20
Más de 8 y hasta 9 inclusive .....	1,60
Más de 9 y hasta 10 inclusive .....	1,90

<sup>1</sup> Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 6 de agosto de 1986, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

### CONSUMO

Más de 10 y hasta 11 inclusive .....	2,20
Más de 11 y hasta 12 inclusive .....	2,50
Más de 12 y hasta 13 inclusive .....	2,80
Más de 13 y hasta 14 inclusive .....	3,10
Más de 14 y hasta 15 inclusive .....	3,40
Más de 15 y hasta 16 inclusive .....	3,70
Más de 16 y hasta 17 inclusive .....	4,00
Más de 17 .....	4,30

14. La del último párrafo del artículo 74: en cuatro con treinta centésimos (4,30) de punto.

Las bebidas comprendidas en el inciso *a*) del tercer párrafo del artículo 69 tributarán por el término previsto en el primer párrafo de este artículo, una alícuota del siete por ciento (7 %).

Las tasas a que se refieren el segundo párrafo del artículo 45 y el tercer párrafo del artículo 48, deberán adecuarse a los incrementos fijados en el presente artículo, a los fines de la liquidación global contemplada en dichas normas.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jesús Rodríguez. — Ariel Puebla. — Hugo A. Socchi. — Carlos A. Vidal. — Victorio O. Bisciotti. — César Jaroslavsky.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de conocimiento de los miembros de esta Honorable Cámara, la Comisión de Presupuesto y Hacienda, el 16 de julio de 1986 recomendó en su dictamen la aceptación de las enmiendas que realizó el Honorable Senado al proyecto de ley que introduce diversas modificaciones a la ley de impuesto interno (t. o. 1979 y sus modificaciones), según consta en el Orden del Día Nº 270.

Sin embargo, en el informe pertinente, se dejó constancia que la mayoría de los miembros de esta comisión no compartían el criterio seguido por el Honorable Senado, no obstante lo cual recomendó su aprobación en virtud de que la norma propuesta —que integra la reforma tributaria— sea puesta en vigencia a la brevedad.

En tal situación, se hace necesario insistir en la sanción de una norma legal que, por un período transitorio de dos años, permita al Poder Ejecutivo equilibrar las previsiones presupuestarias destinadas a reforzar las finanzas públicas con miras a recaudar los fondos necesarios para poder solventar los aumentos en los montos jubilatorios mínimos que ya han tenido principio de ejecución, sobre la base de obtener esta sanción proyectada originalmente por esta Honorable Cámara.

Por todo lo expuesto, solicitamos de nuestros pares la aprobación del presente proyecto, ratificando así la sanción que oportunamente aprobó esta Honorable Cámara.

*Jesús Rodríguez. — Ariel Puebla. — Carlos A. Vidal. — César Jaroslavsky.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

## 3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*<sup>1</sup>

Artículo 1º — Modifícase en el artículo 1º de la ley que sustituye el texto de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, impresa en el Orden del Día Nº 269 de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de la siguiente forma:

1. Derógase desde su sanción el artículo 42.
2. Sustitúyese desde su sanción en la planilla anexa al artículo 6º, el texto del rubro Observaciones correspondiente a la partida 19.08 de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, por el siguiente "Galletas y galletitas tipo *crackers*, únicamente".

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá el ordenamiento del texto de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, adecuando las remisiones, referencias y citas, de acuerdo con las modificaciones introducidas.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José L. Manzano. — Juan C. Barbeito. — Oscar S. Lamberto. — Luis A. Martínez. Olga E. Riutort de Flores.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de conocimiento de los miembros de esta Honorable Cámara, la Comisión de Presupuesto y Hacienda recomendó el 16 de julio de 1986, la aceptación de las modificaciones que introdujo el Honorable Senado al proyecto de ley por el cual se sustituye la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, según consta en el Orden del Día Nº 269.

Sin embargo, en el informe pertinente se dejó en claro que dicha recomendación tenía por objeto no demorar más la sanción de esa ley, pieza muy importante en la reforma tributaria, no obstante la cual, dejó sentada su discrepancia, en general, con las reformas introducidas por el Honorable Senado.

En consecuencia, teniendo en cuenta las razones expresadas en el párrafo anterior, se entiende oportuno propiciar modificaciones al texto que fuera recientemente sancionado, en los dos aspectos que se informan a continuación.

El primero lo constituye la introducción en el artículo 42 de un privilegio en el tratamiento de las ventas en el mercado interno de papel prensa por sus productores, asimilando las mismas a una exportación, excediendo el marco de la economía del impuesto, ya que este tratamiento sólo se justifica en las exportaciones, en razón de que universalmente se acepta que el precio de los productos exportados no debe contener gravámenes del país de origen.

<sup>1</sup> Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 6 de agosto de 1986, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

Por lo demás, los motivos que pueden invocarse para fundamentar tal tratamiento, podrían aplicarse a muchos sectores con productos eximidos del impuesto, que contienen insumos gravados, cuya situación es similar a la de papel prensa.

El artículo en cuestión habilitaría para que dichos sectores tal como ya ha empezado a ocurrir, soliciten igual tratamiento.

El segundo caso, ataca uno de los principios que, en especial en este impuesto esta Honorable Cámara ha tratado de preservar. En efecto, se ha puesto especial cuidado en el sentido de que a través de la imposición y las exenciones no se produzcan distorsiones en mercados organizados de determinados productos. Un detenido estudio en el sector de las galletitas dulces, secas y rellenas indica que deben estar gravadas a la alícuota general, ya que si eximieran las galletitas dulces secas, se habilitarían condiciones para que se produzcan traslaciones en el perfil de la demanda del sector entre empresas que lo componen.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares de la Honorable Cámara aprobar con su voto este proyecto por el cual se propicia la derogación del aludido artículo 42 y la eliminación del tratamiento de exentas a las galletitas dulces secas, ratificando así el criterio oportunamente sostenido.

*José L. Manzano. — Juan C. Barbeito. — Olga E. Riutort de Flores. — Luis A. Martínez. — Oscar S. Lamberto.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

## 4

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*<sup>1</sup>

Artículo 1º — Incrementáanse por el término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las tasas de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, establecidas en los artículos que a continuación se detallan, en los puntos porcentuales que en cada caso se fijan:

1. La de los incisos *a)*, *b)* y el *c)* del artículo 23: en tres (3) puntos.
2. La del artículo 33: en cuatro (4) puntos.
3. Las del artículo 43, primer párrafo, apartado 1: en cinco (5) puntos; apartado 2: en cuatro (4) puntos; apartado 3, primera clase, de 10 a 29 y fracción: en un (1) punto; apartado 3, segunda clase, 30 y más: en tres (3) puntos.
4. La del inciso *a)* del artículo 45: en un (1) punto.
5. La del primer párrafo del artículo 48: en setenta y cinco centésimos (0,75) de punto.
6. La del primer párrafo del artículo 52, inciso *b)*: en un (1) punto.

<sup>1</sup> Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 6 de agosto de 1986, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

7. La del primer párrafo del artículo 62: en cuatro (4) puntos.
8. La del primero y segundo párrafos del artículo 63: en seis (6) puntos.
9. La del artículo 65, excepto la aplicable a la prima de seguros de accidentes de trabajo: en uno con cincuenta centésimos (1,50) de punto.
10. La del artículo 66: en cuatro (4) puntos.
11. La del primer párrafo del artículo 69: en cuatro (4) puntos.
12. Las del primer párrafo del artículo 70, inciso a): en tres (3) puntos; inciso b): en cinco con cincuenta centésimos (5,50) de punto.
13. Las de la escala del primer párrafo del artículo 74, en los puntos que para cada tramo se indican:

---

CONSUMO

---

Hasta 6 litros inclusive .....	0,40
Más de 6 y hasta 7 inclusive .....	0,80
Más de 7 y hasta 8 inclusive .....	1,20
Más de 8 y hasta 9 inclusive .....	1,60
Más de 9 y hasta 10 inclusive .....	1,90
Más de 10 y hasta 11 inclusive .....	2,20
Más de 11 y hasta 12 inclusive .....	2,50
Más de 12 y hasta 13 inclusive .....	2,80
Más de 13 y hasta 14 inclusive .....	3,10
Más de 14 y hasta 15 inclusive .....	3,40
Más de 15 y hasta 16 inclusive .....	3,70
Más de 16 y hasta 17 inclusive .....	4,00
Más de 17 .....	4,30

14. La del último párrafo del artículo 74: en cuatro con treinta centésimos (4,30) de punto.

Las bebidas comprendidas en el inciso a) del tercer párrafo del artículo 69 tributarán por el término previsto en el primer párrafo de este artículo, una alícuota del siete por ciento (7 %).

Las tasas a que se refieren el segundo párrafo del artículo 45 y el tercer párrafo del artículo 48, deberán adecuarse a los incrementos fijados en el presente artículo, a los fines de la liquidación global contemplada en dichas normas.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José L. Manzano. — Jorge R. Matzkin. — Juan C. Barbeito. — Olga E. Rütort de Flores. — Luis A. Martínez. — Oscar S. Lamberto.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Cómo es de conocimiento de los miembros de esta Honorable Cámara, la Comisión de Presupuesto y Hacienda, el 16 de julio de 1986 recomendó en su dicta-

men la aceptación de las enmiendas que realizó el Honorable Senado al proyecto de ley que introduce diversas modificaciones a la Ley de Impuesto Internos (t. o. en 1979 y sus modificaciones), según consta en el Orden del Día Nº 270.

Sin embargo, en el informe pertinente se dejó constancia que la mayoría de los miembros de esta Comisión no compartían el criterio seguido por el Honorable Senado, no obstante lo cual recomendó su aprobación en virtud de que la norma propuesta —que integra la reforma tributaria— sea puesta en vigencia a la brevedad.

En tal situación, se hace necesario insistir en la sanción de una norma legal que, por un período transitorio de dos años, permita al Poder Ejecutivo equilibrar las previsiones presupuestarias destinadas a reforzar las finanzas públicas con miras a recaudar los fondos necesarios para poder solventar los aumentos en los montos jubilatorios mínimos que ya han tenido principio de ejecución, sobre la base de obtener esta sanción proyectada originalmente por esta Honorable Cámara.

Por todo lo expuesto, solicitamos de nuestros pares la aprobación del presente proyecto, ratificando así la sanción que oportunamente aprobó esta Honorable Cámara.

*José L. Manzano. — Jorge R. Matzkin. — Juan C. Barbeito. — Olga E. Rütort de Flores. — Luis A. Martínez. — Oscar S. Lamberto.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

II

Proyecto de resolución <sup>1</sup>

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que por donde corresponda, informe sobre los siguientes puntos:

1º — Medidas adoptadas en repudio a la actitud del gobierno de los Estados Unidos de América, que ha dispuesto la venta de 4.000.000 de toneladas de granos a la Unión Soviética, mediante el otorgamiento de subsidios a los exportadores dentro del Programa de Estímulo a la Agricultura.

2º — Si a nivel del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha hecho conocer la protesta y el desagrado del gobierno argentino por este tipo de medidas, lesivas para los intereses nacionales.

3º — Si se ha requerido asimismo, de otros países afectados, dentro del área granífera, medidas similares en salvaguardia de los intereses comunes afectados.

4º — Monto global del perjuicio anual que este tipo de medidas ocasiona a la economía argentina.

*Torcuato E. Fino.*

<sup>1</sup> Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 6 de agosto de 1986, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las recientes medidas adoptadas por el gobierno norteamericano de subsidiar a sus exportadores de granos, en la venta de 4.000.000 de toneladas de cereales a la Unión Soviética, implica para el mercado convencional, en especial para la Argentina, que tenía hasta hace poco tiempo como uno de sus clientes a dicho país, para la compra de granos, una pérdida ingente de divisas, que impedirá su destino para la reactivación económica.

Estas medidas como otras de tipo proteccionistas que se llevan a cabo por el Mercado Común Europeo, están estrangulando el comercio y el desarrollo económico de los países cerealeros e implican un perjuicio abismal que tardará en resarcirse.

Ante esta inusitada y discrecional medida del gobierno de los Estados Unidos en perjuicio notorio para la Argentina, se requiere con toda urgencia que por medio de los mecanismos gubernativos competentes se exprese el más profundo repudio por tal conducta, que lejos de fortificar las relaciones comunes con la Argentina crean zozobra y un estado de generalizada sorpresa, que es necesario normalizar, dando sin efecto las ventajas otorgadas con dichos subsidios, en aras de la armonía entre los dos países. Tal el sentido que cobija el presente pedido de resolución.

*Torcuato E. Fíno.*

—Incluido en el plan de labor para ser considerado sobre tablas.

## III

Proyecto de declaración <sup>1</sup>

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

1º — Que repudia toda forma de *dumping* en las exportaciones de cereales, cualquiera sea la naturaleza u origen de los mismos; porque estos distorsionan los términos del intercambio, lesionando gravemente tanto al sistema de comercialización cerealera internacional como a los intereses de las naciones y el bienestar de sus pueblos.

2º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo realizara una serie de políticas tendientes a solucionar

<sup>1</sup> Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 6 de agosto de 1986, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

las graves lesiones que la situación desatada en el área del comercio cerealero internacional realizan sobre el sector productivo y el cuerpo social de la Nación.

Proponemos por lo tanto, que el Poder Ejecutivo:

a) Realice un censo de la producción triguera (productor por productor).

b) Elimine las retenciones a la exportación triguera.

c) Garantice a cada productor triguero, a través de la Junta Nacional de Granos, la recuperación de los costos más un beneficio razonable; reafirmando la necesidad de establecer un precio sostén, mínimo y obligatorio, tal como lo sancionara esta Honorable Cámara por unanimidad.

d) Garantice el acopio del excedente de la producción triguera que no sea comercializado en condiciones favorables.

e) Nacionalice el comercio exterior de granos.

f) Realice una rápida, eficiente y agresiva política exportadora ampliando nuestros mercados en América latina, Africa y Asia, a través de acuerdos económicos bilaterales. Corrigiendo así las ineficiencias de la actual dirección de la política exterior y realizando las alianzas necesarias con otras naciones a fin de ubicar a la Argentina en una situación ventajosa.

g) Promover una política agropecuaria integral, que parta de un planeamiento realista y eficiente, que prevea los escenarios económicos futuros con el fin de proteger la producción nacional, tanto en su sector cerealero como pecuario, las economías regionales y el trabajo de nuestro pueblo.

*Raúl A. Druetta.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una vez más las medidas adoptadas por los países centrales lesionan nuestros intereses y ponen en peligro el futuro bienestar de nuestro pueblo, en esta oportunidad a partir de medidas unilaterales, que adquieren carácter de *dumping*.

Habida cuenta de esta situación, proponemos medidas que armonizando la política exterior, actualmente contraria a nuestras necesidades y teniendo en cuenta los aspectos financieros, productivos y de comercio exterior de granos, proteja los intereses nacionales, en el marco de una política agropecuaria integral de la que carecemos.

*Raúl A. Druetta.*

—Incluido para ser considerado sobre tablas.